
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Solicitud de inicio del procedimiento para la aprobación del decreto por el que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos.

Al objeto de crear y regular la oficina de derechos lingüísticos, se propone iniciar la tramitación de un decreto.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 4, señala que el bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando en todo caso las variantes locales y la voluntariedad en su aprendizaje, remitiéndose a una ley del Principado de Asturias para regular su protección, uso y promoción.

En desarrollo de esta previsión estatutaria se promulgó la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano. Esta Ley tiene por objeto, tal como recoge en su artículo 3, amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el bable/asturiano y establecer los medios que lo hagan efectivo, asegurando además su libre uso y la no discriminación de los ciudadanos por este motivo.

El Gobierno del Principado de Asturias quiere crear una oficina de derechos lingüísticos que ampare los derechos de la ciudadanía contemplados en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y en sus normas de desarrollo. Se trata de una unidad administrativa encargada de centralizar todas las reclamaciones, sugerencias o solicitudes de información dirigidas a la Administración en materia de derechos lingüísticos, integrada por personas cualificadas, con conocimientos suficientes de la lengua asturiana y de la normativa reguladora de esta materia. La creación de la oficina permitirá que todas las solicitudes presentadas por los ciudadanos sean recibidas en una única unidad administrativa, evitando la dispersión existente hasta ahora y el uso de cauces informales, lo que venía dificultando el dar una respuesta adecuada a las demandas de los ciudadanos y en consecuencia, obstaculizando la protección eficaz de sus derechos. Además, el estudio de las reclamaciones y sugerencias recibidas se llevará a cabo por personal especializado, canalizándose a través de esta oficina el traslado de las mismas a otras unidades u organismos. Por último, desde la oficina se facilitará a la ciudadanía que así lo requiera toda la información necesaria para poder ejercer plenamente los derechos lingüísticos que le confiere nuestro ordenamiento.

La tramitación del decreto de creación de la oficina de derechos lingüísticos está prevista en el Plan Normativo de la Administración del Principado de Asturias para 2022.

A fin de efectuar el trámite de consulta pública establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se adjunta ficha bilingüe al respecto.

Por lo expuesto, se propone iniciar, por resolución motivada de la persona titular de esta Consejería, el procedimiento para la aprobación del decreto por el que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos, cuya tramitación será responsabilidad de la Secretaria General Técnica a la que me dirijo, al amparo de los artículos 32 y siguientes de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Uviéu/Oviedo, a 20 de junio del 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Antón García Fernández

**CUADRO RELATIVO A LA PROPUESTA DE NUEVO DECRETO POR EL QUE SE CREA Y
REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS**

Consejería y/o Dirección General proponente/Unidad administrativa	Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo. Dirección General de Política Lingüística. Servicio de Normalización de Uso de la Lengua Asturiana e Investigación.
Título de la disposición normativa	Decreto por el que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	En la actualidad no existe un cauce específico para tramitar las quejas, sugerencias o solicitudes de información relativas a los derechos lingüísticos de la ciudadanía asturiana, ni una unidad en la que centralizar su tramitación, integrada por personal con conocimientos suficientes en la materia. Esto hace que, en muchas ocasiones, las consultas o reclamaciones planteadas no se resuelvan adecuadamente.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	La creación de la oficina de derechos lingüísticos constituye una medida necesaria para conseguir una protección más eficaz de los derechos contemplados en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.
Objetivos de la norma	El Gobierno del Principado de Asturias busca centralizar las quejas, sugerencias y solicitudes de información en materia de derechos lingüísticos en una unidad administrativa que cuente con personal con conocimientos suficientes en la materia, amparando con ello los derechos lingüísticos de la ciudadanía asturiana con independencia de la lengua utilizada.

<p>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</p>	<p>La alternativa sería mantener la situación existente, sin una regulación específica para las quejas, sugerencias o solicitudes de información en materia de derechos lingüísticos, remitiéndose al genérico Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la atención ciudadana y las oficinas de asistencia en materia de registros en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos. Sin embargo, y hasta la fecha, la especialidad de la materia, la falta de una unidad concreta encargada de canalizar las cuestiones planteadas por los ciudadanos y la ausencia de personal con conocimientos suficientes hacen que, en muchas ocasiones, las demandas de los ciudadanos no se resuelvan adecuadamente.</p>
<p>Plazo para realizar aportaciones</p>	<p>Se podrán realizar aportaciones dentro del plazo de 15 DÍAS NATURALES desde el día siguiente a la presente publicación.</p> <p>Las aportaciones se dirigirán a la siguiente dirección, indicando en el asunto "CONSULTA PREVIA":</p> <p>dxpoliticallinguistica@asturias.org</p>



CUADRU RELATIVU A LA PROPUESTA DE DECRETU NUEVU POL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Consejería y/o Dirección Xeneral proponente/Unidá alministrativa	Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismu. Dirección Xeneral de Política Llingüística. Serviciu de Normalización del Usu de la Llingua Asturiana y Investigación.
Títulu de la disposición normativa	Decretu pol que se crea y regula la oficina de derechos llingüísticos.
Problemes que pretendén solucionase cola nueva norma	Na actualidá nun existe un calce específicu pa tramitar les quexes, suxerencies o solicitúes d'información relatives a los derechos llingüísticos de la ciudadanía asturiana, nin tampoco unaunidá na que centralizar la so tramitación, integrada por personal con conocimientos abondos na materia. Esto fai que, davezu, les consultes o reclamaciones plantegaes nun se resuelvan de manera apropiada.
Necesidá y oportunidá de la so aprobación	La creación de la oficina de derechos llingüísticos constituyey una midida necesaria pa llograr una protecciónmás eficaz de los derechos contemplaos na Llei 1/1998, de 23 de marzu, d'Usu y Promoción del Bable/Asturianu.
Oxetivos de la norma	El Gobiernu del Principáu d' Asturias quier centralizar les quexes, suxerencies y solicitúes d'información en materia de derechos llingüísticos nunaunidá alministrativa que cunte con personal con conocimientos abondos na materia, amparando con ello los derechos llingüísticos de la ciudadanía asturiana con independencia de la llingua usada.

Posibles soluciones alternativas, regulatories y non regulatories	Nun hai otra alternativa que caltener la situación existente, ensin una regulación específica pa les quexes, suxerencies o solicitúes d'información en materia de derechos llingüísticos, remitiéndose al xenéricu Decretu 89/2017, de 20 d'avientu, pol que se regula l'atención ciudadana y les oficinas d'asistencia en materia de rexistros na Alministración del Principáu d'Asturies, los sos organismos y entes públicos. Sicasí, y hasta la fecha, la especialidá de la materia, la falta d'una unidá concreta encargada de xestionar les cuestiones planteaes polos ciudadanos/es y l'ausencia de personal con conocimientos abondos faen que, en bien d'ocasiones, les demandes de la ciudadanía nun se resuelvan apropiadamente.
Plazu para realizar aportaciones	Van poder realizase aportaciones dientro del plazu de 15 DÍES NATURALES dende l'otru día a esta publicación. Les aportaciones van mandase a la direcció siguiente, indicando nel asuntu "CONSULTA PREVIA": dxpoliticallinguistica@asturias.org



Referencia NORM/2022/58
Procedimiento Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos
Interesado
Unidad Responsable Servicio de Asuntos Generales y Apoyo Técnico
Referencia Externa

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de junio de 2022, el Director General de Política Llingüística de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo del Principado de Asturias solicita el inicio del procedimiento para la aprobación del decreto por el que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía, en su artículo 4, señala que el bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando en todo caso las variantes locales y la voluntariedad en su aprendizaje, remitiéndose a una ley del Principado de Asturias para regular su protección, uso y promoción.

En desarrollo de esta previsión estatutaria se promulgó la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano. Esta Ley tiene por objeto, tal como recoge en su artículo 3, amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el bable/asturiano y establecer los medios que lo hagan efectivo, asegurando además su libre uso y la no discriminación de los ciudadanos por este motivo.

SEGUNDO.- El Gobierno del Principado de Asturias quiere crear una oficina de derechos lingüísticos que ampare los derechos de la ciudadanía contemplados en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y en sus normas de desarrollo. Se trata de una unidad administrativa encargada de centralizar todas las reclamaciones, sugerencias o solicitudes de información dirigidas a la Administración en materia de derechos lingüísticos, integrada por personas cualificadas, con conocimientos suficientes de la lengua asturiana y de la normativa reguladora de esta materia. La creación de la oficina permitirá que todas las solicitudes presentadas por los ciudadanos sean recibidas en una única unidad administrativa, evitando la dispersión existente hasta ahora y el uso de cauces informales, lo que venía dificultando el dar una respuesta adecuada a las demandas de los ciudadanos y en consecuencia, obstaculizando la protección eficaz de sus derechos. Además, el estudio de las reclamaciones y sugerencias recibidas se llevará a cabo por personal especializado, canalizándose a través de esta oficina el traslado de las mismas a otras unidades u organismos. Por último, desde la oficina se facilitará a la ciudadanía que así lo requiera toda la información

Estado	Original	Página	Página 1 de 2	 
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160006706357276143			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				 

necesaria para poder ejercer plenamente los derechos lingüísticos que le confiere nuestro ordenamiento.

TERCERO.- La tramitación del decreto de creación de la oficina de derechos lingüísticos está prevista en el Plan Normativo de la Administración del Principado de Asturias para 2022.

Por todo lo expuesto y al amparo de los artículos 32 y ss de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y 127 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

PROPONGO

Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general por la que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general por la que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos

Documento firmado electrónicamente por
ANDREA SUAREZ RODRIGUEZ
La Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura,
Política Lingüística y Turismo (P.D. Resolución de 10 de
octubre de 2019. BOPA nº 202 de 18-X-2019)
Principado de Asturias a 21 de junio de 2022 9:32:50

Estado	Original	Página	Página 2 de 2
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160006706357276143		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
			 Site

Número de resolución:
PA/6093/2022/4106
Fecha 21 de junio de 2022

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de junio de 2022, el Director General de Política Lingüística de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo del Principado de Asturias solicita el inicio del procedimiento para la aprobación del decreto por el que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía, en su artículo 4, señala que el bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando en todo caso las variantes locales y la voluntariedad en su aprendizaje, remitiéndose a una ley del Principado de Asturias para regular su protección, uso y promoción.

En desarrollo de esta previsión estatutaria se promulgó la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano. Esta Ley tiene por objeto, tal como recoge en su artículo 3, amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el bable/asturiano y establecer los medios que lo hagan efectivo, asegurando además su libre uso y la no discriminación de los ciudadanos por este motivo.

SEGUNDO.- El Gobierno del Principado de Asturias quiere crear una oficina de derechos lingüísticos que ampare los derechos de la ciudadanía contemplados en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y en sus normas de desarrollo. Se trata de una unidad administrativa encargada de centralizar todas las reclamaciones, sugerencias o solicitudes de información dirigidas a la Administración en materia de derechos lingüísticos, integrada por personas cualificadas, con conocimientos suficientes de la lengua asturiana y de la normativa reguladora de esta materia. La creación de la oficina permitirá que todas las solicitudes presentadas por los ciudadanos sean recibidas en una única unidad administrativa, evitando la dispersión existente hasta ahora y el uso de cauces informales, lo que venía dificultando el dar una respuesta adecuada a las demandas de los ciudadanos y en consecuencia, obstaculizando la protección eficaz de sus derechos. Además, el estudio de las reclamaciones y sugerencias recibidas se llevará a cabo por personal especializado, canalizándose a través de esta oficina el traslado de las mismas a otras unidades u organismos. Por último, desde la oficina se facilitará a la ciudadanía que así lo requiera toda la información necesaria para poder ejercer plenamente los derechos lingüísticos que le confiere nuestro ordenamiento.

Estado	Original	Página	Página 1 de 2	 
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160025672726575252			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				 

TERCERO.- La tramitación del decreto de creación de la oficina de derechos lingüísticos está prevista en el Plan Normativo de la Administración del Principado de Asturias para 2022.

Por todo lo expuesto y al amparo de los artículos 32 y ss de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y 127 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general por la que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general por la que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos

Documento firmado electrónicamente por:
BERTA PIÑAN SUAREZ
La Consejera de Cultura, Política Lingüística y
Turismo
Principado de Asturias a 21 de junio de 2022 17:35:19

Estado	Original	Página	Página 2 de 2
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160025672726575252		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			 Site



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

Dirección General de Política Llingüística

Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación

Propuesta: Decreto / 2022, de de , por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Texto de la propuesta:

El artículo 3.3 de la Constitución Española establece que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 4, señala que el bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando en todo caso las variantes locales y la voluntariedad en su aprendizaje, remitiéndose a una ley del Principado de Asturias para regular su protección, uso y promoción.

En desarrollo de esta previsión estatutaria se promulgó la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano. Esta Ley tiene por objeto, tal como recoge su artículo 3, amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el bable/asturiano y establecer los medios que lo hagan efectivo, asegurando además su libre uso y la no discriminación de los ciudadanos por este motivo. A lo largo de su articulado, la Ley 1/1998, de 23 de marzo, recoge, entre otras cuestiones, el derecho de la ciudadanía a emplear el bable/ asturiano al dirigirse a la Administración, y a expresarse en él tanto de palabra como por escrito; la necesidad de garantizar la enseñanza del asturiano, atendiendo a los principios de voluntariedad, gradualidad y respeto a la realidad sociolingüística de Asturias; o la denominación oficial de los topónimos en el Principado de Asturias en su forma tradicional. Además, esta Ley señala, en su artículo 2, que el régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido para el bable/asturiano se extenderá, mediante regulación especial, al gallego/asturiano en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.

La preocupación por la protección de los derechos lingüísticos no ha sido ajena al ordenamiento jurídico internacional. Así, la Carta Europea de las Lenguas Regionales

o Minoritarias, impulsada por el Consejo de Europa y ratificada por nuestro país, señala en su preámbulo que la protección de las lenguas regionales o minoritarias históricas de Europa contribuye al mantenimiento y al desarrollo de las tradiciones y la riqueza culturales de Europa. También establece que el derecho a utilizar una lengua regional o minoritaria en la vida privada y pública constituye un derecho imprescriptible, de conformidad con los principios contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, y de acuerdo con el espíritu del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, el Gobierno del Principado de Asturias ha decidido crear una oficina de derechos lingüísticos que ampare los derechos de la ciudadanía contemplados en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y en sus normas de desarrollo. Se trata de una unidad administrativa encargada de centralizar todas las quejas, sugerencias o solicitudes de información dirigidas a la Administración en materia de derechos lingüísticos de los hablantes de asturiano y gallego- asturiano o eonaviego, integrada por personas cualificadas, con conocimientos suficientes de la lengua asturiana y de la normativa reguladora de esta materia. La creación de la oficina permitirá que todas las solicitudes presentadas por los ciudadanos sean recibidas en una única unidad administrativa, evitando la dispersión existente hasta ahora y el uso de cauces informales, lo que venía dificultando el dar una respuesta adecuada a las demandas de los ciudadanos y con ello, la protección eficaz de sus derechos lingüísticos. Además, el estudio de las quejas y sugerencias recibidas se llevará a cabo por personal especializado, canalizándose a través de esta oficina el traslado de las mismas a otras unidades u organismos. A su vez, desde la oficina se facilitará información a los hablantes de asturiano y gallego- asturiano o eonaviego que así lo requieran para poder ejercer plenamente los derechos lingüísticos que les confiere nuestro ordenamiento.

Corresponden al Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.1º, 10.1.33º y 15.3 del Estatuto de Autonomía, las competencias en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como en lo relativo al procedimiento administrativo derivado de las especialidades del derecho sustantivo y de la organización de la Comunidad Autónoma. Además, el artículo 10.21 del Estatuto de Autonomía recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de fomento y protección del bable en sus diversas variantes que, como modalidades lingüísticas, se utilizan en el territorio del Principado de Asturias.

A su vez, la disposición final de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias que fueran precisas para el desarrollo y ejecución de dicha ley, habilitación de la que se hace uso en este caso para crear la Oficina de Derechos Lingüísticos, en cuanto mecanismo de protección de los derechos en ella contemplados.

En virtud del artículo 10 del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo las competencias en materia de política lingüística y normalización. Por último, el Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de esta Consejería, indica que a ella le corresponde ejercer, a través de la Dirección General de Política Llingüística, las competencias de defensa, promoción y enseñanza de la lengua asturiana como patrimonio colectivo de Asturias. También ejercerá las competencias de planificación,

ejecución, coordinación con los demás departamentos de la administración asturiana y con otras administraciones, el control y la evaluación de los programas necesarios para el desarrollo de una política lingüística que garantice y normalice socialmente el uso de la lengua asturiana, así como su protección, promoción y difusión, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía y en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

Este decreto responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que la creación de la oficina de derechos lingüísticos constituye la medida idónea para velar por la protección de los derechos lingüísticos de la ciudadanía asturiana. Cumple también con el principio de proporcionalidad, al establecer la regulación mínima imprescindible para permitir el funcionamiento de esta unidad administrativa. La presente norma respeta además los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, habiendo sido sometida a los preceptivos trámites de consulta pública, información pública y audiencia a los interesados, no creando ninguna carga administrativa adicional o limitación de derechos para los ciudadanos.

Constan los informes preceptivos correspondientes, cuyo dictamen ha sido favorable.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, de acuerdo con el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

1. La Oficina de Derechos Lingüísticos (en adelante, ODL), es la unidad administrativa adscrita a la dirección general con competencias en materia de política lingüística, encargada de velar por el cumplimiento de los derechos en materia lingüística de la ciudadanía del Principado de Asturias.

Para su funcionamiento, la ODL contará con los medios materiales y personales de que disponga la dirección general a la que está adscrita.

2. Los derechos lingüísticos a los que hace referencia el presente decreto son los contemplados en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y en sus disposiciones de desarrollo, es decir, los relativos a los hablantes de asturiano y gallego- asturiano o eonaviego.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este decreto será de aplicación a:

a). La Administración del Principado de Asturias y a los organismos, empresas y entes que integran el sector público autonómico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

b). A aquellas Administraciones Públicas que hayan adoptado las medidas necesarias para asegurar la efectividad del ejercicio de los derechos lingüísticos contemplados en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y sus disposiciones de desarrollo.

c). A los ciudadanos en sus relaciones con los sujetos contemplados en los dos apartados anteriores.

Artículo 3. Funciones.

1. La ODL ejercerá las siguientes funciones:

a). Recibir y tramitar las quejas presentadas por la ciudadanía en materia de derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

b). Recibir y tramitar las sugerencias dirigidas a mejorar el ejercicio de derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

c). Suministrar a la ciudadanía la información que esta requiera para poder ejercer los derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

d). Servir de intermediaria entre la ciudadanía y los distintos departamentos de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos, empresas y entes, en lo que respecta al ejercicio de sus derechos lingüísticos, así como con las Administraciones Públicas a las que se refiere el artículo 2.b).

e). Asesorar en materia de derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2. a cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que así lo soliciten.

2. La ODL carece de competencias sancionadoras.

Artículo 4. Quejas.

1. Las quejas podrán formularse por cualquier persona interesada que considere que no ha podido ejercer plenamente los derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

2. Las quejas se presentarán a través de alguno de los siguientes canales:

a) De manera presencial, a través de las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana, de las oficinas de asistencia en materia de registros y por cualesquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

b). Presentación telemática: se realizará a través del Registro Electrónico de la Administración del Principado de Asturias, del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, o en el registro de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. Las quejas se presentarán en el formulario que se pondrá a disposición de los ciudadanos en la correspondiente ficha de información pública, e irán dirigidas a la ODL.

No se tramitarán las quejas en las que no conste claramente la identificación de la persona que las presenta.

4. Recibida la queja, la ODL dará traslado de la misma, en su caso, al departamento,

órgano, organismo, empresa o ente afectado, para que informe lo que estime oportuno sobre la queja formulada. El informe de la unidad afectada se remitirá a la ODL en el plazo de siete días hábiles. En caso de no haberse recibido el informe solicitado, se hará constar esta circunstancia en el informe final emitido por la ODL.

5. A la vista de lo informado en su caso por el departamento, órgano, organismo, empresa o ente afectado, la ODL emitirá su informe final dictando, en su caso, las recomendaciones que estime oportunas al departamento, órgano, organismo, empresa o ente afectado. De este informe se dará traslado a la persona interesada en el plazo de siete días hábiles, dando por finalizado el procedimiento.

Los informes emitidos por la ODL no serán vinculantes en ningún caso.

Artículo 5. Sugerencias.

1. Cualquier persona podrá formular sugerencias dirigidas a facilitar y promover el ejercicio de los derechos lingüísticos de la ciudadanía asturiana a los que hace referencia el artículo 1.2.

2. Las sugerencias se presentarán en el formulario que se pondrá a disposición de los ciudadanos en la correspondiente ficha de información pública y se dirigirán a la ODL, debiendo constar la identificación de la persona interesada.

3. Las sugerencias serán valoradas por la ODL, que emitirá un informe sobre cada una de las recibidas, dando traslado del mismo a la persona que la formuló. En caso de considerar que pueden contribuir de manera efectiva a facilitar y promover el ejercicio de los derechos lingüísticos previstos en el ordenamiento, el informe será trasladado al departamento, órgano, organismo, empresa o ente afectado, proponiendo su toma en consideración. Los informes emitidos no tendrán carácter vinculante en ningún caso.

Artículo 6. Solicitudes de información.

1. Cualquier persona podrá dirigirse a la ODL para solicitar información en materia de derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2. Las peticiones de información podrán cursarse por correo electrónico enviado a la dirección que conste en la ficha de información pública publicada en el portal de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 4.2 de este decreto.

2. Recibida la solicitud de información, la ODL dará respuesta a la misma en un plazo máximo de 7 días hábiles.

Artículo 7. Funciones de asesoramiento.

Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá solicitar el asesoramiento de la ODL en materia de derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

En particular, la ODL asesorará a aquellas Administraciones que lo soliciten en materias tales como la redacción de convenios de colaboración, la elaboración de disposiciones normativas, el uso de la toponimia oficial y cualesquiera otros asuntos relacionados con la protección de los derechos lingüísticos.

Artículo 8. Base de datos.

La ODL creará y mantendrá actualizada una base de datos que recoja todas las quejas, sugerencias y solicitudes de información recibidas, la fecha de su recepción, el canal de presentación, y el contenido del informe emitido por la ODL.

Artículo 9. Memoria anual.

1. Dentro del primer trimestre de cada año, la ODL elaborará una memoria anual que contenga el número y naturaleza de las quejas, sugerencias y solicitudes de información recibidas, y las actuaciones realizadas para cada una de ellas. Esta memoria se hará pública en el portal de transparencia de la Administración del Principado de Asturias.

2. Se dará traslado de la memoria anual a la Inspección General de Servicios, a efectos de lo dispuesto en el artículo 2 h) de la Ley 11/2018, de 16 de noviembre, de la Inspección General de Servicios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Gallego-asturiano o eonaviego.

Las referencias contenidas en esta ley al bable/asturiano se harán extensibles también al gallego-asturiano o eonaviego, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se añade un apartado e) al artículo 12.1 del Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, en los siguientes términos:

e). Las atribuidas a la Oficina de Derechos Lingüísticos en su decreto de creación y regulación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Disposiciones de desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la consejería con competencias en materia de política lingüística a dictar las disposiciones que sean necesarias para desarrollar este Decreto, que adoptarán la forma de resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en _____, a _____ de _____ de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

LA CONSEJERA DE CULTURA,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO,

Adrián Barbón Rodríguez

Berta Piñán Suárez

**CUESTIONARIO PARA LA VALORACIÓN
DE
PROPUESTAS NORMATIVAS**

JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Decreto por el que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos.

El Gobierno del Principado de Asturias ha decidido crear, mediante Decreto, una oficina de derechos lingüísticos que ampare los derechos de la ciudadanía contemplados en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y en sus normas de desarrollo.

1. El fundamento jurídico inmediato de la norma propuesta se halla en:

LA CONSTITUCIÓN LA LEGISLACIÓN ESTATAL

EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA EL DERECHO COMUNITARIO

LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

Concrétense normas y artículos:

Artículos 1, 3 y disposición final de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

2. La norma propuesta tiene su origen en el ejercicio de competencia:

PROPIA ESTATUTARIA

TRANSFERIDA DELEGADA

¿Su aprobación puede originar una controversia competencial?

NO

SI

¿Por qué?:

Citar, en su caso, Sentencias del Tribunal Constitucional:

3. ¿En la actualidad esta materia se encuentra regulada?

NO

SI

Citar el rango, número y fecha de la norma o normas:

En caso de estar regulada indicar si la regulación es:

INCOMPLETA

INOPERANTE

OBSOLETA

RESPONDE A OBJETIVOS DIFERENTES

¿Por qué?:

4. Existen regulaciones sobre el mismo objeto:

- EN EL ESTADO
- EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- EN LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA
- EN OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

No existen

Identifíquense con precisión las existentes (rango, fecha y origen):

5. ¿De la no aprobación de la norma se derivaría algún perjuicio?

- NO
- SI

¿Por qué?:

¿De qué tipo?:

Se mantendría la situación existente, sin una regulación específica para las quejas, sugerencias o solicitudes de información en materia de derechos lingüísticos, remitiéndose al genérico Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la atención ciudadana y las oficinas de asistencia en materia de registros en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos. Sin embargo, y hasta la fecha, la especialidad de la materia, la falta de una unidad concreta encargada de canalizar las cuestiones planteadas por los ciudadanos y la ausencia de personal con conocimientos suficientes hacen que, en muchas ocasiones, las demandas de los ciudadanos no se resuelvan adecuadamente.

6. ¿Es posible dar cobertura a las necesidades que pretende satisfacer la norma a través de otros mecanismos (convenios de cooperación, iniciativa pública etc.)?

- NO
- SI

¿Cuáles?:

ASPECTOS FORMALES

7. Rango que se propone para la norma:

- LEY
- DECRETO
- RESOLUCIÓN

¿Se puede regular por una disposición de rango diferente?

- NO
 - SI
- ¿Cuál?:

8. ¿Se han solicitado los informes preceptivos?

- NO
- SI

¿A qué órganos?:

**Dirección General de Presupuestos.
Consejo Consultivo del Principado de Asturias.**

¿Se ha solicitado algún informe facultativo?

X NO

SI

¿A qué órganos?:

9. ¿Se ha dado trámite de audiencia a entidades y organizaciones de carácter representativo?:

X NO

SI -

Citarlas:

¿Se ha sometido el proyecto al trámite de información pública?:

X NO

SI -.

10. ¿Precisa la disposición algún desarrollo normativo?

X NO

SI-

¿Cuál sería el rango de la norma de desarrollo?:

¿Requiere la norma propuesta la creación de algún instrumento (órgano, consejo, comisión, etc....) para su ejecución?:

NO

X SI

¿Cuál?: **El objeto principal del Decreto es la creación de una unidad administrativa nueva, la Oficina de Derechos Lingüísticos.**

11. ¿Deroga o modifica esta norma alguna regulación anterior?

NO

x SI

¿Cuál o cuáles?

Se adiciona una letra e) del apartado 1 del artículo 12 del Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.

¿Incluye la preceptiva tabla de vigencias?

NO

X SI

¿Por qué?: **Se incluye para que aparezca la ODL entre las competencias asumidas por la Dirección General de Política Llingüística.**

12. En caso de que la norma afecte a competencias atribuidas a diversas Consejerías, Órganos o Instituciones ¿Se han efectuado las oportunas consultas?

X NO- No afecta a competencias de otras Consejerías.

o SI

¿A quién?:

CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

13. La publicación de la norma afecta:

X A TODA LA POBLACIÓN ASTURIANA

o A UN AREA GEOGRÁFICA CONCRETA

o A UN COLECTIVO DETERMINADO

o A PERSONAS SINGULARES

X A OTRAS ADMONES.

Concrétese la respuesta: **A la ciudadanía asturiana en general en cuanto titular de derechos lingüísticos reconocidos por la Ley 1/1998, y a aquellas Administraciones que deseen implicarse en una acción positiva en materia de política lingüística.**

14. ¿Se han previsto posibles efectos secundarios negativos?

X NO

o SI

¿Cuáles?:

15. ¿Origina algún tipo de ingresos o recursos nuevos?

X NO

o SI

Evalúese:

¿Da lugar a alguna carga económica para los ciudadanos?

X NO

o SI

Cuantifíquese:

CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN PRÁCTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN

16. ¿Implica la nueva norma un coste presupuestario?

No.

¿Su aplicación requiere aumento de los recursos humanos?

No.

¿En qué cuantía?:

¿De qué tipo?:

¿Su aplicación requiere aumento de los recursos materiales? **NO**

¿En qué cuantía y de qué tipo?

17. ¿Se han previsto las posibilidades de informatización o automatización de las operaciones y procedimientos derivados de la norma?

X NO

o SI

¿A qué niveles?:

18. ¿Sería necesaria alguna modificación de la estructura administrativa actual para una correcta ejecución de la norma?

X NO

o SI

Concrétese:



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

Dirección General de Política Llingüística

Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación

Propuesta: Decreto / 2022, de de , por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Informe de evaluación de impactos:

Por medio del presente informe se evalúa el posible impacto que puede tener la aprobación del decreto de referencia en los siguientes ámbitos:

1. SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO.

El impacto de este decreto en materia de igualdad de género puede considerarse nulo, ya que se limita a crear una nueva unidad administrativa de protección de los derechos lingüísticos de la ciudadanía en general, sin diferenciación por razón de género. Por ello, ni acentúa desigualdades o situaciones de discriminación, ni promueve cambios transformadores en cuanto a las relaciones de género.

No obstante, el enfoque de género está presente en el decreto debido al uso de un lenguaje inclusivo.

2. SOBRE EL IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA.

La aprobación de este decreto no tiene incidencia en las necesidades básicas de la infancia, la adolescencia y la familia, ni su contenido influye en grupos concretos de niños, niñas y adolescentes o familias, por lo que no se considera que esta norma tenga impacto alguno sobre los derechos de la infancia y la adolescencia ni sobre derechos, necesidades ni grupos concretos familiares. Se puede calificar en la evaluación del impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia como norma "sin impacto".

3. SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.

El decreto presenta un impacto nulo en relación con la garantía de la unidad de mercado, por cuanto que no incide ni directa ni indirectamente ni en el acceso ni al ejercicio de todas las actividades económicas en condiciones de mercado, por parte de los operadores económicos legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional ni en la fabricación de productos en el territorio nacional, ni en la circulación de bienes o productos legalmente producidos en algún lugar del territorio nacional.

LA JEFA DEL SERVICIO DE NORMALIZACIÓN
DEL USO DE LA LENGUA ASTURIANA E
INVESTIGACIÓN,

Vº Bº DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA
LLINGÜÍSTICA



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

Dirección General de Política Lingüística

Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación

Propuesta: Decreto / 2022, de de , por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Tabla de vigencias:

La aprobación por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias del Decreto por el que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos, exige la adición de un apartado e) al artículo 12.1 del Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, en los siguientes términos:

Artículo 12.- Funciones y estructura.

1. A la Dirección General de Política Lingüística le corresponde el ejercicio de las siguientes competencias:

a)....

b)...

c)...

d)...

e). Las atribuidas a la Oficina de Derechos Lingüísticos en su Decreto de creación y regulación.

La aprobación del Decreto no se traducirá en la derogación de otras normas jurídicas.

LA JEFA DEL SERVICIO DE NORMALIZACIÓN
DEL USO DE LA LENGUA ASTURIANA E
INVESTIGACIÓN,

Vº Bº DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA
LINGÜÍSTICA



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

Dirección General de Política Llingüística

Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación

Propuesta: Decreto / 2022, de de , por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Memoria económica:

El proyecto de decreto que se está tramitando tiene por objeto la creación y regulación de una Oficina de Derechos Lingüísticos (ODL). Se trata de una iniciativa novedosa que, sin embargo, no supone incremento presupuestario alguno, tal como se detalla a continuación.

El artículo 1.1 párrafo segundo del proyecto indica que, para su funcionamiento, la oficina de derechos lingüísticos contará con los medios materiales y personales de que disponga la dirección general a la que está adscrita, es decir, aquella con competencias en materia de política lingüística.

La atención a la ciudadanía que se dirija a la ODL para hacer valer sus derechos se llevará a cabo por el personal con el que cuenta ya la Dirección General de Política Llingüística, y dentro de su jornada ordinaria de trabajo. No se prevé en ningún caso la incorporación de nuevo personal para atender las labores de la ODL, ni un incremento en la jornada del personal ya existente, por lo que los costes de personal no se verán afectados, siendo los generales presupuestados en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Principado para cada ejercicio.

Por lo que respecta a los gastos de material, para el desarrollo de las funciones de la ODL se contará con los medios que tenga en cada momento la Dirección General a la que está adscrita:

-Líneas telefónicas de las que dispone ordinariamente la Dirección General, sin aumento de costes en materia de telefonía.

-Dirección de correo electrónico corporativa, que se creará para dirigir a ella solicitudes de información, sin coste adicional alguno.

-La presentación de quejas y sugerencias se canalizará a través de los medios ya existentes en la Administración del Principado para la presentación de solicitudes: en la Oficinas de Atención Ciudadana del SAC, por correo postal, o bien a través de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias. No exigirá por tanto asumir costes para poner en marcha nuevos canales de contacto con la ciudadanía.

-Otros gastos tales como luz, material de oficina, etc. son los presupuestados para el funcionamiento normal de la Dirección General de adscripción de la ODL, sin que se vean incrementados.

Además de no suponer gastos adicionales, la aplicación de este Decreto tampoco generará ingresos para la Administración del Principado, ya que los servicios prestados a la ciudadanía no conllevan el abono de tasas, precios públicos o cualesquiera otros recursos que puedan ser fuente de financiación para la Hacienda autonómica.

Por último, resta indicar que la puesta en marcha de la ODL no se traduce en un incremento de cargas administrativas para los ciudadanos. El recurso a la ODL es voluntario para aquellos ciudadanos que decidan hacer uso de este mecanismo de protección de sus derechos lingüísticos, y los canales de presentación de reclamaciones, sugerencias o solicitudes de información son sencillos y sin coste económico para ellos. A cambio, la ODL se traducirá en un beneficio para los ciudadanos, al proporcionarles un nuevo mecanismo de tutela de sus derechos lingüísticos de fácil acceso y de respuesta ágil.

Como conclusión, resta añadir que se trata de un proyecto de decreto con nula incidencia presupuestaria, pero con un impacto positivo en la esfera jurídica de la ciudadanía asturiana por la puesta en marcha de una nueva unidad encargada específicamente de velar por la protección de sus derechos lingüísticos.

LA JEFA DEL SERVICIO DE NORMALIZACIÓN
DEL USO DE LA LENGUA ASTURIANA E
INVESTIGACIÓN,

Vº Bº DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA
LINGÜÍSTICA



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

Dirección General de Política Llingüística

Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación

Propuesta: Decreto / 2022, de de , por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Memoria justificativa:

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 4, señala que el bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando en todo caso las variantes locales y la voluntariedad en su aprendizaje, remitiéndose a una ley del Principado de Asturias para regular su protección, uso y promoción.

En desarrollo de esta previsión estatutaria se promulgó la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano. Esta Ley tiene por objeto, tal como recoge su artículo 3, amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el bable/asturiano y establecer los medios que lo hagan efectivo, asegurando además su libre uso y la no discriminación de los ciudadanos por este motivo. A lo largo de su articulado, la Ley 1/1998, de 23 de marzo, recoge, entre otras cuestiones, el derecho de la ciudadanía a emplear el bable/ asturiano al dirigirse a la Administración, y a expresarse en él tanto de palabra como por escrito; la necesidad de garantizar la enseñanza del asturiano, atendiendo a los principios de voluntariedad, gradualidad y respeto a la realidad sociolingüística de Asturias; o la denominación oficial de los topónimos en el Principado de Asturias en su forma tradicional. Su disposición final autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias que fueran precisas para el desarrollo y ejecución de la Ley.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, el Gobierno del Principado de Asturias ha decidido crear, mediante decreto, una Oficina de Derechos Lingüísticos que ampare los derechos de la ciudadanía contemplados en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y en sus normas de desarrollo. Se trata de una unidad administrativa encargada de centralizar todas las reclamaciones, sugerencias o solicitudes de información dirigidas a la Administración en materia de derechos

lingüísticos, integrada por personas cualificadas, con conocimientos suficientes de la lengua asturiana y de la normativa reguladora de esta materia. La creación de la oficina permitirá que todas las cuestiones presentadas por los ciudadanos sean recibidas en una única unidad administrativa, evitando la dispersión existente hasta ahora y el uso de cauces informales, lo que venía dificultando el dar una respuesta adecuada a las demandas de los ciudadanos y con ello, la protección eficaz de sus derechos lingüísticos. Además, el estudio de las reclamaciones y sugerencias recibidas se llevará a cabo por personal especializado, canalizándose a través de esta oficina el traslado de las mismas a otras unidades u organismos. A su vez, desde la oficina se facilitará información a la ciudadanía que así lo requiera para poder ejercer plenamente los derechos lingüísticos que le confiere nuestro ordenamiento.

Corresponden al Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.1º, 10.1.33º y 15.3 del Estatuto de Autonomía, las competencias en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como en lo relativo al procedimiento administrativo derivado de las especialidades del derecho sustantivo y de la organización de la Comunidad Autónoma. Además, el artículo 10.21 del Estatuto de Autonomía recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de fomento y protección del bable en sus diversas variantes que, como modalidades lingüísticas, se utilizan en el territorio del Principado de Asturias.

En virtud del artículo 10 del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo las competencias en materia de política lingüística y normalización. Por último, el Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de esta Consejería, indica que a ella le corresponde ejercer, a través de la Dirección General de Política Llingüística, las competencias de defensa, promoción y enseñanza de la lengua asturiana como patrimonio colectivo de Asturias. También ejercerá las competencias de planificación, ejecución, coordinación con los demás departamentos de la administración asturiana y con otras administraciones, el control y la evaluación de los programas necesarios para el desarrollo de una política lingüística que garantice y normalice socialmente el uso de la lengua asturiana, así como su protección, promoción y difusión, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía y en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

Este Decreto responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que la creación de la oficina de derechos lingüísticos constituye la medida idónea para velar por la protección de los derechos lingüísticos de la ciudadanía asturiana. Cumple también con el principio de proporcionalidad, al establecer la regulación mínima imprescindible para permitir el funcionamiento de esta unidad administrativa.

Esta iniciativa normativa se ha sometido a consulta pública por el plazo de 15 días naturales, sin que se hayan formulado aportaciones por parte de la ciudadanía.

LA JEFA DEL SERVICIO DE NORMALIZACIÓN DEL USO DE LA LENGUA ASTURIANA E INVESTIGACIÓN, Vº Bº DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA LLINGÜÍSTICA

Referencia	NORM/2022/58
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Asuntos Generales y Apoyo Técnico
Referencia Externa	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, se remite a esa Consejería el **proyecto de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos**, para que, en su caso, formule en el plazo de ocho (8) días las observaciones que estime oportunas

Documento firmado electrónicamente por
 ANDREA SUAREZ RODRIGUEZ
 La Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo (P.D. Resolución de 10 de octubre de 2019, BOPA nº 202 de 18-X-2019)
 Principado de Asturias a 14 de octubre de 2022 8:38:22

Estado	Original	Página	Página 1 de 1
Código Seguro de Verificación (CSV)	14157733735241645053		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			 
			Página 29

Referencia	NORM/2022/58
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Asuntos Generales y Apoyo Técnico
Referencia Externa	

Información pública del proyecto de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Por la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo se está tramitando el proyecto de disposición de carácter general por la que se aprueba el Decreto por el que se crea y regula la Oficina de derechos Lingüísticos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 a) de la Constitución Española y en el artículo 33.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, se somete a información pública el texto elaborado de la citada disposición.

El texto propuesto y la documentación de la que consta hasta la fecha el expediente, pueden ser descargados desde el apartado de Iniciativas - Audiencias e informaciones públicas, del portal web www.asturiasparticipa.es, pudiendo ser presentadas por escrito y en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuantas alegaciones se estimen convenientes en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Asimismo y a tal efecto, deberá utilizar el modelo normalizado para la presentación de alegaciones disponible en la Ficha de Servicio B_SOL_02 - Aporte de documentación a la Administración, publicada en <https://sede.asturias.es/> que también facilita la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud.

Las alegaciones se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, con código DIR3 A03028918.

Estado	Original	Página	Página 1 de 2	  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14157733366420641427			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				Página 30

Documento firmado electrónicamente por:
BERTA PIÑAN SUAREZ
La Consejera de Cultura, Política Lingüística y Turismo
Principado de Asturias a 14 de octubre de 2022 13:03:16

Estado	Original	Página	Página 2 de 2
Código Seguro de Verificación (CSV)	14157733366420641427		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			 Comunidad Principado de Asturias
			 Site
Página 31			

Datos generales de la Solicitud

Numero de Registro	2022-07936
Fecha de Solicitud	17/10/2022
Estado	Prerregistrado
Sección	I. Principado de Asturias
Subsección	Anuncios
Organismo	Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo
Suborganismo	---
Tipo de anuncio	Información Pública/Licitación
Datos carácter personal	---
Tipo de procedimiento	---
Fecha prevista publicación	Se publicará en el BOPA del día hábil inmediatamente anterior a 28/10/2022 (son 8 días hábiles)
Título	Información pública del proyecto de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos
Fecha de firma	14/10/2022

Responsable del anuncio

Entidad responsable	Servicio de Asuntos Generales y Apoyo Técnico
Nombre completo	Vespertina López González
Teléfono	17606
Correo electrónico	vespertina.lopezgonzalez@asturias.org

Documentación aportada

Texto del anuncio (.doc)	Información publica formato BOPA.doc
Anexos, tablas, formularios	



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 14155722515421016353



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: SALUD

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20220035561

Fecha y hora de registro: 17/10/2022 14:32

Asunto: Trámite de alegaciones propuesta de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos

Origen: Secretaría General Técnica

Destino: Secretaría General Técnica

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Documento administrativo		14157734113610150002	Original

Consejería de Cultura, Política
Lingüística y Turismo
Secretaría General Técnica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en contestación a su petición de observaciones a la **Propuesta de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos**, significar que no realizamos ninguna observación.

Un saludo.

Oviedo, en la fecha de la firma digital
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

FERNANDEZ
MENDEZ
EULALIA - DNI

Eulalia Fernández Méndez



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 14155722734413375651



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: CIENCIA, INNOVACION Y UNIVERSIDAD

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20220035796

Fecha y hora de registro: 18/10/2022 13:49

Asunto: ASUNTO: Propuesta de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Origen: Secretaría General Técnica

Destino: Secretaría General Técnica

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Oficio Observaciones		14157734227703633013	Copia electrónica auténtica de documento papel

Fecha: 18/10/2022

Asunto: Propuesta de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Destinatario:

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en contestación a su petición de observaciones de la Propuesta de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos, se informa que esta Consejería no formula alegaciones.

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Beatriz Alejos Bermúdez

PATRICIA GONZALEZ DEL VALLE GARCIA

De: PATRICIA GONZALEZ DEL VALLE GARCIA
Enviado el: miércoles, 19 de octubre de 2022 8:19
Para: SARA PALACIOS FERNANDEZ
Asunto: RV: Decretos-observaciones

Buenos días, Sara

Te paso unas observaciones que nos remiten desde la Consejería de Ciencia, para considerar y, en su caso, adaptar el texto

Saludos!

De: ANDREA SUAREZ RODRIGUEZ
Enviado el: martes, 18 de octubre de 2022 9:23
Para: PATRICIA GONZALEZ DEL VALLE GARCIA
Asunto: RV: Decretos-observaciones

De: BEATRIZ ALEJOS BERMUDEZ
Enviado el: martes, 18 de octubre de 2022 9:22
Para: ANDREA SUAREZ RODRIGUEZ
Asunto: RV: Decretos-observaciones

Otra cosa, en la DA única hace referencia a la ley y es un decreto

De: BEATRIZ ALEJOS BERMUDEZ
Enviado el: martes, 18 de octubre de 2022 9:18
Para: ANDREA SUAREZ RODRIGUEZ
Asunto: RV: Decretos-observaciones

Hola,

Te paso una serie de observaciones de manera informal para que las tengáis en cuenta si así lo consideráis.

-Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

En este Decreto convendría indicar tres cosas:

- Cuando se hace referencia en el Preámbulo a la Carta Europea de Lenguas Minoritarias y Regionales no se menciona ni la fecha ni la ratificación por España del texto.(Párrafo cuarto)
- En el párrafo quinto, cuando se hace referencia a las personas integrantes de la Oficina hay referencias a las personas cualificadas con conocimientos en la lengua asturiana. ¿Habría que indicar también al gallego-asturiano o eonaviego?, al estar próximo a aprobarse el primer Decreto mencionado (uso del gallego-asturiano).
- En el artículo 2 b), ámbito de aplicación , es bastante indefinido ¿qué tipo de Administraciones públicas son? ¿se trata de Entidades locales?

Gracias Bea.

Cristina Suárez Menéndez

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE CIENCIA E INNOVACIÓN A LA PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS.

En relación con la propuesta de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos, formulada por la Dirección General de Política Lingüística y actualmente en tramitación, se han recibido observaciones al texto articulado que han sido planteadas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia e Innovación.

A la vista de las mismas, se procede a adaptar el texto en el siguiente sentido:

a). Observación primera: cuando se hace referencia en el preámbulo a la Carta Europea de Lenguas Minoritarias y Regionales no se menciona ni la fecha ni la ratificación por España del texto (párrafo cuarto).

Se asume la observación formulada, quedando la redacción del párrafo cuarto como sigue:

*La preocupación por la protección de los derechos lingüísticos no ha sido ajena al ordenamiento jurídico internacional. Así, la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, **hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992 y ratificada por España (BOE nº 222, de 15 de septiembre de 2001)**, señala en su preámbulo que la protección de las lenguas regionales o minoritarias históricas de Europa contribuye al mantenimiento y al desarrollo de las tradiciones y la riqueza culturales de Europa...*

b). Observación segunda: en el párrafo quinto, cuando se hace referencia a las personas integrantes de la Oficina hay referencias a las personas cualificadas con conocimientos en lengua asturiana. ¿Habría que indicar también al gallego-asturiano o eonaviego?

En línea con esta observación, se considera procedente incorporar una mención genérica a las "lenguas propias" (lo que englobaría tanto al asturiano como al gallego-asturiano) en el párrafo quinto en los siguientes términos:

*Teniendo en cuenta estos antecedentes, el Gobierno del Principado de Asturias ha decidido crear una oficina de derechos lingüísticos que ampare los derechos de la ciudadanía contemplados en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y en sus normas de desarrollo. Se trata de una unidad administrativa encargada de centralizar todas las quejas, sugerencias o solicitudes de información dirigidas a la Administración en materia de derechos lingüísticos de los hablantes de asturiano y gallego-asturiano o eonaviego, integrada por personas cualificadas, con conocimientos suficientes **de las lenguas propias** y de la normativa reguladora de esta materia...*

c). Observación tercera: el artículo 2 b), ámbito de aplicación, es bastante indefinido. ¿Qué tipo de Administraciones Públicas son? ¿Se trata de Entidades Locales?

Efectivamente, se trata de Entidades Locales, a las que se refiere el artículo 8 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

Para clarificar la redacción, se sustituye la mención genérica a las “Administraciones Públicas” por otra más específica a las “Entidades Locales”:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este decreto será de aplicación a:

a). *La Administración del Principado de Asturias y a los organismos, empresas y entes que integran el sector público autonómico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.*

b). *A aquellas **Entidades Locales** que hayan adoptado las medidas necesarias para asegurar la efectividad del ejercicio de los derechos lingüísticos contemplados en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y sus disposiciones de desarrollo.*

c). *A los ciudadanos en sus relaciones con los sujetos contemplados en los dos apartados anteriores.*

d). Observación cuarta. En la disposición adicional única hace referencia a la ley y es un decreto.

Se corrige la redacción de dicha disposición, que quedaría como sigue.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Gallego-asturiano o eonaviego.

*Las referencias contenidas en **este Decreto** al bable/asturiano se harán extensibles también al gallego-asturiano o eonaviego, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.*

Lo que se informa a los efectos de proseguir con la tramitación de la propuesta normativa indicada en el encabezamiento.

LA JEFA DEL SERVICIO DE NORMALIZACIÓN DEL USO
DE LA LENGUA ASTURIANA E INVESTIGACIÓN,

Referencia	NORM/2022/58
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Asuntos Generales y Apoyo Técnico
Referencia Externa	

En virtud de lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 2/1995 de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, se somete a informe de esa Consejería el proyecto de disposición de carácter general por el que se crea y regula la oficina de Derechos Lingüísticos

Documento firmado electrónicamente por
 ANDREA SUAREZ RODRIGUEZ
 La Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura, Política
 Lingüística y Turismo (P.D. Resolución de 10 de octubre de 2019,
 BOPA nº 202 de 18-X-2019)
 Principado de Asturias a 19 de octubre de 2022 13:43:15

Estado	Original	Página	Página 1 de 1
Código Seguro de Verificación (CSV)	14157734162725037721		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			 
			Página 41

Recibi de toma de razón	Generado /Firmado	17/10/2022 09:03	E094058865 17/10/2022	17/10/2022 09:06:50	Salda/Recho PDF
-------------------------	-------------------	------------------	--------------------------	------------------------	--------------------

Filtrar Actualizar

Registros 1 a 5 de 21

5 Registros por página

Plazos hitos de un expediente:

Descripción	Actuación de inicio	Fecha inicio plazo	Fecha fin plazo	Fecha consecución	Estado	Desviación en días
Emisión de informe atenuante	Informe de Presupuestos	20/10/2022	04/11/2022		No alcanzado en plazo	-13
Plazo de resolución:	Resolución			21/06/2022	Alcanzado	

Ver todos los hitos

Registros 1 a 2 de 2

5 Registros por página

Encargos

Número	Descripción del encargo	Usuario/a solicitante	Fecha del encargo	Fecha estado Situación encargo	Roles encargados (propietarios)	Grupo organizativo encargado	Conjuntos roles encargado	Usuario registro	Expediente relacionado
<input type="checkbox"/> 228527	Informe sobre proyecto de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos	E094058865	20/10/2022	20/10/2022 Reasignado		105 - Servicio de Gestión Económica de Personal			
<input type="checkbox"/> 226908	Informe de Presupuestos Se está tramitando en esta Consejería el proyecto de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos. Se remite el proyecto de texto articulado y memoria económica para que formule informe.	E094058865	17/10/2022	17/10/2022 Reasignado		74 - Servicio de Gestión Presupuestaria, 718 - Servicio de Análisis y Programación			
<input type="checkbox"/> 226889	Solicitud de recibo a toma de razón Se está tramitando en esta Consejería el proyecto de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos. Se remite el proyecto de texto articulado para que, en su caso, se formulen las observaciones oportunas.	E094058865	17/10/2022	17/10/2022 No iniciado		478 - Secretaría General Técnica			
<input type="checkbox"/> 226997	Solicitud de recibo a toma de razón Se está tramitando en esta Consejería el proyecto de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos. Se remite el proyecto de texto articulado para que, en su caso, se formulen las observaciones oportunas.	E094058865	17/10/2022	17/10/2022 Finalizado		8 - Secretaría General Técnica		E092655570	
<input type="checkbox"/> 226894	Solicitud de recibo a toma de razón Se está tramitando en esta Consejería el proyecto de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos. Se remite el proyecto de texto articulado para que, en su caso, se formulen las observaciones oportunas.	E094058865	17/10/2022	17/10/2022 No iniciado		357 - Secretaría General Técnica			

Filtrar Cancelar Reasignar

Registros 1 a 5 de 11

5 Registros por página

Referencia	NORM/2022/58
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Asuntos Generales y Apoyo Técnico
Referencia Externa	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, se somete a informe de esa Consejería el **proyecto de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos**, para que, en su caso, formule en el plazo de ocho (8) días las observaciones que estime oportunas.

Documento firmado electrónicamente por
 ANDREA SUAREZ RODRIGUEZ
 La Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo (P.D. Resolución de 10 de octubre de 2019, BOPA nº 202 de 18-X-2019)
 Principado de Asturias a 14 de octubre de 2022 8:37:13

Estado	Original	Página	Página 1 de 1
Código Seguro de Verificación (CSV)	14157733735401544464		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			 
			Página 43

Site

Recibi de toma de razón	Generado /Firmado	17/10/2022 09:08	E09389259M 17/10/2022	17/10/2022 09:08:50	Salida/Recibo PDF
-------------------------	-------------------	------------------	--------------------------	------------------------	----------------------

Registros 1 a 5 de 21

Plazos Hitos de un expediente

Descripción	Actuación de inicio	Fecha inicio plazo	Fecha fin plazo	Fecha consecución	Estado	Desviación en días
Emisión de informe interno	Informe de Presupuestos	20/10/2022	04/11/2022		No alcanzado en plazo	- 13
Plazo de resolución	Resolución			21/06/2022	Alcanzado	

Registros 1 a 2 de 2

Encargos

Número	Descripción del encargo	Usuario/a solicitante	Fecha del encargo	Fecha estado Situación encargo	Roles encargados (propietarios)	Grupo organizativo encargado	Conjuntos roles encargado	Usuario registro	Expediente relacionado
<input type="checkbox"/> 226577	Informe sobre proyecto de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos	E09402808S	20/10/2022	20/10/2022 Reasignado		106 - Servicio de Gestión Económica de Personal			
<input type="checkbox"/> 226906	Informe de Presupuestos Se está tramitando en esta Consejería el proyecto de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos. Se remite el proyecto de texto articulado y memoria económica para que formule informe.	E09402808S	17/10/2022	17/10/2022 Reasignado		74 - Servicio de Gestión Presupuestaria, 719 - Servicio de Análisis y Programación			
<input type="checkbox"/> 226899	Solicitud de recibo o toma de razón Se está tramitando en esta Consejería el proyecto de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos. Se remite el proyecto de texto articulado para que, en su caso, se formulen las observaciones oportunas.	E09406808S	17/10/2022	17/10/2022 No iniciado		478 - Secretaria General Técnica			
<input type="checkbox"/> 226897	Solicitud de recibo o toma de razón Se está tramitando en esta Consejería el proyecto de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos. Se remite el proyecto de texto articulado para que, en su caso, se formulen las observaciones oportunas.	E09406808S	17/10/2022	17/10/2022 Finalizado		8 - Secretaria General Técnica		E09389259M	
<input type="checkbox"/> 226894	Solicitud de recibo o toma de razón Se está tramitando en esta Consejería el proyecto de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos. Se remite el proyecto de texto articulado para que, en su caso, se formulen las observaciones oportunas.	E09406808S	17/10/2022	17/10/2022 No iniciado		357 - Secretaria General Técnica			

Registros 1 a 5 de 11

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

FECHA 25 de octubre de 2022

ASUNTO Observaciones

Remitente Secretaria General Técnica

CONSEJERIA CULTURA,
POLITICA LINGÜÍSTICA Y
TURISMO
Secretaria General Técnica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en contestación a su petición de observaciones al **Proyecto de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.**, le comunico que esta consejería no formula alegaciones al respecto

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

P.A.

Sandra González Tejón



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

INFORMACIÓN pública del proyecto de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Por la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo se está tramitando el proyecto de disposición de carácter general por la que se aprueba el decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 a) de la Constitución Española y en el artículo 33.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, se somete a información pública el texto elaborado de la citada disposición.

El texto propuesto y la documentación de la que consta hasta la fecha el expediente, pueden ser descargados desde el apartado de Iniciativas-Audiencias e informaciones públicas, del portal web www.asturiasparticipa.es, pudiendo ser presentadas por escrito y en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuantas alegaciones se estimen convenientes en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Asimismo y a tal efecto, deberá utilizar el modelo normalizado para la presentación de alegaciones disponible en la ficha de servicio B_SOL_02-Aporte de documentación a la Administración, publicada en <https://sede.asturias.es/que> también facilita la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud.

Las alegaciones se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, con código DIR3 A03028918.

Oviedo, a 14 de octubre de 2022.—La Consejera de Cultura, Política Lingüística y Turismo, Berta Piñán Suárez.—Cód. 2022-07936.



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 14155722077452705462



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: HACIENDA

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20220037555

Fecha y hora de registro: 28/10/2022 14:04

Asunto: REMISION DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO /2022, POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGUISTICOS

Origen: Secretaría General Técnica

Destino: Secretaría General Técnica

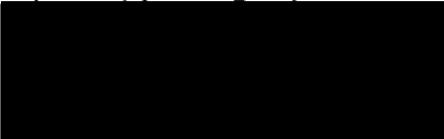
Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Documento administrativo	OFICIO	14157733734043743752	Copia electrónica auténtica de documento papel
Documento administrativo	OBSERVACIONES	14157733272735236767	Original

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, adjunto remito observaciones realizadas por esta Consejería a la siguiente disposición:

- Proyecto de Decreto /2022, por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos..

Oviedo, a 28 de octubre de 2022
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO


Juan Antonio Baragaño Castaño


SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

Observaciones sobre el Decreto /2022, por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos

Tras revisar la propuesta de decreto del encabezamiento se cree oportuno hacer las siguientes observaciones:

1ª. El fundamento de esta propuesta normativa se encuentra en la Ley del Principado de Asturias 1/98, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano que, entre sus objetos (artículo 3, a), tiene amparar el derecho de los ciudadano a conocer y usar el bable/asturiano y establecer los medios que lo hagan efectivo. Este amparo es extensible también al gallego/asturiano de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 y la disposición adicional de la citada Ley del Principado de Asturias.

Por eso ha de llamarse la atención sobre el hecho de que mientras que la ley que sirve de fundamento a esta propuesta normativa, habla exclusivamente del gallego-asturiano, sin hacer mención alguna a la expresión complementaria “o eonaviego”; sin embargo, la propuesta normativa que se comenta hace abundante uso de dicha expresión a lo largo de todo su texto, como complemento del término gallego-asturiano. De ahí que, más allá de consideraciones filológicas que no son propias de estas observaciones, y en estrictos términos de técnica normativa, se considere que el uso de dicha expresión (“o eonaviego”) es innecesario, pudiendo ese uso dar lugar a problemas interpretativos y aplicativos, toda vez que el concepto gallego-asturiano es el que se usa en exclusiva en la ley que esta propuesta normativa desarrolla.

En definitiva, se entiende que para mejor precisión y claridad y para evitar problemas interpretativos que pudieran surgir de su contraste con las normas que desarrolla y complementa, sería conveniente suprimir en todo el texto la expresión “o eonaviego”.

2ª. También ha de llamarse la atención sobre los posibles duplicidad y conflicto competencial que podría haber entre la regulación de las funciones de recepción y tramitación de quejas y sugerencias en materia de derechos lingüísticos que esta propuesta normativa hace en favor de la ODL (en concreto: artículo 3, a) y b), artículo 4 y artículo 5); y lo que el Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la atención ciudadana y las oficinas de asistencia en materia de registros en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos establece en su artículo 11 respecto de la presentación, tramitación y control de las sugerencias y quejas, cuya gestión corresponde al Servicio de Atención Ciudadana¹ (en adelante, SAC); máxime si se tiene en cuenta que de la comparación resulta un diferente tratamiento procedimental de las quejas y sugerencias según se atienda a aquella propuesta normativa o al decreto antecitado.

De ahí que sea obligado recordar que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al tratar de los órganos administrativos en el apartado 3 de su artículo 5 exige que para la creación de cualquier órgano administrativo (como es el caso del ODL) se exige la determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que

¹ El artículo 31 del Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, atribuye al Servicio de Atención Ciudadana: *...la tramitación de reclamaciones, quejas, iniciativas y sugerencias...*

se trate y su dependencia jerárquica, de lo que no se encuentra referencia en la propuesta que se examina.

Pero es que además en el apartado 4 de dicho artículo 5 la ley básica establece que no podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos; por eso, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población. No parece haberse hecho así en el presente caso.

Lo que se dice sin perjuicio de mejor opinión fundada en derecho.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital
EL JEFE DE SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA I

MENGUEZ
VICENTE LUIS
CARMELO -

Firmado digitalmente
por MENGUEZ
VICENTE LUIS
CARMELO - DNI

Fecha: 2022.10.28
13:40:30 +02'00'

Fecha: 3/11/2022

Asunto: Traslado de observaciones al proyecto decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

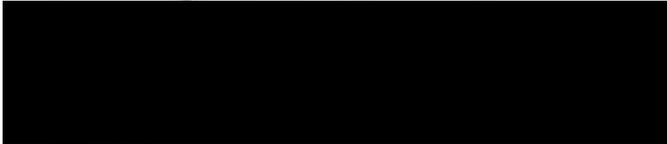
Jefa del Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación Sara Palacios Fernández

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, se sometió a trámite de observaciones el proyecto de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Adjunto envío la respuesta formulada por la Consejería de Hacienda, para su consideración y a los efectos oportunos

Un saludo.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES
Y APOYO TÉCNICO



Patricia González del Valle García



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 14155722171232421136



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

JUSTIFICANTE DE REGISTRO DE SALIDA

Nº de registro: LCI20220036464

Fecha y hora de registro: 24/10/2022 09:19

Asunto: Observaciones al proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Remitente: 6111 Secretaría General Técnica

Documentación adjunta:

Puede consultar cada uno de los documentos anexos en: <https://consultaCVS.asturias.es/>

Nombre	Descripción	CSV
--------	-------------	-----

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

Asunto: Observaciones al proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

A/a de la Secretaria General Técnica:

En relación a la petición para la realización de observaciones solicitada por la Consejería Cultura, Política Lingüística y Turismo sobre el "proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos", desde la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar no se formulan observaciones.

Un cordial saludo.

Oviedo, a la fecha de la firma

La Secretaria General Técnica.

Gadea Badal Ortiz.



GOBIERNO DEL PRINCIPAU D'ASTURIÉS

CONSEJERÍA DE CULTURA,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

**CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA
LLINGÜÍSTICA Y TURISMO**

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA ACERCA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Con fecha 3 de noviembre de 2022, esa Secretaría General Técnica dio traslado al Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación de las observaciones formuladas por la Consejería de Hacienda, relativas al proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

A la vista de dichas observaciones, se informa lo siguiente:

ACERCA DE LA OBSERVACIÓN 1ª (USO DEL TÉRMINO “EONAVIEGO”).

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, en su artículo 4 se refiere únicamente al bable, denominación erudita de la lengua asturiana o asturiano. Hay que esperar a Ley 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y promoción del bable/asturiano para encontrar la primera referencia legal a la otra lengua propia de Asturias, la del extremo occidental, que recibe en el artículo 2 y en la Disposición adicional el nombre de gallego-asturiano. Años antes, en el Acuerdo de Consejo de Gobierno del 12 de abril de 1995, sobre modificación de Estatutos de la Academia de la Lengua Asturiana, en el Título I, artículo 1, sección k, a esta lengua se la denomina gallego-asturiana o astur-galaica; ello da idea de la dificultad de fijar un nombre para esta variedad lingüística del tronco galaico-portugués.

En los últimos años se generalizó el uso del término gallego-asturiano desde la Administración del Principado, de acuerdo con la legislación vigente; sin embargo, este nombre resultaba discutido desde distintos sectores, usándose una veces gallego de Asturias, otras “fala”, a veces “chapurriao”, en ocasiones eonaviego... Para fijar un criterio, la administración, a través de la Dirección General de Política Llingüística, solicitó a la Academia de la Llingua Asturiana, órgano consultivo y asesor de acuerdo con la citada Ley 1/1998, un informe o dictamen sobre el nombre de la lengua de esa parte de Asturias.

Con fecha 27 de mayo de 2021, el secretario de la Academia remitió a la Dirección General de Política Llingüística un documento de consideraciones elaborado por la Secretaría Llingüística del Navia-Eo de la propia institución, aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de la Academia de la Llingua Asturiana el día 26 de mayo. La propuesta académica pide mantener el nombre “fala eonaviega” y reforzar el uso de “llingua eonaviega o eonaviego”, que considera “términos para un largo pacto social” sobre el nombre de esa lengua.



El consenso que logra esta denominación lleva al Gobierno a impulsar su uso, sin abandonar el fijado por la legislación y aún vigente, gallego-asturiano. Así, en el Decreto 23/2022, de 22 de abril, por el que se crea y regula la Rede de Normalización Llingüística (BOPA de 16 de mayo de 2022), se explican en el preámbulo los cambios de denominación habidos en el caso de las lenguas propias:

Nuestro ordenamiento jurídico no se limita a regular el uso o la protección de su patrimonio lingüístico, sino que exige una acción dinamizadora de impulso, investigación y recuperación efectiva. En el marco de dicho propósito de recuperación, las lenguas tradicionales han ido adaptando su denominación al nombre comúnmente aceptado por la filología y por el consenso social: la denominación de asturiano o lengua asturiana es actualmente preferida sobre el término erudito bable y la denominación gallego-asturiano ha sido equiparada a la de eonaviego o lengua eonaviega.

En ese Decreto 23/2022, salvo en los casos en los que se cita, se hace referencia a la lengua del extremo más occidental con la denominación jurídica junto a la propuesta de consenso actual: gallego-asturiano o eonaviego, como puede verse en el artículo 2, en cuyo apartado a) se definen las lenguas de la siguiente manera: "Lenguas propias o tradicionales de Asturias: la lengua asturiana (el bable/asturiano) y el gallego-asturiano o eonaviego". Existen más ejemplos a lo largo del decreto.

Desde esta Dirección General consideramos que este criterio de doble denominación, transitorio hasta que se reforme el Estatuto y se desarrolle una nueva legislación lingüística, permite mantener la referencia al nombre que recoge la legislación actual (gallego-asturiano) e integrar la propuesta de consenso que traslada la Academia de la Llingua Asturiana (eonaviego), juzgando que con ello se logra mayor precisión y claridad a la hora de denominar esa realidad lingüística asturiana.

ACERCA DE LA OBSERVACIÓN 2ª (POSIBLE VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 5.4 DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO).

En la segunda observación se hace referencia a la posible vulneración del artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 5. Órganos administrativos.

1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.

b) Delimitación de sus funciones y competencias.



c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.

El citado artículo se refiere en el apartado 1 al concepto de “órgano administrativo”, precisando que para que estemos ante un órgano es necesario que se trate de unidades administrativas que cumplan al menos uno de estos requisitos:

- a). Que sus funciones tengan efectos jurídicos frente a terceros, o
- b). Que su actuación tenga carácter preceptivo.

En el caso de la Oficina de Derechos Lingüísticos (en adelante, ODL) se trata de una unidad administrativa cuyas actuaciones no crean derechos u obligaciones para terceros, siendo su actividad estrictamente neutra desde el punto de vista de su posible incidencia en la esfera jurídica de terceros, como se desprende del articulado. En definitiva, no se articula ningún procedimiento con objeto de emitir un acto administrativo con efectos frente a terceros, sino que se trata más bien de ejercer una labor mediadora y de asesoramiento entre la ciudadanía y los distintos departamentos administrativos con el objeto de mejorar el funcionamiento de los servicios públicos y facilitar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos lingüísticos.

Por todo ello, no se cumple el primero de los requisitos que permitirían entender que estamos ante un órgano administrativo. Pero además, sus actuaciones no tienen carácter preceptivo, siendo su intervención puramente potestativa, a iniciativa del ciudadano que desee plantear sus reclamaciones o sugerencias, o recabar su asesoramiento. Así que tampoco se cumpliría el segundo requisito que permitiría hablar de “órgano administrativo” para referirnos a la ODL.

Estaríamos por ello ante una “unidad administrativa” (que no órgano administrativo), al estilo, por ejemplo, de las unidades de transparencia creadas en el artículo 18 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

A mayor abundamiento, la creación de la ODL no implica incremento presupuestario alguno, ni trae consigo la incorporación de nuevos efectivos a la Administración del Principado de Asturias, ya que para el desempeño de sus funciones contará únicamente con los medios materiales y personales de que disponga la dirección general a la que se encuentre adscrita. En consecuencia, no generará ineficiencias de ningún tipo, que es básicamente lo que se pretende evitar con la redacción del artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La ODL, por otra parte, no solapará sus funciones con el SAC, sino que supone la creación de un cauce específico para tramitar las reclamaciones y sugerencias que versen sobre la materia específica de derechos lingüísticos (como sucede, por ejemplo, con las reclamaciones en materia de consumo, que tienen su propio cauce). El resto de reclamaciones y sugerencias que versen sobre otras materias seguirán siendo tramitadas por el SAC que, por otra parte, es el encargado únicamente de remitirlas al organismo



competente por razón de la materia, sin responder a las mismas ni resolver nada (es un mero intermediario). Pero además, la ODL llevará a cabo también labores de asesoramiento en materia de derechos lingüísticos, tarea esta que no corresponde al SAC.

Sobre la posibilidad de establecer cauces específicos para tramitar reclamaciones o sugerencias sobre materias concretas se han pronunciado los órganos consultivos de Baleares y Euskadi, precisamente al hilo de la creación de sus respectivas oficinas de derechos lingüísticos. Así, el dictamen nº 117/2019, del Consell Consultiu, relativo al Proyecto de decreto por el que se crea y se regula la Oficina de Defensa de los Derechos Lingüísticos de les Illes Balears se pronuncia en los siguientes términos:

A. Consideraciones generales.

1. La reflexión inicial que suscita el texto proyectado está relacionada con los eventuales solapamientos o interferencias con otras disposiciones normativas. Como es sabido, hay instrumentos o procedimientos que se han articulado para ofrecer información o atender las quejas o las sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios públicos (pensemos que está vigente el Decreto 82/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula la gestión de las quejas y las sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears). También se han establecido jurídicamente mecanismos para canalizar las denuncias o reclamaciones de los consumidores y usuarios (...). Hemos de decir que, a priori, no se plantean impedimentos a la articulación del sistema regulado en la norma proyectada, en el sentido de que se establece la gestión de las quejas y las sugerencias sobre una materia concreta (la de la promoción y la normalización de la lengua propia y la defensa de los derechos lingüísticos), y se prevén unos mecanismos específicos de reacción para cuando haya quejas o sugerencias de este tipo.

También la Comisión Asesora Jurídica de Euskadi, en su Dictamen nº 149/2008 (consulta 122/2008, del proyecto de Decreto por el que se crea Elebide-Servicio para la garantía de los Derechos Lingüísticos), admite la validez de la creación de un cauce específico para conocer las reclamaciones en la específica materia de derechos lingüísticos:

Se ha insistido por parte de casi todos los órganos informantes del proyecto en la conveniente delimitación que se debe hacer de los quehaceres del nuevo servicio para que no se produzcan solapamientos o interferencias con las funciones o competencias que se atribuyen a otros órganos u organismos (...)

A fin de hacer una delimitación adecuada de la funcionalidad del servicio previsto en el proyecto y de sus atribuciones de mayor relieve (...) conviene significar los precedentes de similares características que se pueden hallar tanto en la legislación estatal como en la autonómica, incluida la CAPV.

Se encuentra así que la existencia de órganos singulares con previsión constitucional y naturaleza análoga a la del Ararteko, como es la del Defensor del Pueblo no ha constituido obstáculo para el surgimiento de otros órganos con funciones dirigidas a la tutela de derechos específicos, pudiendo aludirse con ánimo únicamente ejemplificativo al Consejo para la defensa del Contribuyente (RD 2458/1996) o al



Defensor del usuario (artículo 7 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos), dentro del ámbito estatal; y a la Defensoría de la Infancia y la Adolescencia (artículo 96 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia) y a la Defensoría para la Igualdad de Mujeres y hombres (artículo 63 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres) dentro de la legislación de la CAPV.

Los ejemplos vistos permiten justificar, por tanto, la creación desde un punto de vista organizativo de unidades administrativas como es Elebide- Servicio para la Garantía de los Derechos Lingüísticos.

Pero tampoco desde la perspectiva de las funciones que se prevé atribuir al órgano (singularmente, como se ha destacado, la posibilidad de presentar consultas, sugerencias y quejas) cabe encontrar objeciones al proyecto, ya que se remontan ya en el tiempo las primeras previsiones de instrumentos legales de análoga configuración, que han tratado de responder a derechos de la ciudadanía con funciones de información y de presentación de quejas y sugerencias (Real Decreto 208/1996, de los servicios de información administrativa y atención al ciudadano; Real Decreto 951/2005, de marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado).

Por su parte, en la Comunidad Autónoma de Cataluña figura un modelo organizativo equivalente al existente en la actualidad en la CAPV como antecesor del servicio proyectado, constituido por la Oficina de Garantías Lingüísticas integrada como una sección en la estructura orgánica general de la Generalitat y que se encarga, entre otras funciones, de "atender las consultas, quejas y denuncias al entorno del uso de la lengua catalana".

Por todo lo expuesto, se considera que no existe impedimento alguno para la creación de la ODL, que se encargará de la tramitación de las reclamaciones y sugerencias en materia de derechos lingüísticos y de prestar asesoramiento sobre esta cuestión.

Lo que se informa sin perjuicio de opinión mejor fundada en derecho.

LA JEFA DEL SERVICIO DE NORMALIZACIÓN
DEL USO DE LA LENGUA ASTURIANA E
INVESTIGACIÓN,

Vº Bº DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA
LLINGÜÍSTICA

Audiencia e información Pública

Rango: Decreto

Asunto: Proyecto de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos

Consejería: Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo

Organismo: Dirección General de Política Llingüística

Proyecto de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos

Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo

Dirección General de Política Llingüística

0 

0 

Resumen

La Oficina de Derechos Lingüísticos es la unidad administrativa adscrita a la dirección general con competencias en materia de política lingüística, encargada de velar por el cumplimiento de los derechos en materia lingüística de la ciudadanía del Principado de Asturias.

Rango de la norma

Decreto

Documentos / Multimedia



Expediente



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: (VALOR_DUMMY)



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro general de entradas

Unidad registral: CULTURA

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Nº de registro: ENT20220974047
Fecha y hora de registro: 21/11/2022 12:32
Interesado: GONZALEZ*ALVAREZ,ENRIQUE
DNI/CIF: [REDACTED]

Asunto: ALEGACIONES DECRETO OFICINA DERECHOS LINGUISTICOS

Destino: 6113 Servicio Normalización uso lengua asturiana e inve

Documentación presentada en el registro pendiente de comprobación y calificación:

Puede consultar cada uno de los documentos aportados en: <https://consultaCVS.asturias.es/>

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
JUSTIFICANTE	JUSTIFICANTE	14162426322371722642	Original
ALEGACIONES DECRETO OFICINA DERECHOS LINGUISTICOS	ALEGACIONES DECRETO OFICINA DERECHOS LINGUISTICOS	14162426421070001772	Copia electrónica auténtica de documento papel

Recibo de presentación

Datos de la oficina de registro origen

Unidad de Tramitación origen: EA0028512 - Agencia Estatal de Administración Tributaria

Oficina de registro origen: O00000217 - Registro General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)

Datos del organismo de destino

Organismo: A03028318 - Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo

Oficina de registro: O00027984 - Registro de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo

Datos del asiento registral

Número de asiento registral: RGE016498172022

Fecha: 21-11-2022

Hora: 11:48:03

Vía de entrada: Presencial

Datos del trámite

Asunto: ALEGACIONES DECRETO OFICINA DERECHOS LINGUISTICOS

Datos del interesado declarado en la presentación

NIF: ██████████

Nombre / Razón social: GONZALEZ ALVAREZ ENRIQUE

Documentación anexada

-	Descripción	Tamaño	Algoritmo Huella	Huella electrónica	Código seguro de verificación (CSV)
1	ALEGACIONES DECRETO OFICINA DERECHOS LINGUISTICOS	457,5 KB	SHA-1	7D1C6A8560E97A90B29AAD52 CF84A10F83E0338D	BLBUGFKYNBA8FPP3

Recibo acreditativo de presentación en la fecha indicada en este documento, de acuerdo al artículo 16.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación **4E7GTFTP9VG84A4M** en

**A LA CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA
LLINGÜÍSTICA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

D. Enrique González Álvarez con [REDACTED] natural de Boal, Asturias, con domicilio de notificaciones en [REDACTED] como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que al amparo de lo dispuesto en la *Propuesta de nuevo Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos*, cuyo trámite se ha iniciado por Resolución de 21 de junio de 2022, se formulan las siguientes

- A L E G A C I O N E S -

PRIMERA. LA DENOMINACIÓN LEGAL DE LA LENGUA GALLEGA DE ASTURIAS.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 23 de marzo de uso y promoción del bable/asturiano, resulta improcedente la actual propuesta de introducir una nueva denominación para la lengua gallega. No existe reconocimiento legal de la expresión o glotónimo "eonaviago", por cuanto la Ley 1/1998, de 23 de marzo de uso y promoción del bable/asturiano se refiere a "gallego/asturiano" y a "gallego-asturiano" en su articulado:

Artículo 1. Lengua tradicional.

El bable/asturiano, como lengua tradicional de Asturias, gozará de protección. El Principado de Asturias promoverá su uso, difusión y enseñanza.

Artículo 2. Gallego/asturiano.

El régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido en esta Ley para el bable/asturiano se extenderá, **mediante regulación especial al gallego/asturiano** en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.

Disposición adicional.

El **gallego-asturiano** tendrá un tratamiento similar al asturiano en lo que se refiere a protección, respeto, enseñanza, uso y tutela en su ámbito territorial:

Y es que lo cierto es que en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias coexisten junto con el castellano dos lenguas propias: el asturiano y el gallego-asturiano. Ni en la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, ni en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, consta la alusión o denominación de "eonaviago" para ninguna de las lenguas propias del Principado de

 Registro General de la AEAT RGTO. DELEGACION GIPUZKOA	
GONZALEZ ALVAREZ ENRIQUE	
Nº Registro:	RGE / 01649817 / 2022
Fecha:	21/11/2022 Hora: 11:48

 Registro General de la AEAT RGTO. DELEGACION GIPUZKOA	
Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo	
Nº Registro:	RGS / 00228614 / 2022
Fecha:	21/11/2022 Hora: 11:48

Asturias. Sin embargo, en la *Propuesta de nuevo Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos* se introduce indebidamente de forma novedosa referencias al "gallego-asturiano o eonaviego".

El uso en el contexto señalado del término "eonaviego" y la introducción por medio de un decreto de un glotónimo carece de respaldo legal, por lo que supone una vulneración de la jerarquía normativa y resulta especialmente grave que se incurra en ella precisamente en el Decreto que regulará la creación de una Unidad Administrativa denominada Oficina de Derechos Lingüísticos (ODL) que tiene por objeto velar por los derechos en materia lingüística que reconoce la Ley 1/1988, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, ley que este Decreto desarrolla. Consecuentemente este Decreto no puede contravenir una norma de rango superior, lo que comportaría su invalidez.

La expresión o glotónimo "eonaviego" no ha sido reconocido ni en el Estatuto de Autonomía ni en la Ley 1/1998, de 23 de marzo que desarrolla sus artículos 4 y 10.1.15.

La redacción actual de esta Propuesta de Decreto supondría la imposición a la ciudadanía de un glotónimo carente de respaldo legal pero que está *de facto* siendo promovido por el actual ejecutivo asturiano, algo para lo cual no está legalmente facultada la Administración del Gobierno del Principado de Asturias, tratando de introducir por la puerta trasera una denominación alegal que **tampoco cuenta con consenso científico comúnmente requerido.**

1. El gallego-asturiano tiene su origen en la lengua medieval denominada galaico-portugués, que viene a su vez del latín. El galaico-portugués, el idioma de las Cantigas a Santa María del Rey Alfonso X el Sabio, está presente en la Colección Diplomática del Monasterio de Vilanova de Ozcos donde se conserva una cantidad importante de documentos (sólo superada en número por la catedral de Uviéu y algunas abadías de la zona central), documentos que sitúan a esta comarca asturiana como uno de los lugares de referencia en el origen de los idiomas gallego y portugués. El gallego-asturiano constituye por tanto un importante patrimonio cultural inmaterial pero también, por encima de todo, es un idioma vivo de Asturias (una variedad dialectal del gallego) cuya existencia requiere el reconocimiento y protección de los mismos derechos lingüísticos para toda la ciudadanía asturiana. En este sentido, el reconocimiento y respeto a la denominación de esta lengua ("gallego-asturiano", conforme a la legislación vigente) es condición imprescindible para garantizar la normalización del idioma y el respeto y protección que tiene encomendados precisamente la Oficina de Derechos Lingüísticos y en los que motiva su creación.
2. La resolución que resuelve "*ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general por la que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos*" reconoce expresamente que se está desarrollando la Ley 1/1998, de 23 de marzo.

3. El carácter de desarrollo de la Ley 1/1998, de 23 de marzo se reitera en el apartado *Necesidad y oportunidad de su aprobación del "cuadro relativo a la propuesta por la que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos"*, afirmando que se trata de lograr una protección más eficaz de los derechos contemplados en dicha Ley de Uso del bable/asturiano.
4. En la Memoria Justificativa del Decreto por el que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos se omite torticeramente la mención del artículo 2 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano donde expresamente se hace referencia al gallego-asturiano y se ordena que "El régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido en esta Ley para el bable/asturiano se extenderá, mediante regulación especial al gallego/asturiano en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.
5. En dicha Memoria Justificativa sí se mencionan, en cambio y en su literalidad otros muchos artículos como el artículo 4 del Estatuto de Autonomía, el artículo 3 de la Ley 1/98 de 23 de marzo, los artículos 10 y 15 del Estatuto de Autonomía, y los Decretos 13/2019, de 24 de julio y 86/2019, de 30 de agosto sobre reestructuración de Consejerías, pero se oculta la mención y la verdadera redacción del artículo 2 de dicha ley, artículo en el que, por primera vez en la historia de Asturias y en un texto legal de su cámara legislativa se reconoce la realidad trilingüe del Principado, la existencia en Asturias de un idioma distinto al asturiano al que se le reconoce por su nombre legal de *gallego-asturiano*, ordenándose que sea protegido mediante una *regulación especial*.
6. Queda constancia así que fue voluntad y decisión del legislador otorgar un plus de protección, mediante una regulación especial, a una lengua todavía más minorizada en Asturias que el propio bable/asturiano, ya que este idioma propio de Asturias y de los asturianos hasta entonces no reconocido luchaba contra el tradicional uso de glotónimos que estigmatizaban su dignidad lingüística, como lo eran "chapurteado" o "fala local de cada concejo". Es lo que tratan de hacer ahora atribuyendo al gallego-asturiano la denominación "eonaviago". Lo mismo que al bable, legalmente se le podría llamar así, bable y se ha venido normalizando con el glotónimo de asturiano que lo identifica con la lengua románica que es y no con el prejuicio de considerarlo un dialecto o un bable de bables.
7. Tras haber alcanzado un consenso unánime en la denominación "gallego-asturiano" o "gallego de Asturias" que incluso ha trascendido al ámbito jurídico con su fijación legal en la Ley 1/1998, cualquier intento de alterar dicha denominación no sólo supone un paso atrás en la historia sociolingüística, además de su evidente ilegalidad, sino también la aplicación de dos varas de medir a la diversidad lingüística asturiana por cuanto se pretende cometer la misma injusticia que antes se cometió con el

asturiano. Se aspira a la misma dignidad lingüística para el gallego-asturiano, al reconocimiento de su filiación lingüística por ser parte de la lengua gallega y al hecho indiscutible de que corresponde a un geotipo de un determinado rango clasificatorio, es decir, que pertenece a un territorio que corresponde a una lengua, al dominio lingüístico más occidental de la península ibérica, el dominio lingüístico gallegoportugués.

8. Después en la Propuesta de Decreto se menciona, esta vez sí, en su Exposición de motivos o justificación, el artículo 2 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano y aparece con claridad la literalidad de su redacción que no admite otras interpretaciones: A) El RÉGIMEN de PROTECCIÓN, respeto, tutela y desarrollo establecido para el bable/asturiano B) se EXTENDERÁ, mediante REGULACIÓN ESPECIAL, C) al GALLEGO-ASTURIANO en las zonas que tiene carácter de modalidad lingüística propia

9. Luego, con voluntad de ir avanzando en el abandono del glotónimo legal, en el resto del articulado de la propuesta de Decreto de creación de la ODL, haciendo caso omiso a la ley que desarrolla, se añade siempre el apéndice "o eonaviego" que carece de reconocimiento legal, añadiendo incluso una Disposición Adicional en las que se remarca esa intención del ejecutivo de acuñar vía Decreto algo que no ha sido aprobado por ley de la Junta del Principado y preparar su utilización en posteriores regulaciones.

SEGUNDA. INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA EUROPEA DE LENGUAS REGIONALES O MINORIZADAS.

Dado que la lengua gallega carece de estatus de oficialidad en Asturias es aplicable lo dispuesto en la Parte II de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minorizadas (CELRM), y más en concreto el artículo 7.1. apartado b) cuyo principio resulta claramente vulnerado por la Propuesta de Decreto.

Es un principio establecido por la CELRM el respeto al área geográfica de cada lengua regional o minoritaria. Es evidente que al denominar a la lengua que se habla en el Occidente de Asturias "eonaviego" se está evitando identificarla como una variante de la lengua gallega que es, lo que constituye un obstáculo artificioso para el fomento de dicha lengua, desvinculándola de su tronco lingüístico por el mero hecho de existir de una frontera administrativa, algo expresamente proscrito por dicho artículo 7 de la CELRM:

Artículo 7. Objetivos y principios.

1. En materia de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en los que se hablen dichas lenguas y según la situación de cada una de ellas, las Partes basarán su política, su legislación y su práctica en los objetivos y principios siguientes:

(...)

b) el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria;

(...)

Para que quede claro, la **Constitucion Española de 1978** dentro del marco regulatorio de los idiomas propios reconoce que hay situaciones en las que las CCAA no han declarado la oficialidad de sus lenguas o modalidades lingüísticas habladas en todo o parte de su territorio pero que aún sin gozar del estatuto de cooficialidad se indica, según el artículo 3.2 CE, "*La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección*".

Dado que la lengua gallega carece de estatus de oficialidad en Asturias es aplicable lo dispuesto en la parte II de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minorizadas CELRM y más en concreto del artículo 7.1 apartado b) cuyo principio resulta claramente vulnerado por la Propuesta de Decreto. Efectivamente sobre estas realidades lingüísticas con cobertura normativa territorial está vigente, en su posición de parte integrante del **bloque de constitucionalidad**, y como tal de obligado cumplimiento la **Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, (CELRM)**, ratificada por el Congreso de Diputados español el 23 de noviembre de 2000.

Los tribunales ya están considerando que las lenguas habladas en Asturias como protegidas por esta CELRM en términos que fueron precisados, refiriéndose al bable/asturiano, por la STC núm. 75/2021 de 18 de marzo (ROJ: STC 75/2021 – ECLI: Es:TC:2021:75) en su Fundamento Jurídico 2 "*El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias contiene un reconocimiento de la lengua propia, el bable/asturiano, y remite a la Ley para la regulacion de los distintos aspectos de su protección, uso y promoción. Como también sucede en otros estatutos de autonomía, este reconocimiento del plurilingüismo no lleva aparejada la atribución del carácter de oficial de la lengua propia, que, en este caso, si fue identificada por el propio Estatuto bajo una concreta denominación; el bable. Pero que no se atribuyese estatutariamente carácter oficial al bable/asturiano no excluye la posibilidad de tutelar aquella realidad lingüística que no está amparada por el estatuto de la oficialidad lingüística mediante medidas de protección y promoción*". (...)

En la medida que el Estatuto de Autonomía de Asturias reconoce, bajo una **denominación concreta, bable**, la Ley 1/1998, de Uso y Promoción del **Bable/Asturiano**, al desarrollar dicho Estatuto de Autonomía, reconoce junto con el bable/asturiano, también con una **concreta denominación, al gallego-asturiano**, otra lengua de Asturias. No hay lugar pues lugar a dudas sobre que a ambas lenguas les resultan de aplicación las disposiciones de la Carta Europea de de las lenguas regionales o minorizadas, según la cual, para los efectos de la CELRM se entienden por lenguas regionales o minorizadas, además de *las reconocidas como oficiales en los Estatutos de Autonomía*, tal y como establece el Instrumento de ratificación (BOE 15.09. 2001) "*España declara que (...) se entienden por lenguas regionales o minoritarias las que los estatutos de autonomía protegen y amparan en los territorios en los que tradicionalmente se hablan*".

5-

En definitiva el párrafo 3 de la Constitución ha configurado un espacio propio de protección para las lenguas no oficiales y como establece el TC, en la medida que el Estatuto de Autonomía protege y ampara el bable no hay duda de que resultan de aplicación las disposiciones de la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias (Tal y como establece la doctrina constitucional en la STC núm. 75/2021 de 18 de marzo, la STC 165/2013, FJ 14 a); la STC 166/2005, FJ 4; y también la STC 56/2016, FJ 5., entre otras.

Este reconocimiento se extiende y así consta para el gallego-asturiano en la ST 394/2022 del TSJ de Galicia FJ 8 B) que reconoce el concepto **ámbito lingüístico gallego** que establece que *“ la propia Constitución reconoce que puede haber situaciones en que las CCAA no declaren la oficialidad de otras lenguas o modalidades lingüísticas habladas en todo o parte de sus territorios y aún así, sin gozar de estatuto de cooficialidad que dispensa el art.3.2.”*, se indica que *“3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España... será objeto de especial respeto y protección”*. Continúa este Fundamento Jurídico 8 B) de la ST 394/2022 de TSG reproduciendo el artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Asturias y el artículo 2 de la Ley 1/1998 de Uso y Promoción del Bable reconociendo que *“ la consecuencia es que para el gallego-asturiano la ley ampara “el derecho de los ciudadanos para conocerlo y usarlo” y “establecer los medios que lo hagan efectivo” (...) tenerlo por válido “en las comunicaciones orales o escritas de los ciudadanos con el Principado de Asturias”. Y señala específicamente “ los concejos asturianos podrán adoptar medidas necesarias para asegurar la efectividad del ejercicio de los derechos lingüísticos que está ley otorga a los ciudadanos residentes en Asturias”*.

Continúa la sentencia 394/2022 TSG. *“Sobre estas realidades lingüísticas ... se proyecta plenamente la aplicación de la CLRM en los mismos términos, así pues para el gallego-asturiano que para el bable/asturiano”* e indicando que *“ como se puede ver la lengua gallega fuera de su ámbito territorial de la CA de Galicia goza de un estatuto jurídico propio, con una configuración común mínima otorgada por la aplicación de la CELRM al tener reconocida su existencia, respeto y protección por vía estatutaria en las CCAA vecinas, pero en ambos casos (Se refiere a Castilla León y Asturias) diferentes del estatus de plena oficialidad”*.

Hay que subrayar que es de dominio público y no solo para la ciencia lingüística, que el **gallego tiene un ámbito lingüístico que excede del territorio** donde está declarado como una de las lenguas oficiales, Galicia, y que, en el caso de Asturias no abarca todo el territorio administrativo autonómico ya que se habla tradicionalmente en solo parte de su territorio.

El gallego tiene, por tanto, un ámbito lingüístico que en la filología y en la romanística equivale a decir **territorio lingüístico donde se habla esta lengua**. Estas situaciones de idiomas transfronterizos se contemplan en el instrumento de ratificación de la CELRM firmado por España y es por ello que esa Carta Europea implica una protección y una garantía para el idioma gallego, sea el hablado en Galicia, sea el hablado en Asturias, donde su marco jurídico propio tiene una configuración mínima bajo el nombre que legalmente se le ha reconocido, **gallego-asturiano**.

TERCERA OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE TENER EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES Y DESEOS EXPRESADOS POR LOS GRUPOS QUE EMPLEEN DICHA LENGUA (ARTÍCULO 7.4 DE LA CARTA EUROPEA DE LAS LENGUAS REGIONALES O MINORIZADAS).

La Administración del Gobierno del Principado de Asturias está obligada a tener en consideración las necesidades y deseos expresados por los grupos que empleen dicha lengua en virtud de lo literalmente dispuesto por el artículo 7.4: "Al definir su política con respecto a las lenguas regionales o minoritarias, **las Partes se comprometen a tener en consideración las necesidades y los deseos expresados por los grupos que empleen dichas lenguas.** Se las invitará a crear, si fuera necesario, órganos encargados de asesorar a las autoridades acerca de todas las cuestiones que se refieran a las lenguas regionales o minoritarias."

Consecuentemente el Gobierno autonómico ha de tener en cuenta las manifestaciones evacuadas por esta entidad.

Por todo ello, **SOLICITO:**

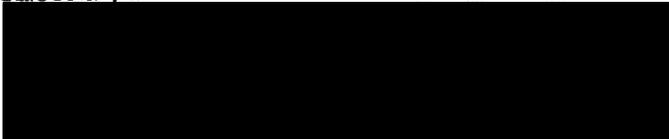
Que en el texto de la disposición (decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos), para referirse a la lengua propia de Asturias distinta del "bable/asturiano" o "asturiano" se utilice únicamente la denominación "gallego-asturiano", eliminando el término "eonaviego que figura en la propuesta de Decreto

Que la Disposición adicional única. Gallego-asturiana quede redactada de la siguiente forma:

Disposición adicional única. Gallego-asturiano.

- a) *Las referencias contenidas en este Decreto al bable/asturiano se consideran aplicables también al gallego-asturiano en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la 1/1988, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable /asturiano.*
- b) *Se reconoce la filiación asturleonesa del asturiano y la filiación gallegoportuguesa del gallego-asturiano considerando un principio fundamental de interpretación de este Decreto. el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria;*

En Donostia , a 21 de Noviembre de 2022


Firmado: D. Enrique Gonzalez Alvarez.

APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A UN EXPEDIENTE

Espacio reservado para registro administrativo

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Datos de la persona solicitante

Persona Física

Primer apellido

GONZALEZ

Segundo apellido

ALVAREZ

Nombre

ENRIQUE

N.I.F./N.I.E.

[Redacted]

T.I.E./Certificado UE

[Redacted]

Teléfono (fijo/móvil)

[Redacted]

Correo electrónico

[Redacted]

Dirección postal

[Redacted]

N.I.F. / N.I.E.

[Redacted]

Representante legal (Cumplimentar solo cuando la solicitud se formule por persona distinta de la solicitante o cuando esta sea una persona jurídica)

Primer apellido

[Redacted]

Segundo apellido

[Redacted]

Nombre

[Redacted]

N.I.F./N.I.E.

[Redacted]

T.I.E./Certificado UE

[Redacted]

Teléfono (fijo/móvil)

[Redacted]

Correo electrónico

[Redacted]

Dirección a efectos de notificación

Calle / Plaza

[Redacted]

C.P.

[Redacted]

Núm.

[Redacted]

Bloque

[Redacted]

Esc.

[Redacted]

Piso

[Redacted]

Puerta

[Redacted]

Provincia

[Redacted]

Municipio

[Redacted]

Localidad

[Redacted]

Los datos aportados en los apartados correo electrónico y teléfono serán utilizados para enviar avisos sobre el estado de la solicitud, así como otras comunicaciones electrónicas relacionadas con la tramitación del procedimiento.

Objeto de la solicitud

APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL EXPEDIENTE NÚMERO:

[Redacted]

SOLICITO

ALEGACIONES Propuesta Nuevo Decreto Oficina de Derechos Lingüísticos

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTO

Escrito de Alegaciones (7 páginas)

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE:

COMISERÍA de Cultura Política Lingüística y Turismo del Principado de Asturias

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN (DIR):

[Redacted]

Firma

En

[Redacted]

a

20

de

Noviembre

de

2022

[Signature]

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la Administración del Principado de Asturias le informa que los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados a un fichero de su titularidad, cuya finalidad es el tratamiento de los expedientes administrativos.

Si, entre la información que usted facilita, figuran datos de terceros, usted asume el compromiso de informarles de los extremos señalados en el párrafo anterior. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando por correo o presentando presencialmente el correspondiente formulario a la Oficina de Atención Ciudadana (SAC) en el Edificio de Servicios Múltiples C/ Coronel Aranda, nº 2, 33005, Oviedo (Asturias) o a los distintos registros de las Administraciones Públicas. También se pueden ejercitar estos derechos de forma electrónica a través del mismo formulario y que está disponible en la siguiente dirección <https://sede.asturias.es>.

Para obtener más información de este servicio puede llamar al teléfono de atención ciudadana 012 o 985 279 100, si la llamada la realiza desde fuera del Principado de Asturias, o bien acudir a www.asturias.es. También puede enviar el formulario de solicitud a través de la sede electrónica del Principado

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	Nº de verificación: 14155723043636651310
	 Puede verificar la autenticidad de este doc. en: https://consultaCVS.asturias.es/
Datos del registro	
Libro: Libro general de entradas	
Unidad registral: MEDIO RURAL: OCA POLA DE SIERO	

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Nº de registro: ENT20220974178
Fecha y hora de registro: 21/11/2022 12:48
Interesado: SOMOZA*PARDO,SANTIAGO
DNI/CIF: XXXXXXXXXX

Asunto: ALEGACIONES A PROPUESTA DE NUEVO DECRETO DE CREACIÓN DE LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Destino: 6093 Consejería de Cultura, Política Llingüística

Documentación presentada en el registro pendiente de comprobación y calificación:

Puede consultar cada uno de los documentos aportados en: <https://consultaCVS.asturias.es/>

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Otros documentos de entrada	Alegaciones	14160656142012046577	Copia electrónica auténtica de documento papel
Otros documentos de entrada	Relación de documentos	14160656114513753663	Copia electrónica auténtica de documento papel

APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A UN EXPEDIENTE

Espacio reservado para registro administrativo



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Datos de la persona solicitante

Persona Física

Primer apellido

SOMOZA

Segundo apellido

PARDO

Nombre

SANTIAGO

N.I.F./N.I.E.

T.I.E./Certificado UE

teléfono (fijo/móvil)

Correo electrónico

Persona jurídica, Centro o Entidad
Razón social

N.I.F. / N.I.E.

Representante legal (Cumplimentar solo cuando la solicitud se formule por persona distinta de la solicitante o cuando esta sea una persona jurídica)

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

N.I.F./N.I.E.

T.I.E./Certificado UE

Teléfono (fijo/móvil)

Correo electrónico

Dirección a efectos de notificación

Calle / Plaza

C.P.

Núm.

Bloque

Esc.

Piso

Puerta

Provincia

ASTURIAS

Municipio

Localidad

Los datos aportados en los apartados correo electrónico y teléfono serán utilizados para enviar avisos sobre el estado de la solicitud, así como otras comunicaciones electrónicas relacionadas con la tramitación del procedimiento.

Objeto de la solicitud

APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL EXPEDIENTE NÚMERO:

SOLICITO

ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE NUEVO DECRETO DE CREACIÓN DE LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS (ODL)

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTO

ESCRITO DE ALEGACIONES (4 PÁGINAS)

ORGANO AL QUE SE DIRIGE:

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN (DIR):

En

21

de

NOVIEMBRE

de

2022

Firma

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la Administración informa que los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados a un fichero de su titularidad, cuya finalidad es el tratamiento de los expedientes administrativos. Si, entre la información que usted facilita, figuran datos de terceros, usted asume el compromiso de informarles de los extremos señalados en el párrafo anterior. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando por correo o presentando presencialmente el correspondiente formulario a la Oficina de Atención Ciudadana (SAC) en el Edificio de Servicios Múltiples C/ Coronel Aranda, nº 2, 33005, Oviedo (Asturias) o a los distintos registros de las Administraciones Públicas. También se pueden ejercer estos derechos de forma electrónica a través del mismo formulario y que está disponible en la siguiente dirección <https://sede.asturias.es>.

Para obtener más información de este servicio puede llamar al teléfono de atención ciudadana 012 o 985 279 100, si la llamada la realiza desde fuera del Principado de Asturias, o bien acudir a www.asturias.es. También puede enviar el formulario de solicitud a través de la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> o a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/> o <https://sede.asturias.es/are/>.

A LA CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

D. SANTIAGO SOMOZA PARDO con [REDACTED] con domicilio de notificaciones en [REDACTED] núm. [REDACTED] como mejor proceda en Derecho,
DICE:

Que al amparo de lo dispuesto en la *Propuesta de nuevo Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos*, cuyo trámite se ha iniciado por Resolución de 21 de junio de 2022, se formulan las siguientes

- ALEGACIONES -

PRIMERA. LA DENOMINACIÓN LEGAL DE LA LENGUA GALLEGA DE ASTURIAS.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 23 de marzo de uso y promoción del bable/asturiano, resulta improcedente la actual propuesta de introducir una nueva denominación para la lengua gallega. No existe reconocimiento legal de la expresión o glotónimo "conaviego", por cuanto la Ley 1/1998, de 23 de marzo de uso y promoción del bable/asturiano se refiere a "gallego/asturiano" y a "gallego-asturiano" en su articulado:

Artículo 1. Lengua tradicional.

El bable/asturiano, como lengua tradicional de Asturias, gozará de protección. El Principado de Asturias promoverá su uso, difusión y enseñanza.

Artículo 2. Gallego/asturiano.

El régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido en esta Ley para el bable/asturiano se extenderá, mediante regulación especial al gallego/asturiano en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.

Disposición adicional.

El gallego-asturiano tendrá un tratamiento similar al asturiano en lo que se refiere a protección, respeto, enseñanza, uso y tutela en su ámbito territorial

Y es que lo cierto es que en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias coexisten junto con el castellano dos lenguas propias: el asturiano y el gallego-asturiano. Ni en la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, ni en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, consta la alusión o denominación de "eonaviego" para ninguna de las lenguas propias del Principado de Asturias. Sin embargo, en la *Propuesta de nuevo Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos* se introduce indebidamente de forma novedosa referencias al "gallego-asturiano o eonaviego".

El uso en el contexto señalado del término "eonaviego" y la introducción por medio de un decreto de un glotónimo carece de respaldo legal, por lo que supone una vulneración de la jerarquía normativa y resulta especialmente grave que se incurra en ella precisamente en el Decreto que regulará la creación de una Unidad Administrativa denominada Oficina de Derechos Lingüísticos (ODL) que tiene por objeto velar por los derechos en materia lingüística que reconoce la Ley 1/1988, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, ley que este Decreto desarrolla. Consecuentemente este Decreto no puede contravenir una norma de rango superior, lo que comportaría su invalidez.

La expresión o glotónimo "eonaviego" no ha sido reconocido ni en el Estatuto de Autonomía ni en la Ley 1/1998, de 23 de marzo que desarrolla sus artículos 4 y 10.1.15.

La redacción actual de esta Propuesta de Decreto supondría la imposición a la ciudadanía de un glotónimo carente de respaldo legal pero que está *de facto* siendo promovido por el actual ejecutivo asturiano, algo para lo cual no está legalmente facultada la Administración del Gobierno del Principado de Asturias, tratando de introducir por la puerta trasera una denominación alega que tampoco cuenta con consenso científico comúnmente requerido.

1. El gallego-asturiano tiene su origen en la lengua medieval denominada galaico-portugués, que viene a su vez del latín. El galaico-portugués, el idioma de las Cantigas a Santa María del Rey Alfonso X el Sabio, está presente en la Colección Diplomática del Monasterio de Vilanova de Ozcos donde se conserva una cantidad importante de documentos (sólo superada en número por la catedral de Uviéu y algunas abadías de la zona central), documentos que sitúan a esta comarca asturiana como uno de los lugares de referencia en el origen de los idiomas gallego y portugués. El gallego-asturiano constituye por tanto un importante patrimonio cultural inmaterial pero también, por encima de todo, es un idioma vivo de Asturias (una variedad dialectal del gallego) cuya existencia requiere el reconocimiento y protección de los mismos derechos lingüísticos para toda la ciudadanía asturiana. En este sentido, el reconocimiento y respeto a la denominación de esta lengua ("gallego-asturiano", conforme a la legislación vigente) es condición imprescindible para garantizar la normalización del idioma y el respeto y protección que tiene encomendados precisamente la Oficina de Derechos Lingüísticos y en los que motiva su creación.
2. La resolución que resuelve "ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general por la que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos" reconoce expresamente que se está desarrollando la Ley 1/1998, de 23 de marzo.
3. El carácter de desarrollo de la Ley 1/1998, de 23 de marzo se reitera en el apartado *Necesidad y oportunidad de su aprobación* del "cuadro relativo a la propuesta por la que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos", afirmando que se trata de lograr una protección más eficaz de los derechos contemplados en dicha Ley de Uso del bable/asturiano.
4. En la Memoria Justificativa del Decreto por el que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos se omite torticeramente la mención del artículo 2 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano donde expresamente se hace referencia al gallego-asturiano y se ordena que "El régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido en esta Ley para el bable/asturiano se extenderá, mediante regulación especial al gallego/asturiano en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.
5. En dicha Memoria Justificativa sí se mencionan, en cambio y en su literalidad otros muchos artículos como el artículo 4 del Estatuto de Autonomía, el artículo 3 de la Ley 1/98 de 23 de marzo, los artículos 10 y 15 del Estatuto de Autonomía, y los Decretos 13/2019, de 24 de julio y 86/2019, de 30 de agosto sobre reestructuración de Consejerías, pero se oculta la mención y la verdadera redacción del artículo 2 de dicha ley, artículo en el que, por primera vez en la historia de Asturias y en un texto legal de su cámara legislativa se reconoce la realidad trilingüe del Principado, la existencia en Asturias de un idioma distinto al asturiano al que se le reconoce por su nombre legal de *gallego-asturiano*, ordenándose que sea protegido mediante una *regulación especial*.
6. Queda constancia así que fue voluntad y decisión del legislador otorgar un plus de protección, mediante una regulación especial, a una lengua todavía más minorizada en Asturias que el propio bable/asturiano, ya que este idioma propio de Asturias y de los asturianos hasta entonces no reconocido luchaba contra el tradicional uso de glotónimos que estigmatizaban su dignidad lingüística, como lo eran "chapurreado" o "fala local de cada concejo". Es lo que tratan de hacer ahora atribuyendo al gallego-asturiano la denominación "eonaviego". Lo mismo que al bable, legalmente se le podría llamar así, bable y se ha venido normalizando con el glotónimo de asturiano que lo identifica con la lengua románica que es y no con el prejuicio de considerarlo un dialecto o un bable de bables.
7. Tras haber alcanzado un consenso unánime en la denominación "gallego-asturiano" o "gallego de Asturias" que incluso ha trascendido al ámbito jurídico con su fijación legal en la Ley 1/1998, cualquier intento de alterar dicha denominación no sólo supone un paso atrás en la historia sociolingüística, además de su evidente ilegalidad, sino también la aplicación de dos varas de medir a la diversidad lingüística asturiana por cuanto se pretende cometer la misma injusticia que antes se cometió con el asturiano. Se aspira a la misma dignidad lingüística para el gallego-asturiano, al reconocimiento de su filiación lingüística por ser parte de la lengua

gallega y al hecho indiscutible de que corresponde a un geotipo de un determinado rango clasificatorio, es decir, que pertenece a un territorio que corresponde a una lengua, al dominio lingüístico más occidental de la península ibérica, el dominio lingüístico gallegoportugués.

8. Después en la Propuesta de Decreto se menciona, esta vez sí, en su Exposición de motivos o justificación, el artículo 2 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano y aparece con claridad la literalidad de su redacción que no admite otras interpretaciones: A) El RÉGIMEN de PROTECCIÓN, respeto, tutela y desarrollo establecido para el bable/asturiano B) se EXTENDERÁ, mediante REGULACIÓN ESPECIAL, C) al GALLEGO-ASTURIANO en las zonas que tiene carácter de modalidad lingüística propia
9. Luego, con voluntad de ir avanzando en el abandono del glotónimo legal, en el resto del articulado de la propuesta de Decreto de creación de la ODL, haciendo caso omiso a la ley que desarrolla, se añade siempre el apéndice "o *eonaviego*" que carece de reconocimiento legal, añadiendo incluso una Disposición Adicional en las que se remarca esa intención del ejecutivo de acuñar vía Decreto algo que no ha sido aprobado por ley de la Junta del Principado y preparar su utilización en posteriores regulaciones.

SEGUNDA. INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA EUROPEA DE LENGUAS REGIONALES O MINORIZADAS.

Dado que la lengua gallega carece de estatus de oficialidad en Asturias es aplicable lo dispuesto en la Parte II de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minorizadas (CELRM), y más en concreto el artículo 7.1. apartado b) cuyo principio resulta claramente vulnerado por la Propuesta de Decreto.

Es un principio establecido por la CELRM el respeto al área geográfica de cada lengua regional o minoritaria. Es evidente que al denominar a la lengua que se habla en el Occidente de Asturias "conaviégo" se está evitando identificarla como una variante de la lengua gallega que es, lo que constituye un obstáculo artificioso para el fomento de dicha lengua, desvinculándola de su tronco lingüístico por el mero hecho de existir de una frontera administrativa, algo expresamente proscrito por dicho artículo 7 de la CELRM:

Artículo 7. Objetivos y principios.

1. En materia de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en los que se hablen dichas lenguas y según la situación de cada una de ellas, las Partes basarán su política, su legislación y su práctica en los objetivos y principios siguientes:

(...)

b) el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria;

(...)

TERCERA. OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE TENER EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES Y DESEOS EXPRESADOS POR LOS GRUPOS QUE EMPLEEN DICHA LENGUA (ARTÍCULO 7.4 DE LA CARTA EUROPEA DE LAS LENGUAS REGIONALES O MINORIZADAS).

La Administración del Gobierno del Principado de Asturias está obligada a tener en consideración las necesidades y deseos expresados por los grupos que empleen dicha lengua en virtud de lo literalmente dispuesto por el artículo 7.4: "Al definir su política con respecto a las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a tener en consideración las necesidades y los deseos expresados por los grupos que empleen dichas lenguas. Se las invitará a crear, si fuera necesario, órganos encargados de asesorar a las autoridades acerca de todas las cuestiones que se refieran a las lenguas regionales o minoritarias."

Consecuentemente el Gobierno autonómico ha de tener en cuenta las manifestaciones evacuadas por esta entidad.

Por todo ello, **SOLICITO:**

Que en el texto de la disposición (decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos), para referirse a la lengua propia de Asturias distinta del "bable/asturiano" o "asturiano" se utilice únicamente la denominación "gallego-asturiano", eliminando el término "eonaviego" que figura en la propuesta del decreto.

En Siero , a 21 de Noviembr de 2022



Firmado: D. Santiago Somoza Pardo



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: (VALOR_DUMMY)



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro general de entradas

Unidad registral: CULTURA

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Nº de registro: ENT20220977987
Fecha y hora de registro: 22/11/2022 11:37
Interesado: MARTIN*ACERO,MARIA BEGOÑA
DNI/CIF: [REDACTED]

Asunto: ESCRITO DE ALEGACIONES ESCRITO DE SOLICITUD DE ALEGACIONES

Destino: 6029 Servicio de Asuntos Generales y Apoyo Técnico

Documentación presentada en el registro pendiente de comprobación y calificación:

Puede consultar cada uno de los documentos aportados en: <https://consultaCVS.asturias.es/>

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
ORVE_20221121_114543	ORVE_20221121_114543	14162426216167347102	Copia electrónica auténtica de documento papel
ficheroTecnico_metadatado	ficheroTecnico_metadatado	14162426455403303021	Original
justificante	justificante	14162425736703010010	Original
justificante_salida	justificante_salida	14162426171531651571	Original

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: Correos Pontedeume 00002838
Fecha y hora de presentación: 21-11-2022 11:49:50 (Hora peninsular)
Fecha y hora de registro: 21-11-2022 12:00:02 (Hora peninsular)
Número de registro: **REGAGE22e00052825315**

Interesado

NIF: [REDACTED] Código postal: [REDACTED]
D./Dña.: MARIA BEGOÑA MARTIN ACERO País: España
Dirección: [REDACTED] D.E.H.: [REDACTED]
Municipio: [REDACTED] Teléfono: [REDACTED]
Provincia: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]
Canal Notif.: Dirección electrónica habilitada

Información del registro

Resumen/asunto: ESCRITO DE ALEGACIONES
Unidad de tramitación de destino: Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo A03028318
Ref. externa:
Nº Expediente:
Observaciones:

Formulario

Expone:

Solicita:

ESCRITO DE SOLICITUD DE ALEGACIONES

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
ORVE_20221121_114543.pdf	2.65 MB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):	ORVE-e8aa3b486de8c7743cc6b73a69ffb77			
Enlace de descarga:	https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm			

La oficina **Correos Pontedeume**, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo



© Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Enlace al servicio Carpeta Ciudadana: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>
Código de verificación electrónica:
ORVE-682621497b6452473a643b5c6b616c4e39593c57a3375592f97e4c7d4e694
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



© Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

Enlace al servicio Carpeta Ciudadana: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>

Código de verificación electrónica:

ORVE-682621497b6452473a643b5c6b616c4e39593c57a3375592f97e4c7d4e694

<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

JUSTIFICANTE DE SALIDA

Oficina: Correos Pontedeume 00002838
 Fecha y hora de presentación: 21-11-2022 11:49:50 (Hora peninsular)
 Fecha y hora de registro: 21-11-2022 12:00:08 (Hora peninsular)
Número de registro: REGAGE22s00052825376

Interesado

NIF: [REDACTED] Código postal: [REDACTED]
 D./Dña.: **MARIA BEGOÑA MARTIN ACERO** País: **España**
 Dirección: [REDACTED] D.E.H.: [REDACTED]
 Municipio: [REDACTED] Teléfono: [REDACTED]
 Provincia: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]
 Canal Notif.: Dirección electrónica habilitada

Información del registro

Resumen/asunto: **ESCRITO DE ALEGACIONES**
 Unidad de tramitación de destino: **Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo A03028318**
 Ref. externa:
 Nº Expediente:
 Observaciones:

Formulario

Expone:

Solicita:

ESCRITO DE SOLICITUD DE ALEGACIONES

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
ORVE_20221121_114543.pdf	2.65 MB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-e8aa3b486de8c7743cc6b73a69ffb77		
Enlace de descarga:		https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm		

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
justificante.pdf	111.98 KB	Original	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-79f4cd45566722de472101d351f647d8		



© Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
 El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
 Enlace al servicio Carpeta Ciudadana: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>
 Código de verificación electrónica:
 ORVE-682621497b6452473a643b5c6b616c4e39593c57a3375592f97e4c7d4e694
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
Enlace de descarga:		https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm		

La oficina **Correos Pontedeume**, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



© Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

Enlace al servicio Carpeta Ciudadana: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>

Código de verificación electrónica:

ORVE-682621497b6452473a643b5c6b616c4e39593c57a3375592f97e4c7d4e694

<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A UN EXPEDIENTE



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Datos de la persona solicitante

Persona Física

Primer apellido

Martín

Segundo apellido

Acero

Nombre

M Begoña

N.I.F./N.I.E.

[Redacted]

T.I.E./Certificado UE

[Redacted]

Teléfono (fijo/móvil)

[Redacted]

Correo electrónico

[Redacted]

Persona jurídica, Centro o Entidad

Razón social

N.I.F. / N.I.E.

[Redacted]

Representante legal (Cumplimentar solo cuando la solicitud se formule por persona distinta de la solicitante o cuando esta sea una persona jurídica)

Primer apellido

[Redacted]

Segundo apellido

[Redacted]

Nombre

[Redacted]

N.I.F./N.I.E.

[Redacted]

T.I.E./Certificado UE

[Redacted]

Teléfono (fijo/móvil)

[Redacted]

Correo electrónico

[Redacted]

Dirección a efectos de notificación

Calle / Plaza

[Redacted]

C.P.

[Redacted]

Núm.

[Redacted]

Bloque

[Redacted]

Esc.

[Redacted]

Piso

[Redacted]

Puerta

[Redacted]

Provincia

[Redacted]

Municipio

[Redacted]

Localidad

[Redacted]

Los datos aportados en los apartados correo electrónico y teléfono serán utilizados para enviar avisos sobre el estado de la solicitud, así como otras comunicaciones electrónicas relacionadas con la tramitación del procedimiento.

Objeto de la solicitud

APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL EXPEDIENTE NÚMERO:

14160025672726575252

SOLICITO

Se admitan a trámite alegaciones en el procedimiento de tramitación del proyecto de decreto "por el que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos (BOPA N°207, de 27/10/2022)

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTO

Escrito de alegaciones

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE: SGT Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN (DIR):

[Redacted]

En

[Redacted]

a

21

de

Noviembre

de

2022

Firma

[Redacted]

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la Administración del Principado de Asturias le informa que los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados a un fichero de su titularidad, cuya finalidad es el tratamiento de los expedientes administrativos. Si, entre la información que usted facilita, figuran datos de terceros, usted asume el compromiso de informarles de los extremos señalados en el párrafo anterior. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando por correo o presentando presencialmente el correspondiente formulario a la Oficina de Atención Ciudadana (SAC) en el Edificio de Servicios Múltiples C/ Coronel Aranda, nº 2, 33005, Oviedo (Asturias) o a los distintos registros de las Administraciones Públicas. También se pueden ejercitar estos derechos de forma electrónica a través del mismo formulario y que está disponible en la siguiente dirección <https://sede.asturias.es>.

Para obtener más información de este servicio puede llamar al teléfono de atención ciudadana 012 o 985 279 100, si la llamada la realiza desde fuera del Principado de Asturias, o bien acudir a www.asturias.es. También puede enviar el formulario de solicitud a través de la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> o a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado: <http://sede.redsara.es/registro/sra/anyar/...>

**A LA CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA
LINGÜÍSTICA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

D. Begoña Martín Acero..... con [REDACTED].....
....., con domicilio de notificaciones en [REDACTED].....
....., núm. [REDACTED] CP [REDACTED], e-mail
[REDACTED]..... y teléfono [REDACTED].....
..... como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que al amparo de lo dispuesto en la *Propuesta de nuevo Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos*, cuyo trámite se ha iniciado por Resolución de 21 de junio de 2022, se formulan las siguientes

- A L E G A C I O N E S -

PRIMERA. LA DENOMINACIÓN LEGAL DE LA LENGUA GALLEGA DE ASTURIAS.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 23 de marzo de uso y promoción del bable/asturiano, resulta improcedente la actual propuesta de introducir una nueva denominación para la lengua gallega. No existe reconocimiento legal de la expresión o glotónimo “eonaviago”, por cuanto la Ley 1/1998, de 23 de marzo de uso y promoción del bable/asturiano se refiere a “gallego/asturiano” y a “gallego-asturiano” en su articulado:

Artículo 1. Lengua tradicional.

El bable/asturiano, como lengua tradicional de Asturias, gozará de protección. El Principado de Asturias promoverá su uso, difusión y enseñanza.

Artículo 2. Gallego/asturiano.

El régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido en esta Ley para el bable/asturiano se extenderá, **mediante regulación especial al gallego/asturiano** en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.

Disposición adicional.

El **gallego-asturiano** tendrá un tratamiento similar al asturiano en lo que se refiere a protección, respeto, enseñanza, uso y tutela en su ámbito territorial

Y es que lo cierto es que en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias coexisten junto con el castellano dos lenguas propias: el asturiano y el gallego-asturiano. Ni en la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, ni en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, consta la alusión

o denominación de “eonaviago” para ninguna de las lenguas propias del Principado de Asturias. Sin embargo, en la *Propuesta de nuevo Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos* se introduce indebidamente de forma novedosa referencias al “gallego-asturiano o eonaviago”.

El uso en el contexto señalado del término “eonaviago” y la introducción por medio de un decreto de un glotónimo carece de respaldo legal, por lo que **supone una vulneración de la jerarquía normativa y resulta especialmente grave que se incurra en ella** precisamente en el Decreto que regulará la creación de una Unidad Administrativa denominada Oficina de Derechos Lingüísticos (ODL) que tiene por objeto velar por los derechos en materia lingüística que reconoce la Ley 1/1988, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, ley que este Decreto desarrolla. Consecuentemente este Decreto no puede contravenir una norma de rango superior, lo que comportaría su invalidez.

La expresión o glotónimo “eonaviago” no ha sido reconocido ni en el Estatuto de Autonomía ni en la Ley 1/1998, de 23 de marzo que desarrolla sus artículos 4 y 10.1.15.

La redacción actual de esta Propuesta de Decreto supondría la imposición a la ciudadanía de un glotónimo carente de respaldo legal pero que está *de facto* siendo promovido por el actual ejecutivo asturiano, algo para lo cual no está legalmente facultada la Administración del Gobierno del Principado de Asturias, tratando de introducir por la puerta trasera una denominación alegar que **tampoco cuenta con consenso científico comúnmente requerido.**

1. El gallego-asturiano tiene su origen en la lengua medieval denominada galaico-portugués, que viene a su vez del latín. El galaico-portugués, el idioma de las Cantigas a Santa María del Rey Alfonso X el Sabio, está presente en la Colección Diplomática del Monasterio de Vilanova de Ozcos donde se conserva una cantidad importante de documentos (sólo superada en número por la catedral de Uviéu y algunas abadías de la zona central), documentos que sitúan a esta comarca asturiana como uno de los lugares de referencia en el origen de los idiomas gallego y portugués. El gallego-asturiano constituye por tanto un importante patrimonio cultural inmaterial pero también, por encima de todo, es un idioma vivo de Asturias (una variedad dialectal del gallego) cuya existencia requiere el reconocimiento y protección de los mismos derechos lingüísticos para toda la ciudadanía asturiana. En este sentido, el reconocimiento y respeto a la denominación de esta lengua (“gallego-asturiano”, conforme a la legislación vigente) es condición imprescindible para garantizar la normalización del idioma y el respeto y protección que tiene encomendados precisamente la Oficina de Derechos Lingüísticos y en los que motiva su creación.

2. La resolución que resuelve “ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración de un **Página 84**

3. El carácter de desarrollo de la Ley 1/1998, de 23 de marzo se reitera en el apartado *Necesidad y oportunidad de su aprobación* del “*cuadro relativo a la propuesta por la que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos*”, afirmando que se trata de lograr una protección más eficaz de los derechos contemplados en dicha Ley de Uso del bable/asturiano.
4. En la Memoria Justificativa del Decreto por el que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos se omite torticeramente la mención del artículo 2 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano donde expresamente se hace referencia al gallego-asturiano y se ordena que “El régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido en esta Ley para el bable/asturiano **se extenderá, mediante regulación especial al gallego/asturiano** en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.
5. En dicha Memoria Justificativa sí se mencionan, en cambio y en su literalidad otros muchos artículos como el artículo 4 del Estatuto de Autonomía, el artículo 3 de la Ley 1/98 de 23 de marzo, los artículos 10 y 15 del Estatuto de Autonomía, y los Decretos 13/2019, de 24 de julio y 86/2019, de 30 de agosto sobre reestructuración de Consejerías, pero se oculta la mención y la verdadera redacción del artículo 2 de dicha ley, artículo en el que, por primera vez en la historia de Asturias y en un texto legal de su cámara legislativa se reconoce la realidad trilingüe del Principado, la existencia en Asturias de un idioma distinto al asturiano al que se le reconoce por su nombre legal de *gallego-asturiano*, ordenándose que sea protegido mediante una *regulación especial*.
6. Queda constancia así que fue voluntad y decisión del legislador otorgar un plus de protección, mediante una regulación especial, a una lengua todavía más minorizada en Asturias que el propio bable/asturiano, ya que este idioma propio de Asturias y de los asturianos hasta entonces no reconocido luchaba contra el tradicional uso de glotónimos que estigmatizaban su dignidad lingüística, como lo eran “chapurreado” o “fala local de cada concejo”. Es lo que tratan de hacer ahora atribuyendo al gallego-asturiano la denominación “eonaviego”. Lo mismo que al bable, legalmente se le podría llamar así, bable y se ha venido normalizando con el glotónimo de asturiano que lo identifica con la lengua románica que es y no con el prejuicio de considerarlo un dialecto o un bable de bables.
7. Tras haber alcanzado un consenso unánime en la denominación “gallego-asturiano” o “gallego de Asturias” que incluso ha trascendido al ámbito jurídico con su fijación legal en la Ley 1/1998, cualquier intento de alterar dicha denominación no sólo supone un paso atrás en la historia sociolingüística, además de su evidente ilegalidad, sino también la aplicación de dos varas de medir a la diversidad lingüística asturiana por cuanto se pretende cometer la misma injusticia que antes se cometió con el

asturiano. Se aspira a la misma dignidad lingüística para el gallego-asturiano, al reconocimiento de su filiación lingüística por ser parte de la lengua gallega y al hecho indiscutible de que corresponde a un geotipo de un determinado rango clasificatorio, es decir, que pertenece a un territorio que corresponde a una lengua, al dominio lingüístico más occidental de la península ibérica, el dominio lingüístico gallegoportugués.

8. Después en la Propuesta de Decreto se menciona, esta vez sí, en su Exposición de motivos o justificación, el artículo 2 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano y aparece con claridad la literalidad de su redacción que no admite otras interpretaciones: A) El RÉGIMEN de PROTECCIÓN, respeto, tutela y desarrollo establecido para el bable/asturiano B) se EXTENDERÁ, mediante REGULACIÓN ESPECIAL, C) al GALLEGO-ASTURIANO en las zonas que tiene carácter de modalidad lingüística propia

9. Luego, con voluntad de ir avanzando en el abandono del glotónimo legal, en el resto del articulado de la propuesta de Decreto de creación de la ODL, haciendo caso omiso a la ley que desarrolla, se añade siempre el apéndice “*o eonaviego*” que carece de reconocimiento legal, añadiendo incluso una Disposición Adicional en las que se remarca esa intención del ejecutivo de acuñar vía Decreto algo que no ha sido aprobado por ley de la Junta del Principado y preparar su utilización en posteriores regulaciones.

SEGUNDA. INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA EUROPEA DE LENGUAS REGIONALES O MINORIZADAS.

Dado que la lengua gallega carece de estatus de oficialidad en Asturias es aplicable lo dispuesto en la Parte II de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minorizadas (CELRM), y más en concreto el artículo 7.1. apartado b) cuyo principio resulta claramente vulnerado por la Propuesta de Decreto.

Es un principio establecido por la CELRM el respeto al área geográfica de cada lengua regional o minoritaria. Es evidente que al denominar a la lengua que se habla en el Occidente de Asturias “eonaviego” se está evitando identificarla como una variante de la lengua gallega que es, lo que constituye un obstáculo artificioso para el fomento de dicha lengua, desvinculándola de su tronco lingüístico por el mero hecho de existir de una frontera administrativa, algo expresamente proscrito por dicho artículo 7 de la CELRM:

b) el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria;
(...)

TERCERA. OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE TENER EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES Y DESEOS EXPRESADOS POR LOS GRUPOS QUE EMPLEEN DICHA LENGUA (ARTÍCULO 7.4 DE LA CARTA EUROPEA DE LAS LENGUAS REGIONALES O MINORIZADAS).

La Administración del Gobierno del Principado de Asturias está obligada a tener en consideración las necesidades y deseos expresados por los grupos que empleen dicha lengua en virtud de lo literalmente dispuesto por el artículo 7.4: “Al definir su política con respecto a las lenguas regionales o minoritarias, **las Partes se comprometen a tener en consideración las necesidades y los deseos expresados por los grupos que empleen dichas lenguas.** Se las invitará a crear, si fuera necesario, órganos encargados de asesorar a las autoridades acerca de todas las cuestiones que se refieran a las lenguas regionales o minoritarias.”

Consecuentemente el Gobierno autonómico ha de tener en cuenta las manifestaciones evacuadas por esta entidad.

Por todo ello, **SOLICITO:**

Que en el texto de la disposición (decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos), para referirse a la lengua propia de Asturias distinta del “bable/asturiano” o “asturiano” se utilice únicamente la denominación “gallego-asturiano”, eliminando el término “eonaviego” que figura en la propuesta del decreto.

En [REDACTED], a 21..... de Noviembr de 2022

Firmado: D. [REDACTED]



Gobierno del
Principado de Asturias

Nº de verificación: 14155721763564673011



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro general de entradas

Unidad registral: REGISTRO GENERAL DE ENTRADA

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Nº de registro: ENT20220988012
Fecha y hora de registro: 24/11/2022 14:37
Interesado: VARELA*AENLLE,CARLOS JESUS
DNI/CIF: [REDACTED]

Asunto: ALEGACIONES A CREACION DE OFICINA DE DERECHOS LINGUISTICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Destino: 6093 Consejería de Cultura, Política Llingüística

Documentación presentada en el registro pendiente de comprobación y calificación:

Puede consultar cada uno de los documentos aportados en: <https://consultaCVS.asturias.es/>

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Solicitud	Solicitud	14160674535771017767	Copia electrónica auténtica de documento papel
Otros documentos de entrada	ESCRITO DE ALEGACIONES	14160655510371742302	Copia electrónica auténtica de documento papel

Datos de la persona solicitante

Persona Física

Primer apellido

VARELA

Segundo apellido

AENLLE

Nombre

CARLOS JESUS

N.I.F./N.I.E.

[REDACTED]

T.I.E./Certificado UE

[REDACTED]

Teléfono (fijo/móvil)

[REDACTED]

Correo electrónico

[REDACTED]

Persona jurídica, Centro o Entidad Razón social

[REDACTED]

N.I.F. / N.I.E.

[REDACTED]

Representante legal (Cumplimentar solo cuando la solicitud se formule por persona distinta de la solicitante o cuando esta sea una persona jurídica)

Primer apellido

[REDACTED]

Segundo apellido

[REDACTED]

Nombre

[REDACTED]

N.I.F./N.I.E.

[REDACTED]

T.I.E./Certificado UE

[REDACTED]

Teléfono (fijo/móvil)

[REDACTED]

Correo electrónico

[REDACTED]

Dirección a efectos de notificación

Calle / Plaza

[REDACTED]

C.P.

[REDACTED]

Núm.

[REDACTED]

Bloque

[REDACTED]

Esc.

[REDACTED]

Piso

[REDACTED]

Puerta

[REDACTED]

Provincia

[REDACTED]

Municipio

[REDACTED]

Localidad

[REDACTED]

Los datos aportados en los apartados correo electrónico y teléfono serán utilizados para enviar avisos sobre el estado de la solicitud, así como otras comunicaciones electrónicas relacionadas con la tramitación del procedimiento.

Objeto de la solicitud

APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL EXPEDIENTE NÚMERO:

[REDACTED]

SOLICITO

ALEGACIONES CREACIÓN OFICINA DERECHOS LINGÜÍSTICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTO

ALEGACIÓN PROPUESTA DE NUEVO DECRETO CREACIÓN Y REGULACIÓN DE OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE:

CONSEJERÍA DE CULTURA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN (DIR):

[REDACTED]

En

OVIEDO / UVIÉU

a

24

de

NOVIEMBRE

de

2022

Firma

[REDACTED]

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la Administración del Principado de Asturias le informa que los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados a un fichero de su titularidad, cuya finalidad es el tratamiento de los expedientes administrativos.

Si, entre la información que usted facilita, figuran datos de terceros, usted asume el compromiso de informarles de los extremos señalados en el párrafo anterior. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando por correo o presentando presencialmente el correspondiente formulario a la Oficina de Atención Ciudadana (SAC) en el Edificio de Servicios Múltiples C/ Coronel Aranda, nº 2, 33005, Oviedo (Asturias) o a los distintos registros de las Administraciones Públicas. También se pueden ejercitar estos derechos de forma electrónica a través del mismo formulario y que está disponible en la siguiente dirección <https://sede.asturias.es>.

Para obtener más información de este servicio puede llamar al teléfono de atención ciudadana 012 o 985 279 100, si la llamada la realiza desde fuera del Principado de Asturias, o bien acudir a www.asturias.es. También puede enviar el formulario de solicitud a través de la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> o a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

ALEGACIÓN

AL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS por parte de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, Dirección General de Política Lingüística-Servicio de Normalización de Uso de la Lengua Asturiana e Investigación, del Gobierno del Principado de Asturias.

- Aunque partiendo de la consideración que la iniciativa presentada por parte del Gobierno del Principado de Asturias de la creación de una Oficina de Derechos Lingüísticos, que pueda encauzar todas aquellas quejas, sugerencias o solicitudes en materia de derechos lingüísticos asturianos, es potencialmente muy POSITIVA, ya que se carecía de un vínculo más estrecho y eficaz entre la ciudadanía y la administración para resolver aclaraciones o conflictos derivados de la convivencia entre lenguas dentro del ámbito administrativo del Principado de Asturias. Y basándose el procedimiento en el Acuerdo de enero de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las directrices para la ordenación de la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias. Queremos manifestar:
- En la propia web de la Consulta Pública Previa del decreto de creación de dicha Oficina, solo aparece la documentación en dos lenguas, castellano y asturiano, no figurando en ningún lugar traducción de dicha consulta pública previa en **GALLEGO-ASTURIANO**, siendo otra de las lenguas habladas y reconocidas legalmente dentro del ámbito lingüístico asturiano. Cabe apreciar ya una primera discriminación realizada para la creación de una Oficina de Derechos Lingüísticos de Asturias (en adelante ODL), donde una de las lenguas empleadas ni siquiera consta en su propia web.
- Revisado el Expediente PA/6093/2022/4106 de fecha 21 de junio de 2022, podemos resaltar varias cuestiones:
 - En el apartado "Fundamentos de Derecho" (apartado primero) se cita La Ley 1/1998, de 23 de marzo, haciendo referencia al artículo 3, del derecho de los ciudadanos a conocer y usar el bable/asturiano. En ningún momento se hace referencia a la otra LENGUA de Asturias, cuando está incluida en dicha ley en el artículo 2: "**Gallego/Asturiano**. El régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido en esta Ley para el bable/asturiano SE EXTENDERÁ, mediante regulación especial al **GALLEGO/ASTURIANO** en las zonas que tiene carácter de modalidad lingüística propia". Además de una Disposición Adicional: El **gallego-asturiano** tendrá un tratamiento similar al asturiano en lo

que se refiere a protección, respeto, enseñanza, uso y tutela en su ámbito territorial.

- En el apartado Segundo de "Fundamentos de Derecho" se cita que dicha ODL estará integrada por "personas cualificadas", o "personal especializado" (en frase posterior), con conocimientos suficientes de la lengua asturiana y de la normativa reguladora de esta materia. Desconocemos cuál será el procedimiento de elección de dichas "personas cualificadas" cuando primeramente se habla de lengua asturiana y no se cita en ningún momento a "personas cualificadas" de gallego-asturiano, donde debería establecerse en el texto: personas cualificadas, con conocimientos suficientes de la lengua asturiana y del **GALLEGO-ASTURIANO**. Aunque dada la experiencia de la administración asturiana en estos últimos años con respecto a la defensa y cualificación de dichas personas sobre el **GALLEGO-ASTURIANO** es más que dudoso dicho procedimiento en una supuesta elección de los mismos.
- En dicho expediente en el apartado "Memoria justificativa", se vuelven a reiterar los derechos lingüísticos de la lengua asturiana, bajo el amparo de la Ley 1/1998, de 23 de marzo. No se realiza mención alguna de nuevo a la otra lengua de Asturias, el **GALLEGO-ASTURIANO**, a pesar de constar en el articulado, número 2 y en una Disposición Adicional de dicha Ley. Se vuelve a reiterar la importancia de la lengua asturiana en todos los apartados ("conocimientos suficientes de la lengua asturiana", "lengua asturiana como patrimonio colectivo de Asturias", "normalice socialmente el uso de la lengua asturiana"), y se obvia al **GALLEGO-ASTURIANO**, en todas las ocasiones, a pesar de la legalidad vigente y mencionando la Ley del Principado de Asturias 1/1998 donde consta claramente, insertándolo como si fuese una modalidad lingüística más del bable/asturiano, lo que científica y culturalmente es inaceptable.
- Difícilmente se puede discernir que este Decreto responde a los principios de necesidad y eficacia de creación de una ODL, como se nombra en el último párrafo de la Memoria justificativa, cuando ya incumple la propia legalidad vigente obviando completamente a la otra lengua tradicional de Asturias, el **GALLEGO-ASTURIANO**, en el texto.
- En el apartado del Decreto por el que se crea y regula la ODL, citando el artículo 3.3 de la Constitución Española, se vuelve a incidir en la legalidad vigente (Estatuto de Autonomía, Ley 1/1998 de 23 de marzo, de uso y promoción del Bable/Asturiano). Y entrando en contradicción con los apartados anteriores, aquí sí se recoge la mención al **GALLEGO-ASTURIANO** del artículo 2 de La Ley 1/1998, pero no su Disposición Adicional de "El gallego-asturiano tendrá un tratamiento similar al asturiano en lo que se refiere a protección,

respeto, enseñanza y uso y tutela en su ámbito territorial”.

- Se nombra el Decreto 86/2019, de 30 de agosto, donde se citan las competencias de la Dirección General de Política Lingüística, y se vuelve a citar solamente a la “lengua asturiana” obviando al **GALLEGO-ASTURIANO** en todos los casos, a pesar de volver a citarse la Ley del Principado de Asturias 1/1998 de 23 de marzo, donde está incluido en el artículo 2 y en una Disposición Adicional. Revisado dicho Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, podemos apreciar, que ya en el Preámbulo se dice: “Asimismo, ejerce las competencias respecto a la planificación, ejecución y coordinación con otras administraciones de los programas necesarios para el desarrollo de una política lingüística que garantice y normalice socialmente el uso del bable/asturiano y del **GALLEGO-ASTURIANO** en su caso, así como su dignificación, protección, promoción y difusión, entre otros, en los ámbitos educativo, de los medios de comunicación y de la vida cultural e institucional del Principado de Asturias”. En el artículo 12 de dicho decreto se especifica en el apartado 1. A la Dirección General de Política Lingüística le corresponde el ejercicio de las siguientes competencias: a) La planificación, desarrollo y seguimiento de la política lingüística del Gobierno asturiano en lo referente a la normalización del uso de la lengua asturiana, y del **GALLEGO-ASTURIANO** en su caso. También es cierto, que ya en su momento, los apartados b, c y d de dicho articulado, obvian completamente el **GALLEGO-ASTURIANO**, citando solamente el bable/asturiano, lo que da lugar a un vacío legal inaceptable. El artículo 13 y 14 vuelven a caer en los mismos vacíos.
- La utilización ILEGAL del término “eonaviago” como sinónimo de **GALLEGO-ASTURIANO** en el Expediente de creación y regulación de la ODL. Dicho término está usado en cinco ocasiones y en varias saltándose claramente la legalidad vigente y estatutaria, mismo dando a entender que dicho término existe en la Ley 1/1998, lo cual es totalmente falso: “las referencias contenidas en esta ley al bable/asturiano se harán extensibles al gallego-asturiano “o eonaviago (sic)”, en consonancia con lo dispuesto en artículo 2 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano”. En ningún momento, como es obvio, en dicha ley aparece tal término, porque ni existía.
- La creación de un gentilicio para una comarca lingüísticamente tan definida dentro de Asturias no es ajena a la historia. Si en primeras instancias se habló como gentilicio de “asturianos occidentales”, que en multitud de ocasiones se enmascaraba con otras comarcas como el Narcea, en las élites culturales de la comarca Eo-Navia, en distintas obras, aparecieron términos para definir como GENTILICIO a los habitantes de la comarca. Los ejemplos son varios: comarca eoaria

(como Dionisio Gamallo Fierros y otros eruditos locales), comarca eota (algún erudito local también), eonaviano, eonaviense, naviego-ovense, etc., pero siempre desde una perspectiva de gentilicio, nunca como lengua hablada en el territorio, en la comarca, y ello es totalmente apreciable en los textos en que aparecen dichos términos. Por lo tanto, la idea de configuración de un gentilicio ya existía muy previamente a la existencia del término "eonaviego".

- El término "eonaviego", según parece ser, fue inventado por el escritor Xavier Frías Conde en 1999, partiendo de las ideas ya previas existentes, pero este autor, por cierto, en su amplia trayectoria galleguista lo usa inicialmente en la gran mayoría de las ocasiones como GENTILICIO y es abundante en sus obras. Otras veces lo define como "galego eonaviego" e incluso minoritariamente para reducir el término pone "eonaviego". Dada su trayectoria, es inicial y claramente un gentilicio, que más tarde deriva, en una denominación totalmente desconocida, y por supuesto, inventada para una supuesta lengua descubierta en los siglos XX-XXI y promocionada por la ALLA bajo oscuros intereses para fraccionar el tronco lingüístico gallego-portugués.

La utilización de este término como sinónimo de la denominación "gallego-asturiano" por parte del Gobierno del Principado de Asturias es totalmente ILEGAL, ya que no consta en su corpus de legislación vigente, que emana de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del Bable/asturiano, en la cual NO EXISTE el término "eonaviego". Podemos apreciar como se utiliza ya en el Decreto 23/2022, de 22 de abril, por el que se crea y regula la Rede de Normalización Llingüística, diciendo la FALSEDAD de "En el marco de dicho propósito de recuperación, las lenguas tradicionales han ido adaptando su denominación al nombre comúnmente aceptado por la filología y por el consenso social: la denominación de asturiano o lengua asturiana es actualmente preferida sobre el término erudito bable y la denominación gallego-asturiano ha sido equiparada a la de eonaviego o lengua eonaviega". El término es usado hasta diez veces, unido a GALLEGO-ASTURIANO (gallego-asturiano o eonaviego) o directamente solo.

En ningún momento la filología ni la romanística internacional ha usado el término "eonaviego" para denominar una lengua ou una variante de una lengua como la gallega, cuando es el común denominador de toda el área científica que se trata de una variante dialectal de la lengua gallega o gallego-portuguesa, sin más aditivos. Desde los estudios de Ake Munthe (1887), Ramón Menéndez Pidal (1906) hasta la actualidad, donde sobresale la aportación de Ramón d'Andrés con su proyecto ETLÉN (2017). Incluso detractores actuales en la década de 1980 defendían el término GALLEGO como Xosé Lluis García Arias (1983) o Ana María Cano González (1987), expresidentes de la ALLA.

Por otra parte, se menciona el CONSENSO. Ese consenso se realizó precisamente en 1998, con una Ley aprobada por el Parlamento de Asturias, la cual obtuvo la mayoría de los votos de la Cámara asturiana, a pesar de los numerosos obstáculos que se produjeron. El consenso fue denominar a la lengua hablada en la comarca occidental del Eo-Navia, **GALLEGO-ASTURIANO**, término procedente del filólogo Dámaso Alonso y Fernández de las Redondas (1943-1954) en su momento (pero ya usado por el historiador gallego Manuel Antonio Martínez Murguía en 1865), entendido como la variante hablada del gallego en el territorio del Principado

de Asturias. Desde 1986 la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud del Principado de Asturias, comenzó a denominarlo **GALLEGO-ASTURIANO**. La lista de escritores y estudiosos de la zona que usaron este término es muy extensa: Celso Muñiz (1978), José García García (1983), José Carlos Álvarez Blanco (1983), José Luis Pérez de Castro (1987), etc. Dicho consenso solo existe entre el Gobierno del Principado de Asturias y la ALLA y sus adláteres, pero sin ninguna presencia ni repercusión en la comarca del Eo-Navia.

Ese consenso con la denominación de **GALLEGO-ASTURIANO**, es mayoritario entre todo el activismo cultural de la comarca, desde todo tipo de tendencias políticas y culturales. En 30 años es el único término prácticamente que aparece en el BOPA (Boletín Oficial del Principado de Asturias), solo roto en 2022 por la ALLA y el Gobierno del Principado de Asturias.

En 1995 la ALLA (Academia de la Llingua Asturiana) modifica sus estatutos, donde enmarca que velará por la variante lingüística GALLEGO-ASTURIANA o astur-galaica. En 2021 volverá modificar sus Estatutos, donde señala que "mirará por el ejercicio de los derechos de las personas que empleen el GALLEGO-ASTURIANO". La ALLA posee esas competencias de otra lengua, caso único en toda Europa, creando además una Secretaría Lingüística del Eo-Navia en 1996 donde utiliza siempre la denominación GALLEGO-ASTURIANO.

Si oficialmente usa GALLEGO-ASTURIANO, como está estipulado en la legalidad vigente, comienza a utilizar el glotónimo "fala", para evitar la denominación "gallego", mismo con declaraciones que rayan el racismo como las efectuadas por su presidenta Ana María Cano Fernández: "Decir gallego-asturiano tiene connotaciones peyorativas", referidas al primer término (diario El Comercio, 20/11/2006)". Curioso, que los mismos detractores de la denominación despectiva de "bable" quieran convertir el GALLEGO-ASTURIANO en "fala", y posteriormente en "eonaviego", y consideren despectivo el primer término y no el segundo como referencia a la denominación de una variante lingüística de un tronco diferente. Si para la lengua asturiana se rechaza el término "bable", considerado despectivo por la ALLA, para la variante de la lengua gallega hablada en Asturias este mismo organismo y varias instituciones utilizan subterfugios legales con denominaciones dispares: fala, chapurrea(d)o, asturgalaico, asturiano occidental, galaico-astur, etc. Todo ello para evitar connotaciones "identitarias" y llamarle a la cuestión por su nombre verdaderamente científico. Y por otra parte, el término "fala" no implica nada lingüísticamente ("Eu falo fala", "yo hablo habla", es absurdo), y legalmente choca con A Fala de Extremadura.

En 2021, la ALLA realiza su III Encuesta Sociolingüística del Navia-Eo, en la cual publica que el 65,5% de los encuestados denominan a su lengua "eonaviego", el 14,5% asturiano o bable, el 7% gallego-asturiano y el 2% gallego. Resulta más que evidente la manipulación de la encuesta, donde en el primer apartado se incluyen todas las respuestas de "fala, chapurreao, fala eonaviega, hablas locales, etc." para poder introducir dicho término con guion ("eo-naviego") en una supuesta Reforma del Estatuto de Asturias sobre la oficialidad de la lengua asturiana y del gallego-asturiano. Sorprende que no se realicen otras encuestas por parte de la ALLA en otras comarcas asturianas, donde los porcentajes de "bable" posiblemente alcanzarían porcentajes muy elevados frente a "asturiano", y otros como "chapurreado, castellano antiguo, castellano mal hablado, falia, faliecha, etc.". Incluso preguntas identitarias (totalmente ajenas a una encuesta lingüística), que se realizan en el Eo-Navia, pero no en el área oriental por ejemplo.

En 2022, el Gobierno del Principado de Asturias, comenzará a utilizar el término

"eonaviago", siendo patente en la RTPA, al igual que la ALLA, a veces con la dualidad "gallego-asturiano o eonaviago" con la pretensión de ir sustituyendo el primer término por el segundo e incumpliendo el propio Estatuto de Autonomía de Asturias o la ALLA sus propios estatutos.

Estamos esperando a que la siguiente propuesta sea el LAPAO (Lengua Autóctona y Propia del Área Occidental) como sucedió con lo acientífico de la Ley de Lenguas de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada en 2013, y en 2015 nuevamente se restablecieron los términos científicos de aragonés y catalán de Aragón. El caso asturiano es muy similar, pero con el beneplácito de una Academia perteneciente a otra lengua, que no la debería tutelar y que por parte del Gobierno del Principado tendría que promover una Academia propia o un Instituto Lingüístico para el Eo-Navia. Cabe recordar que de los 23 miembros de la ALLA ninguno es hablante de GALLEGO-ASTURIANO, ni siquiera la persona responsable de la Secretaría Lingüística del Navia-Eo, Carmen Muñiz Chacón, lo cual es totalmente inaceptable y muy grave, que esté al frente una persona que posee una nula formación en este ámbito lingüístico y de la comarca. Y no hemos visto nin una sola queja por parte del Gobierno del Principado de Asturias ni de la Consejería que tiene competencias en dicha materia.

A nivel europeo GALLEGO-ASTURIANO, es la denominación más usual que consta en los Informes de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias (CELRM), firmada por el Estado español en 2001, aunque simultanea con gallego de Asturias o gallego hablado en Asturias (según aquellas instituciones o tejido asociativo que aporten documentación). En el último Informe, se constató la vulneración de derechos lingüísticos de los hablantes de Gallego de Asturias por parte del Gobierno de Asturias, siendo uno de los puntos más socavados el de la relación de hablantes de la comarca con los de la Comunidad Autónoma de Galicia. En conclusión, los datos aportados por el Gobierno del Principado de Asturias a través de la ALLA en todos los informes no se ajustan en ningún momento a la realidad o son intencionados políticamente. Solamente el movimiento asociativo de la comarca es el único que está aportando lo que es la realidad lingüística y cultural. Resulta relevante que en el 5º Informe de la CERLM, la Fundación Caveda y Nava y el sindicato SUATEA muestren su preocupación por los derechos lingüísticos del "asturleonés" en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, considerando que se está tratando de una misma lengua y que tienen que existir medidas para acercar a los hablantes de la comunidad "asturófona", para añadir luego, que la misma conclusión es aplicable al **GALLEGO-ASTURIANO**.

POR TODO ELLO, SOLICITAMOS:

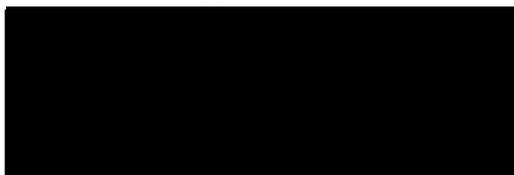
- La eliminación del término "eonaviago" del documento provisional del Decreto, ya que encierra una flagrante vulneración de la legalidad vigente (Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del Bable/Asturiano) y su sustitución por el único término reconocido LEGAL y ESTATUTARIAMENTE y vigente de GALLEGO-ASTURIANO sin más aditivos, que se enmarca dentro del ámbito constitucional de aplicación. Y la consiguiente eliminación de todos los Decretos en los que está constando ILEGALMENTE y careciendo además de todo tipo de consenso científico y social.

La introducción de este término solo se puede observar como una estrategia de deslegitimación de la denominación LEGAL y actual, para ir introduciendo otra, completamente acientífica, dentro del ordenamiento jurídico asturiano,

que en ningún momento contempla, y que ya podemos ver en varios decretos y en organismos dependientes del Gobierno (TPA, RTPA, Campaña "Falamos" con la Federación Asturiana de Concejos) o en publicaciones de la ALLA (Diccionario, Certámenes de investigación y olimpiada escolar, Lletres Asturianas, etc., en buena parte acciones subvencionadas por parte del Gobierno del Principado de Asturias). Además de una pretensión de ocultación de la filiación lingüística del GALLEGO-ASTURIANO dentro del mundo lingüístico gallego-portugués, lo que lleva a incumplir numerosos puntos de la CERLM, firmada por el Estado español en 2001.

- La aplicación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (CELRM) y de los artículos adicionales, en cuanto que le otorga al GALLEGO-ASTURIANO la condición específica de lengua minoritaria dentro de Asturias.
- Si ello no se hiciere, se llevarán a cabo las acciones jurídicas pertinentes por parte de la Asociación Cultural ABERTAL (Registro de Asociaciones nº 7.444 del Principado de Asturias), en instancias y tribunales asturianos, estatales (especialmente Congreso de los Diputados y Senado) y en las instituciones europeas (Parlamento Europeo y Consejo de Europa).

Fdo.:



Como Presidente de la Asociación Cultural ABERTAL, Carlos X. Varela Aenlle

En OVIEDO/UVIÉU, a 23 de noviembre de 2022



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: (VALOR_DUMMY)



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro general de entradas

Unidad registral: CULTURA

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Nº de registro: ENT20220979469
Fecha y hora de registro: 22/11/2022 14:20
Interesado: PEREZ*LOPEZ,JESUS GONZALO
DNI/CIF: [REDACTED]

Asunto: ALEGACIONES EN RELACION A LA PROPUESTA DE NUEVO DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGUISTICOS.

Destino: 6029 Servicio de Asuntos Generales y Apoyo Técnico

Documentación presentada en el registro pendiente de comprobación y calificación:

Puede consultar cada uno de los documentos aportados en: <https://consultaCVS.asturias.es/>

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
metadatadoGeiser	metadatadoGeiser	14162426707343505534	
Justificante CSV REGAGI	Justificante CSV REGAGE22e0005313:	14162426752473777250	Original
JesusPerezDoc	JesusPerezDoc	14162426642310152001	Copia electrónica auténtica de documento papel



Código seguro de Verificación : GEISER-937a-abc2-8afd-4142-8372-f4f5-3b07-ee30 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Reg. Gral. de la Subdel.Gob. en Lugo - 000006300
 Fecha y hora de registro en: 22/11/2022 14:02:40 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 22/11/2022 14:00:08 (Horario peninsular)
 Número de registro: REGAGE22e00053133182
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
 Enviado por SIR: Sí

Interesado

NIF: [REDACTED] Nombre: JESUS GONZALO PEREZ LOPEZ
 País: [REDACTED] Municipio:
 Provincia: Dirección: [REDACTED]
 Código Postal: Teléfono: [REDACTED]
 Canal Notif: Correo
 Observaciones:

Información del registro

Tipo Asiento: Entrada
 Resumen/Asunto: ALEGACIONES EN RELACION A LA PROPUESTA DE NUEVO DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGUISTICOS.
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo - A03028318 / Comunidades Autonomas
 Ref. Externa:

Adjuntos

Nombre: JesusPerezDoc.pdf
 Tamaño (Bytes): 715.971
 Validez: Copia Electrónica Auténtica
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-ed74-0bbd-2ddd-4daa-ad4e-1205-fb62-7d7b
 Hash: cb98688f4fe9445fc7c29f7bf2f9859770fd35047469d80ae8af3d0c4a57abe3b96ddf3770b1acd6cdfa232c32d2e9b5a36d48013eef7b1be94993806126fa91
 Observaciones:

La Oficina de Registro Reg. Gral. de la Subdel.Gob. en Lugo declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e integra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administración.gob.es/carpeta/ La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO CSV
 GEISER GEISER-937a-abc2-8afd-4142-8372-f4f5-3b07-ee30
Nº REGISTRO DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
 REGAGE22e00053133182 https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
 22/11/2022 14:02:40 (Horario peninsular)
VALIDEZ DEL DOCUMENTO
 Original

**A LA CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA
LLINGÜÍSTICA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

D. Jesús González Pérez López, con DNI [REDACTED], con domicilio de notificaciones en [REDACTED] s/núm. [REDACTED] B.O.A.L. CP [REDACTED] , e-mail [REDACTED] y teléfono [REDACTED] como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que al amparo de lo dispuesto en la *Propuesta de nuevo Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos*, cuyo trámite se ha iniciado por Resolución de 21 de junio de 2022, se formulan las siguientes

-ALEGACIONES-

PRIMERA. LA DENOMINACIÓN LEGAL DE LA LENGUA GALLEGA DE ASTURIAS.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 23 de marzo de uso y promoción del bable/asturiano, resulta improcedente la actual propuesta de introducir una nueva denominación para la lengua gallega. No existe reconocimiento legal de la expresión o glotónimo “eonaviago”, por cuanto la Ley 1/1998, de 23 de marzo de uso y promoción del bable/asturiano se refiere a “gallego/asturiano” y a “gallego-asturiano” en su articulado:

Artículo 1. Lengua tradicional.

El bable/asturiano, como lengua tradicional de Asturias, gozará de protección. El Principado de Asturias promoverá su uso, difusión y enseñanza.

Artículo 2. Gallego/asturiano.

El régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido en esta Ley para el bable/asturiano se extenderá, **mediante regulación especial al gallego/asturiano** en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.

Disposición adicional.

El **gallego-asturiano** tendrá un tratamiento similar al asturiano en lo que se refiere a protección, respeto, enseñanza, uso y tutela en su ámbito territorial

Y es que lo cierto es que en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias coexisten junto con el castellano dos lenguas propias: el asturiano y el gallego-asturiano. Ni en la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, ni en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, consta la alusión o denominación de “eonaviago” para ninguna de las lenguas propias del Principado de Asturias. Sin embargo, en la *Propuesta de nuevo Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos* se introduce indebidamente de forma novedosa referencias al “gallego-asturiano o eonaviago”.

El uso en el contexto señalado del término “eonaviago” y la introducción por medio de un decreto de un glotónimo carece de respaldo legal, por lo que **supone una vulneración de la jerarquía normativa y resulta especialmente grave que se incurra en ella** precisamente en el Decreto que regulará la creación de una Unidad Administrativa denominada Oficina de Derechos Lingüísticos (ODL) que tiene por objeto velar por los derechos en materia lingüística que reconoce la Ley 1/1988, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, ley que este Decreto desarrolla. Consecuentemente este Decreto no puede contravenir una norma de rango superior, lo que comportaría su invalidez.

La expresión o glotónimo “eonaviago” no ha sido reconocido ni en el Estatuto de Autonomía ni en la Ley 1/1998, de 23 de marzo que desarrolla sus artículos 4 y 10.1.15.

La redacción actual de esta Propuesta de Decreto supondría la imposición a la ciudadanía de un glotónimo carente de respaldo legal pero que está *de facto* siendo promovido por el actual ejecutivo asturiano, algo para lo cual no está legalmente facultada la Administración del Gobierno del Principado de Asturias, tratando de introducir por la puerta trasera una denominación alegal que **tampoco cuenta con consenso científico comúnmente requerido**.

1. El gallego-asturiano tiene su origen en la lengua medieval denominada galaico-portugués, que viene a su vez del latín. El galaico-portugués, el idioma de las Cantigas a Santa María del Rey Alfonso X el Sabio, está presente en la Colección Diplomática del Monasterio de Vilanova de Ozcos donde se conserva una cantidad importante de documentos (sólo superada en número por la catedral de Uviéu y algunas abadías de la zona central), documentos que sitúan a esta comarca asturiana como uno de los lugares de referencia en el origen de los idiomas gallego y portugués. El gallego-asturiano constituye por tanto un importante patrimonio cultural inmaterial pero también, por encima de todo, es un idioma vivo de Asturias (una variedad dialectal del gallego) cuya existencia requiere el reconocimiento y protección de los mismos derechos lingüísticos para toda la ciudadanía asturiana. En este sentido, el reconocimiento y respeto a la denominación de esta lengua (“gallego-asturiano”, conforme a la legislación vigente) es condición imprescindible para garantizar la normalización del idioma y el respeto y protección que tiene encomendados precisamente la Oficina de Derechos Lingüísticos y en los que motiva su creación.
2. La resolución que resuelve “ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general por la que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos” reconoce expresamente que se está desarrollando la Ley 1/1998, de 23 de marzo.
3. El carácter de desarrollo de la Ley 1/1998, de 23 de marzo se reitera en el apartado *Necesidad y oportunidad de su aprobación* del “cuadro relativo a la propuesta por la que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos”, afirmando que se trata de lograr una protección más eficaz de los derechos contemplados en dicha Ley de Uso del bable/asturiano.

4. En la Memoria Justificativa del Decreto por el que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos se omite torticeramente la mención del artículo 2 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano donde expresamente se hace referencia al gallego-asturiano y se ordena que “El régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido en esta Ley para el bable/asturiano **se extenderá, mediante regulación especial al gallego/asturiano** en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.
5. En dicha Memoria Justificativa sí se mencionan, en cambio y en su literalidad otros muchos artículos como el artículo 4 del Estatuto de Autonomía, el artículo 3 de la Ley 1/98 de 23 de marzo, los artículos 10 y 15 del Estatuto de Autonomía, y los Decretos 13/2019, de 24 de julio y 86/2019, de 30 de agosto sobre reestructuración de Consejerías, pero se oculta la mención y la verdadera redacción del artículo 2 de dicha ley, artículo en el que, por primera vez en la historia de Asturias y en un texto legal de su cámara legislativa se reconoce la realidad trilingüe del Principado, la existencia en Asturias de un idioma distinto al asturiano al que se le reconoce por su nombre legal de *gallego-asturiano*, ordenándose que sea protegido mediante una *regulación especial*.
6. Queda constancia así que fue voluntad y decisión del legislador otorgar un plus de protección, mediante una regulación especial, a una lengua todavía más minorizada en Asturias que el propio bable/asturiano, ya que este idioma propio de Asturias y de los asturianos hasta entonces no reconocido luchaba contra el tradicional uso de glotónimos que estigmatizaban su dignidad lingüística, como lo eran “chapurreado” o “fala local de cada concejo”. Es lo que tratan de hacer ahora atribuyendo al gallego-asturiano la denominación “eonaviago”. Lo mismo que al bable, legalmente se le podría llamar así, bable y se ha venido normalizando con el glotónimo de asturiano que lo identifica con la lengua románica que es y no con el prejuicio de considerarlo un dialecto o un bable de bables.
7. Tras haber alcanzado un consenso unánime en la denominación “gallego-asturiano” o “gallego de Asturias” que incluso ha trascendido al ámbito jurídico con su fijación legal en la Ley 1/1998, cualquier intento de alterar dicha denominación no sólo supone un paso atrás en la historia sociolingüística, además de su evidente ilegalidad, sino también la aplicación de dos varas de medir a la diversidad lingüística asturiana por cuanto se pretende cometer la misma injusticia que antes se cometió con el asturiano. Se aspira a la misma dignidad lingüística para el gallego-asturiano, al reconocimiento de su filiación lingüística por ser parte de la lengua gallega y al hecho indiscutible de que corresponde a un geotipo de un determinado rango clasificatorio, es decir, que pertenece a un territorio que corresponde a una lengua, al dominio lingüístico más occidental de la península ibérica, el dominio lingüístico gallegoportugués.
8. Después en la Propuesta de Decreto se menciona, esta vez sí, en su Exposición de motivos o justificación, el artículo 2 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano y aparece con claridad la literalidad de su redacción que no admite otras interpretaciones: A) El RÉGIMEN de PROTECCIÓN, respeto, tutela y desarrollo establecido para el bable/asturiano B) se EXTENDERÁ, mediante REGULACIÓN ESPECIAL, C) al GALLEGO-ASTURIANO en las zonas que tiene carácter de modalidad lingüística propia

9. Luego, con voluntad de ir avanzando en el abandono del glotónimo legal, en el resto del articulado de la propuesta de Decreto de creación de la ODL, haciendo caso omiso a la ley que desarrolla, se añade siempre el apéndice “*o eonaviego*” que carece de reconocimiento legal, añadiendo incluso una Disposición Adicional en las que se remarca esa intención del ejecutivo de acuñar vía Decreto algo que no ha sido aprobado por ley de la Junta del Principado y preparar su utilización en posteriores regulaciones.

SEGUNDA. INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA EUROPEA DE LENGUAS REGIONALES O MINORIZADAS.

Dado que la lengua gallega carece de estatus de oficialidad en Asturias es aplicable lo dispuesto en la Parte II de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minorizadas (CELRM), y más en concreto el artículo 7.1. apartado b) cuyo principio resulta claramente vulnerado por la Propuesta de Decreto.

Es un principio establecido por la CELRM el respeto al área geográfica de cada lengua regional o minoritaria. Es evidente que al denominar a la lengua que se habla en el Occidente de Asturias “eonaviego” se está evitando identificarla como una variante de la lengua gallega que es, lo que constituye un obstáculo artificioso para el fomento de dicha lengua, desvinculándola de su tronco lingüístico por el mero hecho de existir de una frontera administrativa, algo expresamente proscrito por dicho artículo 7 de la CELRM:

Artículo 7. Objetivos y principios.

1. En materia de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en los que se hablen dichas lenguas y según la situación de cada una de ellas, las Partes basarán su política, su legislación y su práctica en los objetivos y principios siguientes:

(...)

b) el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria;

(...)

TERCERA. OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE TENER EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES Y DESEOS EXPRESADOS POR LOS GRUPOS QUE EMPLEEN DICHA LENGUA (ARTÍCULO 7.4 DE LA CARTA EUROPEA DE LAS LENGUAS REGIONALES O MINORIZADAS).

La Administración del Gobierno del Principado de Asturias está obligada a tener en consideración las necesidades y deseos expresados por los grupos que empleen dicha lengua en virtud de lo literalmente dispuesto por el artículo 7.4: “Al definir su política con respecto a las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a tener en consideración las necesidades y los deseos expresados por los grupos que

empleen dichas lenguas. Se las invitará a crear, si fuera necesario, órganos encargados de asesorar a las autoridades acerca de todas las cuestiones que se refieran a las lenguas regionales o minoritarias.”

Consecuentemente el Gobierno autonómico ha de tener en cuenta las manifestaciones evacuadas por esta entidad.

Por todo ello, **SOLICITO:**

Que en el texto de la disposición (decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos), para referirse a la lengua propia de Asturias distinta del “bable/asturiano” o “asturiano” se utilice únicamente la denominación “gallego-asturiano”, eliminando el término “eonaviego” que figura en la propuesta del decreto.

En *Boal* a *20* de Noviembre de 2022

Firmado: D. *José Antonio Pérez López*



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 14155722103501021421



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro general de entradas

Unidad registral: CULTURA

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Nº de registro: ENT20220982551
Fecha y hora de registro: 23/11/2022 11:28
Interesado: GARCIA*MENDEZ,MARIA PALOMA
DNI/CIF: [REDACTED]

Asunto: ALEGACIONES PROYECTO DE DECRETO " POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜISTICOS)

Destino: 6111 Secretaría General Técnica

Documentación presentada en el registro pendiente de comprobación y calificación:

Puede consultar cada uno de los documentos aportados en: <https://consultaCVS.asturias.es/>

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
--------	-------------------------------------	-----	---------



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Persona Física

Primer apellido Segundo apellido Nombre

N.I.F./N.I.E. T.I.E./Certificado UE

Teléfono (fijo/móvil) Correo electrónico

Persona jurídica, Centro o Entidad Razón social N.I.F. / N.I.E.

Representante legal (Completar solo cuando la solicitud se formule por persona distinta de la solicitante o cuando esta sea una persona jurídica)

Primer apellido Segundo apellido Nombre

N.I.F./N.I.E. T.I.E./Certificado UE

Teléfono (fijo/móvil) Correo electrónico

Dirección a efectos de notificación

Calle / Plaza C.P. Núm. Bloque Esc. Piso Puerta

Provincia Municipio Localidad

Los datos aportados en los apartados correo electrónico y teléfono serán utilizados para enviar avisos sobre el estado de la solicitud, así como otras comunicaciones electrónicas relacionadas con la tramitación del procedimiento.

APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL EXPEDIENTE NÚMERO:

SOLICITO

SE ADMITAN A TRÁMITE ALEGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO "POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS" (BOPA Nº207, DE 27/10/2022)

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTO

ESCRITO DE ALEGACIONES.

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN (DIR):

En a de de

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la Administración del Principado de Asturias le informa que los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados a un fichero de su titularidad, cuya finalidad es el tratamiento de los expedientes administrativos.

Si, entre la información que usted facilita, figuran datos de terceros, usted asume el compromiso de informarles de los extremos señalados en el párrafo anterior. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando por correo o presentando presencialmente el correspondiente formulario a la Oficina de Atención Ciudadana (SAC) en el Edificio de Servicios Múltiples C/ Coronel Aranda, nº 2, 33005, Oviedo (Asturias) o a los distintos registros de las Administraciones Públicas. También se pueden ejercitar estos derechos de forma electrónica a través del mismo formulario y que está disponible en la siguiente dirección <https://sede.asturias.es>.

Para obtener más información de este servicio puede llamar al teléfono de atención ciudadana 012 o 985 279 100, o bien acudir a www.asturias.es. También puede enviar el formulario de solicitud a través de la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> o a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado: <https://sede.gob.es/registro/action/are/> acceso.do



**A LA CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO DEL GOBIERNO
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Paloma García Méndez, con [REDACTED] y domicilio en [REDACTED] Castropol, Asturias, al amparo de lo dispuesto en la **Propuesta de nuevo Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos**, cuyo trámite se ha iniciado por Resolución de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo de 21 de junio de 2022, formula las siguientes

ALEGACIONES

1. Ni en la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, ni en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, se recoge denominación de “eonaviego” para ninguna de las lenguas propias del Principado de Asturias.
2. La Ley 1/1998, de 23 de marzo de uso y promoción del bable/asturiano se refiere en su articulado a “*bable /asturiano*” y a “*gallego-asturiano*” como modalidades lingüísticas propias de Asturias.

“Artículo 1. Lengua tradicional.

El bable/asturiano, como lengua tradicional de Asturias, gozará de protección. El Principado de Asturias promoverá su uso, difusión y enseñanza.

Artículo 2. Gallego/asturiano.

El régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido en esta Ley para el bable/asturiano se extenderá, mediante regulación especial al gallego/asturiano en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.

Disposición adicional.

El gallego-asturiano tendrá un tratamiento similar al asturiano en lo que se refiere a protección, respeto, enseñanza, uso y tutela en su ámbito territorial.”

Sin embargo, en la propuesta de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos se utiliza reiteradamente la expresión “gallego-asturiano o eonaviego” al referirse a la lengua propia de Asturias distinta del “bable/asturiano”.



3. El uso en el contexto señalado del término “eonaviego” y la introducción por medio de un decreto de un glotónimo que carece de respaldo legal, supondría una vulneración de la jerarquía normativa, resultando especialmente grave que se incurra en ella precisamente al dictar el Decreto que regulará la creación de una Unidad Administrativa denominada Oficina de Derechos Lingüísticos que tiene por objeto velar por los derechos en materia lingüística que reconoce la Ley 1/1988, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, ley que este decreto desarrolla. Tal decreto no puede contravenir una norma de rango superior, lo que comportaría su invalidez.

4. La Resolución por la que se ordena *“el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general por la que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos”* reconoce expresamente que se está desarrollando la Ley 1/1998, de 23 de marzo. Frente a este hecho, la redacción actual de esta propuesta de decreto supondría promover de facto la imposición a la ciudadanía de un glotónimo carente de respaldo legal.

Por todo ello,

SOLICITO:

Que en el texto de la disposición (“decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos”), se utilice únicamente la denominación “gallego-asturiano” para referirse a la lengua propia de Asturias distinta del “bable/asturiano” o “asturiano”, eliminando el término “eonaviego” que figura en la propuesta de decreto.

En Castropol , a 21 de noviembre de 2022



Firmado: Paloma García Méndez

A LA CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	Nº de verificación: 14155722506724714510
	 Puede verificar la autenticidad de este doc. en: https://consultaCVS.asturias.es/

Datos del registro
Libro: Libro general de entradas
Unidad registral: REGISTRO GENERAL DE ENTRADA

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Nº de registro: ENT20220985931
Fecha y hora de registro: 24/11/2022 09:23
Interesado: AXUNTAR, ASOCIACION PRA NORMALIZACION DEL GALEGO DE ASTURIAS
DNI/CIF: ██████████

Asunto: ALEGACIONES A PROPUESTA DECRETO DE CREACION OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS
 CD0DM80000352290033005B

Destino: 6093 Consejería de Cultura, Política Llingüística

Documentación presentada en el registro pendiente de comprobación y calificación:

Puede consultar cada uno de los documentos aportados en: <https://consultaCVS.asturias.es/>

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
--------	-------------------------------------	-----	---------

APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A UN EXPEDIENTE



Espacio reservado para registro administrativo

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Datos de la persona solicitante

Persona Física

Primer apellido Segundo apellido Nombre

N.I.F./N.I.E. T.I.E./Certificado UE

Teléfono (fijo/móvil) Correo electrónico

Persona jurídica, Centro o Entidad

Razón social N.I.F. / N.I.E.

Representante legal (Cumplimentar solo cuando la solicitud se formule por persona distinta de la solicitante o cuando esta sea una persona jurídica)

Primer apellido Segundo apellido Nombre

N.I.F./N.I.E. T.I.E./Certificado UE

Teléfono (fijo/móvil) Correo electrónico

Dirección a efectos de notificación

Calle / Plaza C.P. Núm. Bloque Esc. Piso Puerta

Provincia Municipio Localidad

Los datos aportados en los apartados correo electrónico y teléfono serán utilizados para enviar avisos sobre el estado de la solicitud, así como otras comunicaciones electrónicas relacionadas con la tramitación del procedimiento.

Objeto de la solicitud

APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL EXPEDIENTE NÚMERO:

SOLICITO

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTO

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN (DIR):

En a de de

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la Administración del Principado de Asturias le informa que los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados a un fichero de su titularidad, cuya finalidad es el tratamiento de los expedientes administrativos. Si, entre la información que usted facilita, figuran datos de terceros, usted asume el compromiso de informarles de los extremos señalados en el párrafo anterior. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando por correo o presentando presencialmente el correspondiente formulario a la Oficina de Atención Ciudadana (SAC) en el Edificio de Servicios Múltiples C/ Coronel Aranda, nº 2, 33005, Oviedo (Asturias) o a los distintos registros de las Administraciones Públicas. También se pueden ejercitar estos derechos de forma electrónica a través del mismo formulario y que está disponible en la siguiente dirección <https://sede.asturias.es>.

Para obtener más información de este servicio puede llamar al teléfono de atención ciudadana 012 o 985 279 100, si la llamada la realiza desde fuera del Principado de Asturias, o bien acudir a www.asturias.es También puede enviar el formulario de solicitud a través de la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> o a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

A LA CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

D.Moisés Cima Fernández, con [REDACTED] con domicilio de notificacións en [REDACTED] correo designado praos mesmos efectos axuntarasociacion@gmail.com e teléfono [REDACTED] en calidá de Presidente e como representante de AXUNTAR, ASOCIACION PRÁ NORMALIZACIÓN DEL GALEGO DE ASTURIAS, asociación cultural legalmente rexistrada con CIF [REDACTED] ante este organismo e como mellor proceda en Dereto, DIZ:

Que al amparo de lo disposto na *Propuesta de nuevo Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos*, cuxo trámite iniciouse por Resolución de 21 de xunio de 2022, formúlense as siguientes

- A L E G A C I O I S -

PRIMEIRA. A DENOMINACIÓN LEGAL DA LINGUA GALEGA DE ASTURIAS.

En virtú de lo disposto na Lei 1/1998, de 23 de marzo de uso e promoción del bable/asturiano, resulta improcedente a actual proposta de introducir úa nova denominación prá lingua galega. Non existe reconecemento legal da expresión ou glotónimo “eonaviago”, por cuanto a Lei 1/1998, de 23 de marzo de uso e promoción del bable/asturiano refírese a “gallego/asturiano” e a “gallego-asturiano” nel sou articulado:

Artículo 1. Lengua tradicional.

El bable/asturiano, como lengua tradicional de Asturias, gozará de protección. El Principado de Asturias promoverá su uso, difusión y enseñanza.

Artículo 2. Gallego/asturiano.

El régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido en esta Ley para el bable/asturiano se extenderá, **mediante regulación especial al gallego/asturiano** en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.

Disposición adicional.

El **gallego-asturiano** tendrá un tratamiento similar al asturiano en lo que se refiere a protección, respeto, enseñanza, uso y tutela en su ámbito territorial.

E é que lo certo é que na Comunidá Autónoma del Principado de Asturias coexisten, xunta al castellano, dúas linguas propias: el asturiano e el gallego-asturiano. Nin na Lei Orgánica 7/1981, de 30 de decembre, de Estatuto de Autonomía pra Asturias, nin na Lei 1/1998, de 23 de marzo, de uso e promoción del bable/asturiano, consta a alusión ou denominación de “**eonaviego**” pra ningúa das linguas propias del Principado de Asturias. E con tono na *Propuesta de nuevo Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos* introdúcese indevidamente de forma novedosa referencias al “gallego-asturiano *o eonaviego*”.

El uso nel contexto señalado del termo “eonaviego” e a introducción por medio dun decreto dun glotónimo carez de respaldo legal, polo que **supón úa vulneración da xerarquía normativa e resulta especialmente grave que se incurra nela precisamente nel Decreto que regulará a creación dúa Unidá Administrativa denominada Oficina de Deretos Lingüísticos (ODL) que ten por obxecto velar polos deretos en materia lingüística que reconoz a lei 1/1998, de 23 de marzo, de uso e promoción del bable/asturiano, lei que este Decreto desenvolve. En consecuencia este Decreto non pode contravir úa norma de rango superior, lo que comportaría a súa invalidez.**

A expresión ou glotónimo “eonaviego” non foi reconocido nin nel Estatuto de Autonomía nin na Lei 1/1998, de 23 de marzo que desenvolve os sous artigos 4 e 10.1.15.

A redacción actual desta Proposta de Decreto supoñería a imposición á cidadanía dun glotónimo carente de respaldo legal pero que, *de facto*, promóvese por el actual executivo asturiano, algo pra lo que non está legalmente facultada a Administración del Gobierno del Principado de Asturias, tratando de introducir pola porta de atrás úa denominación alegal que **tampouco conta coel consenso científico comunmente requerido.**

1. El gallego-asturiano ten a súa orixe na lingua medieval denominada galaico-portugués, que ven del latín. El galaico-portugués, el idioma das Cantigas a Santa María del Rei Alfonso X el Sabio, está presente na Colección Diplomática del Mosteiro de Vilanova de Ozcos, onde se conserva úa cantidá importante de documentos (superada en número namais pola catedral de Uviéu e algúas abadías da zona central), documentos que sitúan esta comarca asturiana como un dos lugares de referencia na orixe dos idiomas gallego e portugués. El gallego-asturiano constitúí por tanto un importante patrimonio cultural inmaterial, pero tamén, porriba de todo, é un idioma vivo de Asturias (úa variedá dialectal del gallego) e a súa existencia require el reconocemento e protección dos mesmos deretos lingüísticos pra toda a cidadanía asturiana. Neste sentido, el reconocemento e respeto á denominación desta lingua (“gallego-asturiano”, conforme á lexislación vixente) é condición imprescindible pra garantizar a normalización del idioma e el respeto e protección

que ten encomendados precisamente a Oficina de Deretos Lingüísticos nos que se motiva a súa creación.

2. A resolución que resolve “ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general por la que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos” reconoz expresamente que se está desenvolviendo a Lei 1/1998, de 23 de marzo.
3. El carácter de desenvolvemento da Lei 1/1998, de 23 de marzo reitérase nel apartado *Necesidad y oportunidad de su aprobación* del “cuadro relativo a la propuesta por la que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos”, afirmando que se trata de lograr úa protección máis eficaz dos deretos contemplados na mencionada Lei de uso del bable/asturiano.
4. Na Memoria Xustificativa del Decreto polo que se crea e regula a oficina de deretos lingüísticos omítese de mala forma a mención del artículo 2 da Lei 1/1998, de 23 de marzo, de uso e promoción del bable/asturiano onde expresamente faise referencia al gallego-asturiano e ordena que “El régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido en esta Ley para el bable/asturiano **se extenderá, mediante regulación especial al gallego/asturiano** en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia”.
5. Na mencionada Memoria Xustificativa si se mencionan, en cambio e na súa literalidá outros muios artigos, como el artículo 4 del Estatuto de Autonomía, el artículo 3 da Lei 1/1998 de 23 de marzo, los artículo 10 e 15 del Estatuto de Autonomía, e os Decretos 13/2019, de 24 de xulín e 86/2019, de 30 de agosto sobre restructuración de Consellerías, pero ocúltase a mención a verdadeira redacción del artículo 2 da lei mencionada, artículo nal que, por vez primeira na historia de Asturias, en un texto legal da súa cámara lexislativa, reconócese a realidá trilingüe del Principado, a existencia en Asturias dun idioma distinto al asturiano al que se lle reconece pol sou nome legal de *gallego-asturiano*, ordenándose que seña protexido mediante úa *regulación especial*.
6. Deste xeito queda constancia que foi voluntá e decisión del lexislador otorgan un plus de protección, mediante úa regulación especial, a úa lingua aínda máis minorizada en Asturias que el propio bable/asturiano, xa que este idioma propio de Asturias e dos asturianos hasta entoncias non reconocido, luitaba contra el tradicional uso de glotónimos que estigmatizaban a súa dignidá lingüística, como

lo eran “chapurreado” ou “fala local de cada concello”. É lo que tratan de fer agora atribuíndo al galego-asturiano a denominación “eonaviago”. Lo mesmo que al bable, legalmente poderíasele chamar asina, bable, e normalizouse coel glotónimo asturiano que lo identifica coa lingua románica que é e non coel prexucio de consideralo un dialecto ou un bable de bables.

7. Tras alcanzarse un consenso unánime na denominación “galego-asturiano” ou “galego de Asturias”, que mesmo transcendeu al ámbito xurídico coa súa fixación legal na Lei 1/1998, cualquera intento de alterar esta denominación non solo supón un paso atrás na historia sociolingüística, ademáis da súa evidente ilegalidá, senón tamén a apricación de dúas varas de medir á diversidá lingüística asturiana por cuanto preténdese cometer a mesma inxusticia que primeiro se cometera coel asturiano. Aspírase á mesma dignidá lingüística pral galego-asturiano, al reconecemento da súa filiación lingüística por ser parte da lingua galega e al feito indiscutible de que corresponde a un xeotipo dun determinado rango clasificatorio, esto é, que pertenece a un territorio que corresponde a úa lingua, al dominio lingüístico máis occidental da Península Ibérica, el dominio lingüítico galegoportugués.

8. Despois, na Proposta de Decreto, menciónase, esta vez si, na súa Exposición de motivos ou xustificación, el artigo 2 da Lei 1/1998, de 23 de marzo, de uso e promoción del bable/asturiano e aparece con claridá a literalidá da súa redacción que non admite outras interpretaciois: A) El RÉGIMEN de PROTECCIÓN , respeto, tutela y desarrollo establecido para el bable/asturiano B) se EXTENDERÁ, mediante REGULACIÓN ESPECIAL, C) al GALLEGO-ASTURIANO en las zonas que tiene carácter de modalidad lingüística propia.

9. Entós, coa voluntá de ir avanzando nel abandono del glotónimo legal, nel resto del articulado da proposta de Decreto de creación da ODL, fendo caso omiso á lei que desenvolve, añádese sempre el apéndice “*ou eonaviago*” que carez de reconecemento legal, añadiendo mesmo úa Disposición Adicional na que remárcase esa intención del executivo de acuñar, vía Decreto, algo que non foi aprobado por lei da Xunta del Principado e preparar a súa utilización en regulación posteriores.

SEGUNDA. INFRACCIÓN DOS PRINCIPIOS DA CARTA EUROPEA DE LINGUAS REXIONALES OU MINORIZADAS.

Partindo de que a lingua galega non ten el estatus de oficialidá en Asturias é aplicable lo disposto na Parte II da Carta Europea de Linguas Rexionales ou Minorizadas (CELRM), e mais en concreto el artigo 7.1. apartado b) cuxo principio resulta claramente vulnerado pola Proposta de Decreto.

É un principio establecido pola CELRM el respeto al área xeográfica de cada lingua rexional ou minoritaria. É evidente que al denominar á lingua que se fala nel Occidente de Asturias “eonaviago” estáse evitando identificala como úa variante da lingua galega que é, lo que constitúí un obstáculo artificioso pral fomento desta lingua, desvinculándola del sou tronco lingüístico pol mero feito de existir úa fronteira administrativa, algo expresamente proscrito polo mencionado artido 7 da CELRM:

Artículo 7. Objetivos y principios.

1. En materia de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en los que se hablen dichas lenguas y según la situación de cada una de ellas, las Partes basarán su política, su legislación y su práctica en los objetivos y principios siguientes:

(...)

b) el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria;

(...)

Pra que quede claro, a **Constitucion Española de 1978**, dentro del marco regulatorio dos idiomas propios, reconoce que hai situaciois nas que as CCAA non declararon a oficialidá das súas linguas ou modalidades lingüísticas faladas en todo ou parte del sou territorio, pero que aínda non gozando del estatuto de cooficialidá indícase, segundo el **artigo 3.2 CE**, *“La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”*.

Efectivamente sobre estas realidades lingüísticas con cobertura normativa territorial está vixente, na súa posición de parte integrante del **bloque de constitucionalidá**, e como tal, de cumprimento obrigado, a **Carta Europea das Linguas Rexionales ou Minorizadas (CELRM)**, ratificada polo Congreso dos Deputados español el 23 de novembre de 2000

Os tribunales xa están considerando que as linguas faladas en Asturias como protexidas por esta CELRM en termos que foron precisados, refiríndose al bable/asturiano, por la STC núm. 75/2021 de 18 de marzo (ROJ: STC 75/ 2021 – ECLI: Es:TC:2021:75) nel Fundamento Xurídico 2 *“El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias contiene un reconocimiento de la lengua propia, el bable/asturiano, y remite a la Ley para la regulacion de los distintos aspectos de su protección, uso y. promoción. Como*

también sucede en otros estatutos de autonomía, este reconocimiento del plurilingüismo no lleva aparejada la atribución del carácter de oficial de la lengua propia, que, en este caso, si fue identificada por el propio Estatuto bajo una concreta denominación; el bable. Pero que no se atribuyese estatutariamente carácter oficial al bable/asturiano no excluye la posibilidad de tutelar aquella realidad lingüística que no está amparada por el estatuto de la oficialidad lingüística mediante medidas de protección y promoción”. (...)

Na medida que el Estatuto de Autonomía de Asturias reconoz, **baxo úa denominación concreta, bable, a Lei 1/1998, de Uso e Promoción del Bable/Asturiano**, al desenvolver dito Estatuto de Autonomía reconozco xunto coel bable/asturiano, tamén **cúa denominación concreta, al galego-asturiano**, outra lingua de Asturias. Non hai lugar, entós, prás dudas sobre que a entrambas linguas resultanlle de aplicación as disposicións da Carta Europea das Linguas Rexionales ou Minorizadas, segundo la cual, ademais das *reconocidas como oficiales nos Estatutos de Autonomía* tal como lo establece el Instrumento de ratificación (BOE 15.09.2001) *“España declara que (...) se entienden por lenguas regionales o minoritarias las que los estatutos de autonomía protegen y amparan en los territorios en los que tradicionalmente se hablan”*.

En definitiva, el párrafo 3 da Constitución configurou un espacio propio de protección prás linguas non oficiales e como establece el TC, na medida que el Estatuto de Autonomía protexe e ampara al bable non hai duda de que resultan de aplicación ás disposicións da Carta Europea das Linguas Rexionales ou Minoritarias (tal e como establece a doctrina constitucional na STC núm. 75/2021 de 18 de marzo, la STC 165/2013, FJ 14 a); la STC 166/2005, FJ 4; y tamén a STC 56/2016, FJ 5., entre outras.

Este reconocimiento exténdese, e asina consta, pral galego-asturiano na ST 394/2022 del TSJ de Galicia FJ 8 B) que reconoz el concepto **ámbito lingüístico galego** que establece que *“ la propia Constitución reconoce que puede haber situaciones en que las CCAA no declaren la oficialidad de otras lenguas o modalidades lingüísticas habladas en todo o parte de sus territorios y aún así, sin gozar de estatuto de cooficialidad que dispensa el art.3.2.”*, se indica que *“3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España... será objeto de especial respeto y protección”*. Continúa este Fundamento Xurídico 8 B) de la ST 394/2022 de TSG reproduciendo el artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Asturias y el artículo 2 de la Lei 1/1998 de Uso y Promoción del Bable/Asturiano reconociendo que *“ a consecuencia é que para el galego-asturiano a lei ampara “el dereto dos cidadadaos para conoce (lo) e usar (lo)” e “establecer os medios que lo fagan efectivo” (...) telo por válido “nas comunicaciois orales ou escritas dos cidadadaos coel Principado de Asturias”. e especificamente señálase “ Os concellos asturianos poderán adoptar as medidas necesarias pra asegurar a efectividá del exercicio dos deretos lingüísticos que está lei outorga aos cidadadaos residentes en Asturias”*.

Continúa a sentencia 394/2022 TSG. *“Sobre estas realidades lingüísticas ... proxéctase plenamente a aplicación da Carta Europea das Linguas Rexionales e Minoritarias (CELRM)”* quedando evidenciado que nos mesmos termos pral **gallego-asturiano que para el bable/asturiano**” e indicando nel punto 2 que *“ como se pode ver a lingua galega fóra del ámbito territorial de la CA de Galicia goza dun estatuto xurídico propio, cuja configuración común mínima outorgada pola aplicación da CELRM vía estatutaria nas CCAA vecías, pero en ambos casos*

reconocida (Refírese a Castela e León e a Asturias) *diferentes del estatus de plena cooficialidad coel castellano*”.

Hai que subraiar que é de dominio público e non solo prá ciencia lingüística que **el galego ten un ámbito lingüístico que excede el territorio** onde está declarado como úa das linguas oficiais, Galicia, e que, nel caso de Asturias, non abarca todo el territorio administrativo autonómico, xa que se fala tradicionalmente namais en parte del sou territorio.

El galego ten, por tanto, un ámbito lingüístico que na filoloxía e na romanística equivale a dicir un **territorio lingüístico onde se fala esta lingua**. Estas situacións de idiomas transfronteirizos contémpanse nel instrumento de ratificación da CELRM firmado por España e é por elo que esa Carta Europea imprica úa protección e úa garantía pral idioma galego, seña el que se fala en Galicia, seña el que se fala en Asturias, onde el sou marco xurídico propio ten úa configuración mínima baxo el nome que legalmente se lle reconeceu, **galego-asturiano**.

TERCEIRA. OBRIGACIÓN DA ADMINISTRACIÓN DEL GOBERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE TER EN CONSIDERACIÓN AS NECESIDADES E DESEOS EXPRESADOS POLOS GRUPOS QUE UTILICEN DITA LINGUA (ARTIGO 7.4 DA CARTA EUROPEA DAS LINGUAS REXIONALES OU MINORIZADAS).

A Administración del Gobierno del Principado de Asturias está obrigada a ter en consideración as necesidades e deseos expresados polos grupos que utilicen dita lingua en virtú de lo literalmente exposto polo artigo 7.4: “Al definir su política con respecto a las lenguas regionales o minoritarias, **las Partes se comprometen a tener en consideración las necesidades y los deseos expresados por los grupos que empleen dichas lenguas**. Se las invitará a crear, si fuera necesario, órganos encargados de asesorar a las autoridades acerca de todas las cuestiones que se refieran a las lenguas regionales o minoritarias.”

Consecuentemente el Gobierno autonómico ten que ter en conta as manifestacións evacuadas por esta entidade.

Por todo elo, **SOLICITO:**

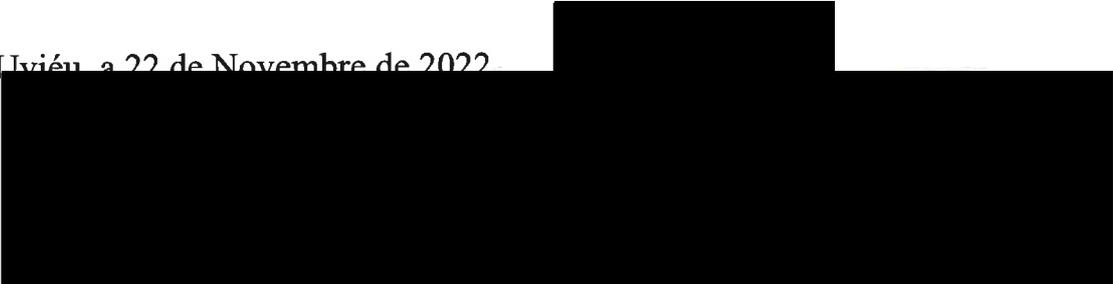
Que en el texto da disposición (decreto polo que se crea e regula a Oficina de Deretos Lingüísticos), pra referirse á lingua propia de Asturias distinta del “bable/asturiano” ou “asturiano” se utilice únicamente a denominación “galego-asturiano”, eliminando el termo “eonaviago” que figura na proposta de Decreto.

Que a Disposición adicional única quede redactada deste xeito:

Disposición adicional única. Gallego-asturiano.

- a) Las referencias contenidas en este Decreto al bable/asturiano se consideran aplicables también al gallego-asturiano en consonancia con lo dispuesto en en el artículo 2 de la 1/1988, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable /asturiano.*
- b) Se reconoce la filiación asturleonese del asturiano y la filiación gallegoportuguesa del gallego-asturiano considerando un principio fundamental de interpretación de este Decreto. el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria;*

En Uviéu, a 22 de Novembro de 2022



Firmado: D. Moisés Cima Fernández.

A LA CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

D. Moisés Cima Fernández, con [REDACTED] con domicilio de notificaciones en Uviéu [REDACTED] correo designado para los mismos efectos axuntarasociacion@gmail.com y teléfono [REDACTED] en calidad de Presidente y como representante de AXUNTAR, ASOCIACIÓN PRÁ NORMALIZACIÓN DEL GALEGO DE ASTURIAS, asociación cultural legalmente registrada con CIF [REDACTED] ante este organismo y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que al amparo de lo dispuesto en la *Propuesta de nuevo Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos*, cuyo trámite se ha iniciado por Resolución de 21 de junio de 2022, se formulan las siguientes

- A L E G A C I O N E S -

PRIMERA. LA DENOMINACIÓN LEGAL DE LA LENGUA GALLEGA DE ASTURIAS.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 23 de marzo de uso y promoción del bable/asturiano, resulta improcedente la actual propuesta de introducir una nueva denominación para la lengua gallega. No existe reconocimiento legal de la expresión o glotónimo “eonaviago”, por cuanto la Ley 1/1998, de 23 de marzo de uso y promoción del bable/asturiano se refiere a “gallego/asturiano” y a “gallego-asturiano” en su articulado:

Artículo 1. Lengua tradicional.

El bable/asturiano, como lengua tradicional de Asturias, gozará de protección. El Principado de Asturias promoverá su uso, difusión y enseñanza.

Artículo 2. Gallego/asturiano.

El régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido en esta Ley para el bable/asturiano se extenderá, **mediante regulación especial al gallego/asturiano** en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.

Disposición adicional.

El **gallego-asturiano** tendrá un tratamiento similar al asturiano en lo que se refiere a protección, respeto, enseñanza, uso y tutela en su ámbito territorial.

Y es que lo cierto es que en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias coexisten junto con el castellano dos lenguas propias: el asturiano y el gallego-asturiano. Ni en la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, ni en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, consta la alusión o denominación de “**eonaviago**” para ninguna de las lenguas propias del Principado de Asturias. Sin embargo, en la *Propuesta de nuevo Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos* se introduce indebidamente de forma novedosa referencias al “gallego-asturiano **o eonaviago**”.

El uso en el contexto señalado del término “eonaviago” y la introducción por medio de un decreto de un glotónimo carece de respaldo legal, por lo que **supone una vulneración de la jerarquía normativa y resulta especialmente grave que se incurra en ella** precisamente en el Decreto que regulará la creación de una Unidad Administrativa denominada Oficina de Derechos Lingüísticos (ODL) que tiene por objeto velar por los derechos en materia lingüística que reconoce la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, ley que este Decreto desarrolla. Consecuentemente este Decreto no puede contravenir una norma de rango superior, lo que comportaría su invalidez.

La expresión o glotónimo “eonaviago” no ha sido reconocido ni en el Estatuto de Autonomía ni en la Ley 1/1998, de 23 de marzo que desarrolla sus artículos 4 y 10.1.15.

La redacción actual de esta Propuesta de Decreto supondría la imposición a la ciudadanía de un glotónimo carente de respaldo legal pero que está *de facto* siendo promovido por el actual ejecutivo asturiano, algo para lo cual no está legalmente facultada la Administración del Gobierno del Principado de Asturias, tratando de introducir por la puerta trasera una denominación alegal que **tampoco cuenta con consenso científico comúnmente requerido**.

1. El gallego-asturiano tiene su origen en la lengua medieval denominada galaico-portugués, que viene a su vez del latín. El galaico-portugués, el idioma de las Cantigas a Santa María del Rey Alfonso X el Sabio, está presente en la Colección Diplomática del Monasterio de Vilanova de Ozcos donde se conserva una cantidad importante de documentos (sólo superada en número por la catedral de Uviéu y algunas abadías de la zona central), documentos que sitúan a esta comarca asturiana como uno de los lugares de referencia en el origen de los idiomas gallego y portugués. El gallego-asturiano constituye por tanto un importante patrimonio cultural inmaterial pero también, por encima de todo, es un idioma vivo de Asturias (una variedad dialectal del gallego) cuya existencia requiere el reconocimiento y protección de los mismos derechos lingüísticos para toda la ciudadanía asturiana. En este sentido, el reconocimiento y respeto a la denominación de esta lengua (“gallego-asturiano”, conforme a la legislación vigente) es condición imprescindible

para garantizar la normalización del idioma y el respeto y protección que tiene encomendados precisamente la Oficina de Derechos Lingüísticos y en los que motiva su creación.

2. La resolución que resuelve “ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general por la que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos” reconoce expresamente que se está desarrollando la Ley 1/1998, de 23 de marzo.
3. El carácter de desarrollo de la Ley 1/1998, de 23 de marzo se reitera en el apartado *Necesidad y oportunidad de su aprobación del “cuadro relativo a la propuesta por la que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos”*, afirmando que se trata de lograr una protección más eficaz de los derechos contemplados en dicha Ley de uso del bable/asturiano.
4. En la Memoria Justificativa del Decreto por el que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos se omite torticeramente la mención del artículo 2 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano donde expresamente se hace referencia al gallego-asturiano y se ordena que “El régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido en esta Ley para el bable/asturiano **se extenderá, mediante regulación especial al gallego/asturiano** en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia”.
5. En dicha Memoria Justificativa sí se mencionan, en cambio y en su literalidad otros muchos artículos como el artículo 4 del Estatuto de Autonomía, el artículo 3 de la Ley 1/1998 de 23 de marzo, los artículos 10 y 15 del Estatuto de Autonomía, y los Decretos 13/2019, de 24 de julio y 86/2019, de 30 de agosto sobre reestructuración de Consejerías, pero se oculta la mención y la verdadera redacción del artículo 2 de dicha ley, artículo en el que, por primera vez en la historia de Asturias y en un texto legal de su cámara legislativa se reconoce la realidad trilingüe del Principado, la existencia en Asturias de un idioma distinto al asturiano al que se le reconoce por su nombre legal de *gallego-asturiano*, ordenándose que sea protegido mediante una *regulación especial*.
6. Queda constancia así que fue voluntad y decisión del legislador otorgar un plus de protección, mediante una regulación especial, a una lengua todavía más minorizada en Asturias que el propio bable/asturiano, ya que este idioma propio de Asturias y de los asturianos hasta entonces no reconocido luchaba contra el tradicional uso de glotónimos que estigmatizaban su dignidad lingüística, como lo eran “chapurreado” o “fala local de cada concejo”. Es lo que tratan de hacer ahora atribuyendo al

gallego-asturiano la denominación “eonaviago”. Lo mismo que al bable, legalmente se le podría llamar así, bable y se ha venido normalizando con el glotónimo de asturiano que lo identifica con la lengua románica que es y no con el prejuicio de considerarlo un dialecto o un bable de bables.

7. Tras haber alcanzado un consenso unánime en la denominación “gallego-asturiano” o “gallego de Asturias” que incluso ha trascendido al ámbito jurídico con su fijación legal en la Ley 1/1998, cualquier intento de alterar dicha denominación no sólo supone un paso atrás en la historia sociolingüística, además de su evidente ilegalidad, sino también la aplicación de dos varas de medir a la diversidad lingüística asturiana por cuanto se pretende cometer la misma injusticia que antes se cometió con el asturiano. Se aspira a la misma dignidad lingüística para el gallego-asturiano, al reconocimiento de su filiación lingüística por ser parte de la lengua gallega y al hecho indiscutible de que corresponde a un geotipo de un determinado rango clasificatorio, es decir, que pertenece a un territorio que corresponde a una lengua, al dominio lingüístico más occidental de la Península Ibérica, el dominio lingüístico gallegoportugués.

8. Después en la Propuesta de Decreto se menciona, esta vez sí, en su Exposición de motivos o justificación, el artículo 2 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano y aparece con claridad la literalidad de su redacción que no admite otras interpretaciones: A) El RÉGIMEN de PROTECCIÓN, respeto, tutela y desarrollo establecido para el bable/asturiano B) se EXTENDERÁ, mediante REGULACIÓN ESPECIAL, C) al GALLEGO-ASTURIANO en las zonas que tiene carácter de modalidad lingüística propia.

9. Luego, con voluntad de ir avanzando en el abandono del glotónimo legal, en el resto del articulado de la propuesta de Decreto de creación de la ODL, haciendo caso omiso a la ley que desarrolla, se añade siempre el apéndice “*o eonaviago*” que carece de reconocimiento legal, añadiendo incluso una Disposición Adicional en las que se remarca esa intención del ejecutivo de acuñar vía Decreto algo que no ha sido aprobado por ley de la Junta del Principado y preparar su utilización en posteriores regulaciones.

SEGUNDA. INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA EUROPEA DE LENGUAS REGIONALES O MINORIZADAS.

Dado que la lengua gallega carece de estatus de oficialidad en Asturias es aplicable lo dispuesto en la Parte II de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minorizadas (CELRM), y más en concreto el artículo 7.1. apartado b) cuyo principio resulta claramente vulnerado por la Propuesta de Decreto.

Es un principio establecido por la CELRM el respeto al área geográfica de cada lengua regional o minoritaria. Es evidente que al denominar a la lengua que se habla en el Occidente de Asturias “eonaviego” se está evitando identificarla como una variante de la lengua gallega que es, lo que constituye un obstáculo artificioso para el fomento de dicha lengua, desvinculándola de su tronco lingüístico por el mero hecho de existir de una frontera administrativa, algo expresamente proscrito por dicho artículo 7 de la CELRM:

Artículo 7. Objetivos y principios.

1. En materia de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en los que se hablen dichas lenguas y según la situación de cada una de ellas, las Partes basarán su política, su legislación y su práctica en los objetivos y principios siguientes:

(...)

b) el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria;

(...)

Para que quede claro, la **Constitucion Española de 1978** dentro del marco regulatorio de los idiomas propios reconoce que hay situaciones en las que las CCAA no han declarado la oficialidad de sus lenguas o modalidades lingüísticas habladas en todo o parte de su territorio pero que aún sin gozar del estatuto de cooficialidad se indica, según el **artículo 3.2 CE**, *“La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”*.

Efectivamente sobre estas realidades lingüísticas con cobertura normativa territorial está vigente, en su posición de parte integrante del **bloque de constitucionalidad**, y como tal de obligado cumplimiento la **Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, (CELRM)**, ratificada por el Congreso de Diputados español el 23 de noviembre de 2000.

Los tribunales ya están considerando que las lenguas habladas en Asturias como protegidas por esta CELRM en términos que fueron precisados, refiriéndose al bable/asturiano, por la **STC núm. 75/2021 de 18 de marzo (ROJ: STC 75/ 2021 – ECLI: Es:TC:2021:75) en su Fundamento Jurídico 2** *“El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias contiene un reconocimiento de la lengua propia, el bable/asturiano, y remite a la Ley para la regulacion de los distintos aspectos de su*

protección, uso y promoción. Como también sucede en otros estatutos de autonomía, este reconocimiento del plurilingüismo no lleva aparejada la atribución del carácter de oficial de la lengua propia, que, en este caso, si fue identificada por el propio Estatuto bajo una concreta denominación; el bable. Pero que no se atribuyese estatutariamente carácter oficial al bable/asturiano no excluye la posibilidad de tutelar aquella realidad lingüística que no está amparada por el estatuto de la oficialidad lingüística mediante medidas de protección y promoción”. (...)

En la medida que el Estatuto de Autonomía de Asturias reconoce, **bajo una denominación concreta, bable**, la Ley 1/1998, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano, al desarrollar dicho Estatuto de Autonomía, reconoce junto con el bable/asturiano, también **con una concreta denominación, al gallego-asturiano**, otra lengua de Asturias. No hay lugar pues lugar a dudas sobre que a ambas lenguas les resultan de aplicación las disposiciones de la Carta Europea de de las Lenguas Regionales o Minorizadas, según la cual, para los efectos de la CELRM se entienden por lenguas regionales o minorizadas, además de *las reconocidas como oficiales en los Estatutos de Autonomía*, tal y como establece el Instrumento de ratificación (BOE 15.09. 2001) “ *España declara que (...) se entienden por lenguas regionales o minoritarias las que los estatutos de autonomía protegen y amparan en los territorios en los que tradicionalmente se hablan*”.

En definitiva el parágrafo 3 de la Constitución ha configurado un espacio propio de protección para las lenguas no oficiales y como establece el TC, en la medida que el Estatuto de Autonomía protege y ampara el bable no hay duda de que resultan de aplicación las disposiciones de la Carta europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (tal y como establece la doctrina constitucional en la STC núm. 75/2021 de 18 de marzo, la STC 165/2013, FJ 14 a); la STC 166/2005, FJ 4; y también la STC 56/2016, FJ 5., entre otras.

Este reconocimiento se extiende y así consta para el gallego-asturiano en la ST 394/2022 del TSJ de Galicia FJ 8 B) que reconoce el concepto **ámbito lingüístico galego** que establece que “ *la propia Constitución reconoce que puede haber situaciones en que las CCAA no declaren la oficialidad de otras lenguas o modalidades lingüísticas habladas en todo o parte de sus territorios y aún así, sin gozar de estatuto de cooficialidad que dispensa el art.3.2.*”, se indica que “*3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España... será objeto de especial respeto y protección*”. Continúa este Fundamento Jurídico 8 B) de la ST 394/2022 de TSG reproduciendo el artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Asturias y el artículo 2 de la Ley 1/1998 de Uso y Promoción del Bable/Asturiano reconociendo que “ **la consecuencia es que para el gallego-asturiano la ley ampara “el derecho de los ciudadanos para conocerlo y usarlo” y “establecer los medios que lo hagan efectivo” (...)** tenerlo por válido “en las comunicaciones orales o escritas de los ciudadanos con el Principado de Asturias”. Y señala específicamente “ *los concejos asturianos podrán adoptar medidas necesarias para asegurar la efectividad del ejercicio de los derechos lingüísticos que está ley otorga a los ciudadanos residentes en Asturias*”.

Continúa la sentencia 394/2022 TSG. “*Sobre estas realidades lingüísticas ... se proyecta plenamente la aplicación de la CLRM en los mismos términos, así pues para el gallego-asturiano que para el bable/asturiano*” e indicando que “ *como se puede ver la lengua gallega fuera de su ámbito territorial de la CA de Galicia goza de un*

estatuto jurídico propio, con una configuración común mínima otorgada por la aplicación de la CELRM al tener reconocida su existencia, respeto y protección por vía estatutaria en las CCAA vecinas, pero en ambos casos (Se refiere a Castilla y León y Asturias) diferentes del estatus de plena oficialidad”.

Hay que subrayar que es de dominio público y no solo para la ciencia lingüística, que **el gallego tiene un ámbito lingüístico que excede del territorio** donde está declarado como una de las lenguas oficiales, Galicia, y que, en el caso de Asturias no abarca todo el territorio administrativo autonómico ya que se habla tradicionalmente en solo parte de su territorio.

El gallego tiene, por tanto, un ámbito lingüístico que en la filología y en la romanística equivale a decir **territorio lingüístico donde se habla esta lengua**. Estas situaciones de idiomas transfronterizos se contemplan en el instrumento de ratificación de la CELRM firmado por España y es por ello que esa Carta Europea implica una protección y una garantía para el idioma gallego, sea el hablado en Galicia, sea el hablado en Asturias, donde su marco jurídico propio tiene una configuración mínima bajo el nombre que legalmente se le ha reconocido, **gallego-asturiano**.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE TENER EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES Y DESEOS EXPRESADOS POR LOS GRUPOS QUE EMPLEEN DICHA LENGUA (ARTÍCULO 7.4 DE LA CARTA EUROPEA DE LAS LENGUAS REGIONALES O MINORIZADAS).

La Administración del Gobierno del Principado de Asturias está obligada a tener en consideración las necesidades y deseos expresados por los grupos que empleen dicha lengua en virtud de lo literalmente dispuesto por el artículo 7.4: “Al definir su política con respecto a las lenguas regionales o minoritarias, **las Partes se comprometen a tener en consideración las necesidades y los deseos expresados por los grupos que empleen dichas lenguas**. Se las invitará a crear, si fuera necesario, órganos encargados de asesorar a las autoridades acerca de todas las cuestiones que se refieran a las lenguas regionales o minoritarias.”

Consecuentemente el Gobierno autonómico ha de tener en cuenta las manifestaciones evacuadas por esta entidad.

Por todo ello, **SOLICITO:**

Que en el texto de la disposición (decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos), para referirse a la lengua propia de Asturias distinta del “bable/asturiano” o “asturiano” se utilice únicamente la denominación “gallego-asturiano”, eliminando el término “eonaviago” que figura en la propuesta de Decreto.

Que la Disposición adicional única quede redactada de la siguiente forma:

Disposición adicional única. Gallego-asturiano.

- a) Las referencias contenidas en este Decreto al bable/asturiano se consideran aplicables también al gallego-asturiano en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la 1/1988, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable /asturiano.*
- b) Se reconoce la filiación asturleonesa del asturiano y la filiación gallegoportuguesa del gallego-asturiano considerando un principio fundamental de interpretación de este Decreto. el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria;*

En Uviéu, a 22 de Noviembre de 2022

Firmado: D. Moisés Cima Fernández.



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 14155723157272217673



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro general de entradas

Unidad registral: CULTURA

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Nº de registro: ENT20220995612
Fecha y hora de registro: 28/11/2022 11:57
Interesado: MIGUEL ANGEL PEREZ SUAREZ
DNI/CIF:

Asunto: ALEGACIONES CONTRA PROPUESTA DE NUEVO DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Destino: 6111 Secretaría General Técnica

Documentación presentada en el registro pendiente de comprobación y calificación:

Puede consultar cada uno de los documentos aportados en: <https://consultaCVS.asturias.es/>

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
--------	-------------------------------------	-----	---------



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Datos de la persona solicitante

Persona Física

Primer apellido

PÉREZ

Segundo apellido

SUÁREZ

Nombre

MIGUEL ÁNGEL

N.I.F./N.I.E.

T.I.E./Certificado UE

Teléfono (fijo/móvil)

Correo electrónico

Persona jurídica, Centro o Entidad

Razón social

N.I.F. / N.I.E.

Representante legal (Cumplimentar solo cuando la solicitud se formule por persona distinta de la solicitante o cuando esta sea una persona jurídica)

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

N.I.F./N.I.E.

T.I.E./Certificado UE

Teléfono (fijo/móvil)

Correo electrónico

Dirección a efectos de notificación

Calle / Plaza

C.P.

Núm.

Bloque

Esc.

Piso

Puerta

Provincia

Municipio

Localidad

Madrid

Los datos aportados en los apartados correo electrónico y teléfono serán utilizados para enviar avisos sobre el estado de la solicitud, así como otras comunicaciones electrónicas relacionadas con la tramitación del procedimiento.

Objeto de la solicitud

APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL EXPEDIENTE NÚMERO:

PA6093/2022/4106/ de fecha 21 de junio de 2022.

SOLICITO

Se admitan a trámite las alegaciones presentadas en el procedimiento de tramitación de la Propuesta de nuevo Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos del principado de Asturias.

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTO

Escrito de alegaciones

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE:

Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Política

CÓDIGO DE

IDENTIFICACIÓN (DIR):

3A03028918

En

a 22

de

noviembre

de 2022

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la Administración del Principado de Asturias le informa que los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados a un fichero de su titularidad, cuya finalidad es el tratamiento de los expedientes administrativos.

Si, entre la información que usted facilita, figuran datos de terceros, usted asume el compromiso de informarles de los extremos señalados en el párrafo anterior. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando por correo o presentando presencialmente el correspondiente formulario a la Oficina de Atención Ciudadana (SAC) en el Edificio de Servicios Múltiples C/ Coronel Aranda, nº 2, 33005, Oviedo (Asturias) o a los distintos registros de las Administraciones Públicas. También se pueden ejercitar estos derechos de forma electrónica a través del mismo formulario y que está disponible en la siguiente dirección <https://sede.asturias.es>.

Para obtener más información de este servicio puede llamar al teléfono de atención ciudadana 012 o 985 279 100, si la llamada la realiza desde fuera del Principado de Asturias, o bien acudir a www.asturias.es. También puede enviar el formulario de solicitud a través de la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> o a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/> acceso.do

A LA CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

D. Miguel Ángel Pérez Suárez, con [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en: C/Pintor Velázquez, 44, 4ºB, 28935. Móstoles (Madrid); y correo designado para los mismos efectos: [REDACTED]
EXPONE:

Que al amparo de lo dispuesto en la *Propuesta de nuevo Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos*, cuyo trámite se ha iniciado por Resolución de 21 de junio de 2022, se formulan las siguientes

- A L E G A C I O N E S -

PRIMERA. LA DENOMINACIÓN LEGAL DE LA LENGUA GALLEGA DE ASTURIAS.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 23 de marzo de uso y promoción del bable/asturiano, resulta improcedente la actual propuesta de introducir una nueva denominación para la lengua gallega. No existe reconocimiento legal de la expresión o glotónimo “eonaviago”, por cuanto la Ley 1/1998, de 23 de marzo de uso y promoción del bable/asturiano se refiere a “gallego/asturiano” y a “gallego-asturiano” en su articulado:

Artículo 1. Lengua tradicional.
El bable/asturiano, como lengua tradicional de Asturias, gozará de protección. El Principado de Asturias promoverá su uso, difusión y enseñanza.

Artículo 2. Gallego/asturiano.

El régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido en esta Ley para el bable/asturiano se extenderá, **mediante regulación especial al gallego/asturiano** en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.

Disposición adicional.

El **gallego-asturiano** tendrá un tratamiento similar al asturiano en lo que se refiere a protección, respeto, enseñanza, uso y tutela en su ámbito territorial

Y es que lo cierto es que en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias coexisten junto con el castellano dos lenguas propias: el asturiano y el gallego-asturiano. Ni en la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, ni en

la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, consta la alusión o denominación de “eonaviago” para ninguna de las lenguas propias del Principado de Asturias. Sin embargo, en la *Propuesta de nuevo Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos* se introduce indebidamente de forma novedosa referencias al “gallego-asturiano o eonaviago”.

El uso en el contexto señalado del término “eonaviago” y la introducción por medio de un decreto de un glotónimo carece de respaldo legal, por lo que **supone una vulneración de la jerarquía normativa y resulta especialmente grave que se incurra en ella** precisamente en el Decreto que regulará la creación de una Unidad Administrativa denominada Oficina de Derechos Lingüísticos (ODL) que tiene por objeto velar por los derechos en materia lingüística que reconoce la Ley 1/1988, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, ley que este Decreto desarrolla. Consecuentemente este Decreto no puede contravenir una norma de rango superior, lo que comportaría su invalidez.

La expresión o glotónimo “eonaviago” no ha sido reconocido ni en el Estatuto de Autonomía ni en la Ley 1/1998, de 23 de marzo que desarrolla sus artículos 4 y 10.1.15.

La redacción actual de esta Propuesta de Decreto supondría la imposición a la ciudadanía de un glotónimo carente de respaldo legal pero que está *de facto* siendo promovido por el actual ejecutivo asturiano, algo para lo cual no está legalmente facultada la Administración del Gobierno del Principado de Asturias, tratando de introducir por la puerta trasera una denominación alegal que **tampoco cuenta con consenso científico comúnmente requerido.**

1. El gallego-asturiano tiene su origen en la lengua medieval denominada galaico-portugués, que viene a su vez del latín. El galaico-portugués, el idioma de las Cantigas a Santa María del Rey Alfonso X el Sabio, está presente en la Colección Diplomática del Monasterio de Vilanova de Ozcos donde se conserva una cantidad importante de documentos (sólo superada en número por la catedral de Uviéu y algunas abadías de la zona central), documentos que sitúan a esta comarca asturiana como uno de los lugares de referencia en el origen de los idiomas gallego y portugués. El gallego-asturiano constituye por tanto un importante patrimonio cultural inmaterial pero también, por encima de todo, es un idioma vivo de Asturias (una variedad dialectal del gallego) cuya existencia requiere el reconocimiento y protección de los mismos derechos lingüísticos para toda la ciudadanía asturiana. En este sentido, el reconocimiento y respeto a la denominación de esta lengua (“gallego-asturiano”, conforme a la legislación vigente) es condición imprescindible para garantizar la normalización del idioma y el respeto y protección que tiene encomendados precisamente la Oficina de Derechos Lingüísticos y en los que motiva su creación.
2. La resolución que resuelve “ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general por la que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos” reconoce expresamente que se está desarrollando la Ley 1/1998, de 23 de marzo.

3. El carácter de desarrollo de la Ley 1/1998, de 23 de marzo se reitera en el apartado *Necesidad y oportunidad de su aprobación* del “*cuadro relativo a la propuesta por la que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos*”, afirmando que se trata de lograr una protección más eficaz de los derechos contemplados en dicha Ley de Uso del bable/asturiano.
4. En la Memoria Justificativa del Decreto por el que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos se omite torticeramente la mención del artículo 2 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano donde expresamente se hace referencia al gallego-asturiano y se ordena que “El régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido en esta Ley para el bable/asturiano **se extenderá, mediante regulación especial al gallego/asturiano** en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.
5. En dicha Memoria Justificativa sí se mencionan, en cambio y en su literalidad otros muchos artículos como el artículo 4 del Estatuto de Autonomía, el artículo 3 de la Ley 1/98 de 23 de marzo, los artículos 10 y 15 del Estatuto de Autonomía, y los Decretos 13/2019, de 24 de julio y 86/2019, de 30 de agosto sobre reestructuración de Consejerías, pero se oculta la mención y la verdadera redacción del artículo 2 de dicha ley, artículo en el que, por primera vez en la historia de Asturias y en un texto legal de su cámara legislativa se reconoce la realidad trilingüe del Principado, la existencia en Asturias de un idioma distinto al asturiano al que se le reconoce por su nombre legal de *gallego-asturiano*, ordenándose que sea protegido mediante una *regulación especial*.
6. Queda constancia así que fue voluntad y decisión del legislador otorgar un plus de protección, mediante una regulación especial, a una lengua todavía más minorizada en Asturias que el propio bable/asturiano, ya que este idioma propio de Asturias y de los asturianos hasta entonces no reconocido luchaba contra el tradicional uso de glotónimos que estigmatizaban su dignidad lingüística, como lo eran “chapurreado” o “fala local de cada concejo”. Es lo que tratan de hacer ahora atribuyendo al gallego-asturiano la denominación “eonaviego”. Lo mismo que al bable, legalmente se le podría llamar así, bable y se ha venido normalizando con el glotónimo de asturiano que lo identifica con la lengua románica que es y no con el prejuicio de considerarlo un dialecto o un bable de bables.
7. Tras haber alcanzado un consenso unánime en la denominación “gallego-asturiano” o “gallego de Asturias” que incluso ha trascendido al ámbito jurídico con su fijación legal en la Ley 1/1998, cualquier intento de alterar dicha denominación no sólo supone un paso atrás en la historia sociolingüística, además de su evidente ilegalidad,

sino también la aplicación de dos varas de medir a la diversidad lingüística asturiana por cuanto se pretende cometer la misma injusticia que antes se cometió con el asturiano. Se aspira a la misma dignidad lingüística para el gallego-asturiano, al reconocimiento de su filiación lingüística por ser parte de la lengua gallega y al hecho indiscutible de que corresponde a un geotipo de un determinado rango clasificatorio, es decir, que pertenece a un territorio que corresponde a una lengua, al dominio lingüístico más occidental de la península ibérica, el dominio lingüístico gallegoportugués.

8. Después en la Propuesta de Decreto se menciona, esta vez sí, en su Exposición de motivos o justificación, el artículo 2 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano y aparece con claridad la literalidad de su redacción que no admite otras interpretaciones: A) El RÉGIMEN de PROTECCIÓN , respeto, tutela y desarrollo establecido para el bable/asturiano B) se EXTENDERÁ, mediante REGULACIÓN ESPECIAL, C) al GALLEGO-ASTURIANO en las zonas que tiene carácter de modalidad lingüística propia

9. Luego, con voluntad de ir avanzando en el abandono del glotónimo legal, en el resto del articulado de la propuesta de Decreto de creación de la ODL, haciendo caso omiso a la ley que desarrolla, se añade siempre el apéndice “*o eonaviego*” que carece de reconocimiento legal, añadiendo incluso una Disposición Adicional en las que se remarca esa intención del ejecutivo de acuñar vía Decreto algo que no ha sido aprobado por ley de la Junta del Principado y preparar su utilización en posteriores regulaciones.

SEGUNDA. INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA EUROPEA DE LENGUAS REGIONALES O MINORIZADAS.

Dado que la lengua gallega carece de estatus de oficialidad en Asturias es aplicable lo dispuesto en la Parte II de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minorizadas (CELRM), y más en concreto el artículo 7.1. apartado b) cuyo principio resulta claramente vulnerado por la Propuesta de Decreto.

Es un principio establecido por la CELRM el respeto al área geográfica de cada lengua regional o minoritaria. Es evidente que al denominar a la lengua que se habla en el Occidente de Asturias “*eonaviego*” se está evitando identificarla como una variante de la lengua gallega que es, lo que constituye un obstáculo artificioso para el fomento de dicha lengua, desvinculándola de su tronco lingüístico por el mero hecho de existir de una frontera administrativa, algo expresamente proscrito por dicho artículo 7 de la CELRM:

Artículo 7. Objetivos y principios.

1. En materia de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en los que se hablen dichas lenguas y según la situación de cada una de ellas, las Partes basarán su política, su legislación y su práctica en los objetivos y principios siguientes:

(...)

b) el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria;

(...)

TERCERA. OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE TENER EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES Y DESEOS EXPRESADOS POR LOS GRUPOS QUE EMPLEEN DICHA LENGUA (ARTÍCULO 7.4 DE LA CARTA EUROPEA DE LAS LENGUAS REGIONALES O MINORIZADAS).

La Administración del Gobierno del Principado de Asturias está obligada a tener en consideración las necesidades y deseos expresados por los grupos que empleen dicha lengua en virtud de lo literalmente dispuesto por el artículo 7.4: “Al definir su política con respecto a las lenguas regionales o minoritarias, **las Partes se comprometen a tener en consideración las necesidades y los deseos expresados por los grupos que empleen dichas lenguas.** Se las invitará a crear, si fuera necesario, órganos encargados de asesorar a las autoridades acerca de todas las cuestiones que se refieran a las lenguas regionales o minoritarias.”

Consecuentemente el Gobierno autonómico ha de tener en cuenta las manifestaciones evacuadas por esta entidad.

Por todo ello, **SOLICITO:**

Que en el texto de la disposición (decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos), para referirse a la lengua propia de Asturias distinta del “bable/asturiano” o “asturiano” se utilice únicamente la denominación “gallego-asturiano”, eliminando el término “eonaviago” que figura en la propuesta del decreto.

En Móstoles, a 23 de noviembre de 2022

Firmado: D. Miguel Ángel Pérez Suárez





GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 14155722437436143075



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro general de entradas

Unidad registral: CULTURA

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Nº de registro: ENT20220995588
Fecha y hora de registro: 28/11/2022 11:54
Interesado: MARIA JOSE GRAU CORTELL
DNI/CIF: [REDACTED]

Asunto: ALEGACIONES CONTRA PROPUESTA DE NUEVO DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Destino: 6111 Secretaría General Técnica

Documentación presentada en el registro pendiente de comprobación y calificación:

Puede consultar cada uno de los documentos aportados en: <https://consultaCVS.asturias.es/>

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
--------	-------------------------------------	-----	---------



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Datos de la persona solicitante

Persona Física

Primer apellido

Grau

Segundo apellido

Cortell

Nombre

María José

N.I.F./N.I.E.

T.I.E./Certificado UE

Teléfono (fijo/móvil)

Correo electrónico

Persona jurídica, Centro o Entidad

Razón social

N.I.F. / N.I.E.

Representante legal (Cumplimentar solo cuando la solicitud se formule por persona distinta de la solicitante o cuando esta sea una persona jurídica)

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

N.I.F./N.I.E.

T.I.E./Certificado UE

Teléfono (fijo/móvil)

Correo electrónico

Dirección a efectos de notificación

Calle / Plaza

C.P.

Núm.

Bloque

Esc.

Piso

Puerta

Provincia

Municipio

Localidad

Madrid

Los datos aportados en los apartados correo electrónico y teléfono serán utilizados para enviar avisos sobre el estado de la solicitud, así como otras comunicaciones electrónicas relacionadas con la tramitación del procedimiento.

Objeto de la solicitud

APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL EXPEDIENTE NÚMERO:

PA6093/2022/4106/ de fecha 21 de junio de 2022.

SOLICITO

Se admitan a trámite las alegaciones presentadas en el procedimiento de tramitación de la Propuesta de nuevo Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos del principado de Asturias.

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTO

Escrito de alegaciones

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE:

Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Política

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN (DIR):

3A03028918

En Móstoles

a 22

de noviembre

de 2022

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la Administración del Principado de Asturias le informa que los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados a un fichero de su titularidad, cuya finalidad es el tratamiento de los expedientes administrativos.

Si, entre la información que usted facilita, figuran datos de terceros, usted asume el compromiso de informarles de los extremos señalados en el párrafo anterior. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando por correo o presentando presencialmente el correspondiente formulario a la Oficina de Atención Ciudadana (SAC) en el Edificio de Servicios Múltiples C/ Coronel Aranda, nº 2, 33005, Oviedo (Asturias) o a los distintos registros de las Administraciones Públicas. También se pueden ejercitar estos derechos de forma electrónica a través del mismo formulario y que está disponible en la siguiente dirección <https://sede.asturias.es>.

Para obtener más información de este servicio puede llamar al teléfono de atención ciudadana 012 o 985 279 100, si la llamada la realiza desde fuera del Principado de Asturias, o bien acudir a www.asturias.es. También puede enviar el formulario de solicitud a través de la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> o a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/> acceso.do

A LA CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

D^a. María José Grau Cortell, con [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en: [REDACTED] (Madrid); y correo designado para los mismos efectos: [REDACTED]
DICE:

Que al amparo de lo dispuesto en la *Propuesta de nuevo Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos*, cuyo trámite se ha iniciado por Resolución de 21 de junio de 2022, se formulan las siguientes

- A L E G A C I O N E S -

PRIMERA. LA DENOMINACIÓN LEGAL DE LA LENGUA GALLEGA DE ASTURIAS.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 23 de marzo de uso y promoción del bable/asturiano, resulta improcedente la actual propuesta de introducir una nueva denominación para la lengua gallega. No existe reconocimiento legal de la expresión o glotónimo “eonaviago”, por cuanto la Ley 1/1998, de 23 de marzo de uso y promoción del bable/asturiano se refiere a “gallego/asturiano” y a “gallego-asturiano” en su articulado:

Artículo 1. Lengua tradicional.
El bable/asturiano, como lengua tradicional de Asturias, gozará de protección. El Principado de Asturias promoverá su uso, difusión y enseñanza.

Artículo 2. Gallego/asturiano.

El régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido en esta Ley para el bable/asturiano se extenderá, **mediante regulación especial al gallego/asturiano** en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.

Disposición adicional.

El **gallego-asturiano** tendrá un tratamiento similar al asturiano en lo que se refiere a protección, respeto, enseñanza, uso y tutela en su ámbito territorial

Y es que lo cierto es que en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias coexisten junto con el castellano dos lenguas propias: el asturiano y el gallego-asturiano. Ni en la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, ni en

la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, consta la alusión o denominación de “**eonaviago**” para ninguna de las lenguas propias del Principado de Asturias. Sin embargo, en la *Propuesta de nuevo Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos* se introduce indebidamente de forma novedosa referencias al “gallego-asturiano *o eonaviago*”.

El uso en el contexto señalado del término “eonaviago” y la introducción por medio de un decreto de un glotónimo carece de respaldo legal, por lo que **supone una vulneración de la jerarquía normativa y resulta especialmente grave que se incurra en ella** precisamente en el Decreto que regulará la creación de una Unidad Administrativa denominada Oficina de Derechos Lingüísticos (ODL) que tiene por objeto velar por los derechos en materia lingüística que reconoce la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, ley que este Decreto desarrolla. Consecuentemente este Decreto no puede contravenir una norma de rango superior, lo que comportaría su invalidez.

La expresión o glotónimo “eonaviago” no ha sido reconocido ni en el Estatuto de Autonomía ni en la Ley 1/1998, de 23 de marzo que desarrolla sus artículos 4 y 10.1.15.

La redacción actual de esta Propuesta de Decreto supondría la imposición a la ciudadanía de un glotónimo carente de respaldo legal pero que está *de facto* siendo promovido por el actual ejecutivo asturiano, algo para lo cual no está legalmente facultada la Administración del Gobierno del Principado de Asturias, tratando de introducir por la puerta trasera una denominación alegal que **tampoco cuenta con consenso científico comúnmente requerido**.

1. El gallego-asturiano tiene su origen en la lengua medieval denominada galaico-portugués, que viene a su vez del latín. El galaico-portugués, el idioma de las Cantigas a Santa María del Rey Alfonso X el Sabio, está presente en la Colección Diplomática del Monasterio de Vilanova de Ozcos donde se conserva una cantidad importante de documentos (sólo superada en número por la catedral de Uviéu y algunas abadías de la zona central), documentos que sitúan a esta comarca asturiana como uno de los lugares de referencia en el origen de los idiomas gallego y portugués. El gallego-asturiano constituye por tanto un importante patrimonio cultural inmaterial pero también, por encima de todo, es un idioma vivo de Asturias (una variedad dialectal del gallego) cuya existencia requiere el reconocimiento y protección de los mismos derechos lingüísticos para toda la ciudadanía asturiana. En este sentido, el reconocimiento y respeto a la denominación de esta lengua (“gallego-asturiano”, conforme a la legislación vigente) es condición imprescindible para garantizar la normalización del idioma y el respeto y protección que tiene encomendados precisamente la Oficina de Derechos Lingüísticos y en los que motiva su creación.
2. La resolución que resuelve “ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general por la que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos” reconoce expresamente que se está desarrollando la Ley 1/1998, de 23 de marzo.

3. El carácter de desarrollo de la Ley 1/1998, de 23 de marzo se reitera en el apartado *Necesidad y oportunidad de su aprobación* del “*cuadro relativo a la propuesta por la que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos*”, afirmando que se trata de lograr una protección más eficaz de los derechos contemplados en dicha Ley de Uso del bable/asturiano.
4. En la Memoria Justificativa del Decreto por el que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos se omite torticeramente la mención del artículo 2 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano donde expresamente se hace referencia al gallego-asturiano y se ordena que “El régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido en esta Ley para el bable/asturiano **se extenderá, mediante regulación especial al gallego/asturiano** en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.
5. En dicha Memoria Justificativa sí se mencionan, en cambio y en su literalidad otros muchos artículos como el artículo 4 del Estatuto de Autonomía, el artículo 3 de la Ley 1/98 de 23 de marzo, los artículos 10 y 15 del Estatuto de Autonomía, y los Decretos 13/2019, de 24 de julio y 86/2019, de 30 de agosto sobre reestructuración de Consejerías, pero se oculta la mención y la verdadera redacción del artículo 2 de dicha ley, artículo en el que, por primera vez en la historia de Asturias y en un texto legal de su cámara legislativa se reconoce la realidad trilingüe del Principado, la existencia en Asturias de un idioma distinto al asturiano al que se le reconoce por su nombre legal de *gallego-asturiano*, ordenándose que sea protegido mediante una *regulación especial*.
6. Queda constancia así que fue voluntad y decisión del legislador otorgar un plus de protección, mediante una regulación especial, a una lengua todavía más minorizada en Asturias que el propio bable/asturiano, ya que este idioma propio de Asturias y de los asturianos hasta entonces no reconocido luchaba contra el tradicional uso de glotónimos que estigmatizaban su dignidad lingüística, como lo eran “chapurreado” o “fala local de cada concejo”. Es lo que tratan de hacer ahora atribuyendo al gallego-asturiano la denominación “eonaviago”. Lo mismo que al bable, legalmente se le podría llamar así, bable y se ha venido normalizando con el glotónimo de asturiano que lo identifica con la lengua románica que es y no con el prejuicio de considerarlo un dialecto o un bable de bables.
7. Tras haber alcanzado un consenso unánime en la denominación “gallego-asturiano” o “gallego de Asturias” que incluso ha trascendido al ámbito jurídico con su fijación legal en la Ley 1/1998, cualquier intento de alterar dicha denominación no sólo supone un paso atrás en la historia sociolingüística, además de su evidente ilegalidad,

sino también la aplicación de dos varas de medir a la diversidad lingüística asturiana por cuanto se pretende cometer la misma injusticia que antes se cometió con el asturiano. Se aspira a la misma dignidad lingüística para el gallego-asturiano, al reconocimiento de su filiación lingüística por ser parte de la lengua gallega y al hecho indiscutible de que corresponde a un geotipo de un determinado rango clasificatorio, es decir, que pertenece a un territorio que corresponde a una lengua, al dominio lingüístico más occidental de la península ibérica, el dominio lingüístico gallegoportugués.

8. Después en la Propuesta de Decreto se menciona, esta vez sí, en su Exposición de motivos o justificación, el artículo 2 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano y aparece con claridad la literalidad de su redacción que no admite otras interpretaciones: A) El RÉGIMEN de PROTECCIÓN, respeto, tutela y desarrollo establecido para el bable/asturiano B) se EXTENDERÁ, mediante REGULACIÓN ESPECIAL, C) al GALLEGO-ASTURIANO en las zonas que tiene carácter de modalidad lingüística propia

9. Luego, con voluntad de ir avanzando en el abandono del glotónimo legal, en el resto del articulado de la propuesta de Decreto de creación de la ODL, haciendo caso omiso a la ley que desarrolla, se añade siempre el apéndice “*o eonaviego*” que carece de reconocimiento legal, añadiendo incluso una Disposición Adicional en las que se remarca esa intención del ejecutivo de acuñar vía Decreto algo que no ha sido aprobado por ley de la Junta del Principado y preparar su utilización en posteriores regulaciones.

SEGUNDA. INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA EUROPEA DE LENGUAS REGIONALES O MINORIZADAS.

Dado que la lengua gallega carece de estatus de oficialidad en Asturias es aplicable lo dispuesto en la Parte II de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minorizadas (CELRM), y más en concreto el artículo 7.1. apartado b) cuyo principio resulta claramente vulnerado por la Propuesta de Decreto.

Es un principio establecido por la CELRM el respeto al área geográfica de cada lengua regional o minoritaria. Es evidente que al denominar a la lengua que se habla en el Occidente de Asturias “*eonaviego*” se está evitando identificarla como una variante de la lengua gallega que es, lo que constituye un obstáculo artificioso para el fomento de dicha lengua, desvinculándola de su tronco lingüístico por el mero hecho de existir de una frontera administrativa, algo expresamente proscrito por dicho artículo 7 de la CELRM:

Artículo 7. Objetivos y principios.

1. En materia de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en los que se hablen dichas lenguas y según la situación de cada una de ellas, las Partes basarán su política, su legislación y su práctica en los objetivos y principios siguientes:

(...)

b) el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria;

(...)

TERCERA. OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE TENER EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES Y DESEOS EXPRESADOS POR LOS GRUPOS QUE EMPLEEN DICHA LENGUA (ARTÍCULO 7.4 DE LA CARTA EUROPEA DE LAS LENGUAS REGIONALES O MINORIZADAS).

La Administración del Gobierno del Principado de Asturias está obligada a tener en consideración las necesidades y deseos expresados por los grupos que empleen dicha lengua en virtud de lo literalmente dispuesto por el artículo 7.4: “Al definir su política con respecto a las lenguas regionales o minoritarias, **las Partes se comprometen a tener en consideración las necesidades y los deseos expresados por los grupos que empleen dichas lenguas.** Se las invitará a crear, si fuera necesario, órganos encargados de asesorar a las autoridades acerca de todas las cuestiones que se refieran a las lenguas regionales o minoritarias.”

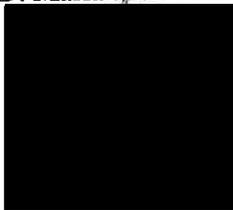
Consecuentemente el Gobierno autonómico ha de tener en cuenta las manifestaciones evacuadas por esta entidad.

Por todo ello, **SOLICITO:**

Que en el texto de la disposición (decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos), para referirse a la lengua propia de Asturias distinta del “bable/asturiano” o “asturiano” se utilice únicamente la denominación “gallego-asturiano”, eliminando el término “eonaviego” que figura en la propuesta del decreto.

En Móstoles, a 23 de noviembre de 2022

Firmado: D. María José Grau Cortell



Fecha: 5/12/2022

Asunto: Traslado de alegaciones al proyecto decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

**Jefa del Servicio de
Normalización del Uso de la
Lengua Asturiana e Investigación
Sara Palacios Fernández**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 105.a) de la Constitución española y en el artículo 33.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, se sometió a información pública el proyecto de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Adjunto envío las alegaciones formuladas hasta la fecha, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Un saludo.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES
Y APOYO TÉCNICO

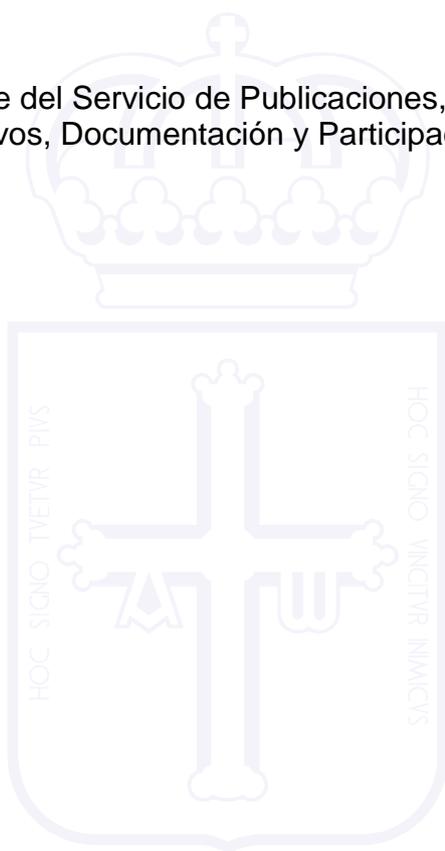


Patricia González del Valle Garcia

ASUNTO: DILIGENCIA

Para hacer constar que, una vez publicado con fecha 27 de octubre de 2022, entre el 28 de octubre y el 25 de noviembre de 2022, el “*Proyecto de decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos*”, ha estado sometido al trámite de alegaciones en Información Pública dentro del Portal AsturiasParticipa.

El Jefe del Servicio de Publicaciones, Archivos
Administrativos, Documentación y Participación Ciudadana



**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO**

SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

Expediente: V 52/2022

Asunto: Informe sobre **proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos**

Por parte de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, se ha remitido a esta Dirección General de Función Pública, para su informe, proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos (en adelante ODL) que ampare los derechos de la ciudadanía contemplados en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y en sus normas de desarrollo.

Se trata de una unidad administrativa encargada de centralizar todas las quejas, sugerencias o solicitudes de información dirigidas a la Administración en materia de derechos lingüísticos de los hablantes de asturiano y gallego-asturiano o eonaviego, integrada por personas cualificadas, con conocimientos suficientes de las lenguas propias y de la normativa reguladora de esta materia. La creación de la oficina permitirá que todas las solicitudes presentadas por los ciudadanos sean recibidas en una única unidad administrativa, evitando la dispersión existente hasta ahora y el uso de cauces informales, lo que venía dificultando el dar una respuesta adecuada a las demandas de los ciudadanos y con ello, la protección eficaz de sus derechos lingüísticos. Además, el estudio de las quejas y sugerencias recibidas se llevará a cabo por personal especializado, canalizándose a través de esta oficina el traslado de las mismas a otras unidades u organismos. A su vez, desde la oficina se facilitará información a los hablantes de asturiano y gallego-asturiano o eonaviego que así lo requieran para poder ejercer plenamente los derechos lingüísticos que le confiere nuestro ordenamiento.

A continuación se procede a analizar la repercusión que conllevaría, desde el punto de vista de su incidencia sobre los gastos de personal del Principado de Asturias, la aprobación del presente proyecto de Decreto.

Conforme a lo previsto en el artículo 38.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, todo anteproyecto de ley o propuestas de disposición general que se tramiten no podrán comportar crecimiento del gasto público presupuestado, salvo que, al mismo tiempo, se propongan los recursos adicionales necesarios. En su apartado 2, dicho artículo dispone que se deberá acompañar una memoria económica en la que se pongan de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer todas las repercusiones presupuestarias de su ejecución, debiendo ser informados preceptivamente, a efectos económicos y con carácter previo a su aprobación, por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Igualmente, el artículo 33 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, dispone que cuando la disposición pueda suponer incremento de gasto, se acompañará una memoria económica en la que se pongan de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución. Si la disposición implicara la necesidad de incremento o dotación de medios personales, se requerirá informe de la Consejería competente en materia de personal.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Dirección General de Función Pública

En este sentido, según se informa por el órgano gestor en la Memoria Económica de la Dirección General de Política Llingüística que acompaña al expediente, de fecha 7 de octubre de 2022, el proyecto de decreto que se está tramitando no supone incremento presupuestario alguno, toda vez que el “*artículo 1.1, párrafo segundo del proyecto, indica que, para su funcionamiento, la Oficina contará con los medios materiales y personales de que disponga la dirección general a la que está adscrita, es decir, aquella con competencia en materia de política lingüística. La atención a la ciudadanía que se dirija a la Oficina para hacer valer sus derechos se llevará a cabo por el personal con el que cuenta ya la Dirección General de Política Llingüística, y dentro de su jornada ordinaria de trabajo. No se prevé en ningún caso la incorporación de nuevo personal para atender las labores de la Oficina ni un incremento en la jornada del personal ya existente, por lo que los costes de personal no se verán afectados, siendo los generales presupuestados en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Principado para cada ejercicio.*”

Por tanto, a la vista de lo expuesto en la memoria económica, y tras analizar el texto del Proyecto de Decreto que se somete a informe, se concluye que en principio el mismo no supone un aumento de gastos, pues la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Política Llingüística ya existe y está íntegramente presupuestada.

Si tras la entrada en funcionamiento de la Oficina resultara necesaria la creación de puestos de trabajo adicionales o modificar la configuración de algún puesto ya existente, como quiera que ello implicaría la modificación de los instrumentos de ordenación de recursos humanos, será preceptivo para el órgano proponente realizar la valoración económica definitiva de dicha propuesta y su repercusión en el Capítulo I. Dichas propuestas de modificación de RPT o cualquier otro instrumento de ordenación de recursos humanos no podrán implicar en ningún caso un incremento de costes de personal salvo que se cuente con la financiación pertinente, sea esta aportada mediante transformación de plazas preexistentes o bien mediante un incremento de plantilla que deberá estar previsto previamente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 38.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, se informa favorablemente la presente propuesta de Decreto de acuerdo con las observaciones anteriormente indicadas.

En Oviedo, a la fecha de la firma electrónica,

EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Referencia	NORM/2022/58
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Asuntos Generales y Apoyo Técnico
Referencia Externa	

INFORME DE PRESUPUESTOS

Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo

Asunto: Propuesta de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos. (Expte. DEC LXI 18-011/2022) NORM/2022/58 Encargo SITE 226908

Informe que se elabora en cumplimiento del artículo 38.2 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

Texto del Informe:

La Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo remite para su preceptivo informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, la propuesta *de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos*.

Contenido de la propuesta

Mediante la presente propuesta se pretende crear una oficina de derechos lingüísticos que ampare los derechos de la ciudadanía contemplados en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y en sus normas de desarrollo. Se trata de una unidad administrativa encargada de centralizar todas las quejas, sugerencias o solicitudes de información dirigidas a la Administración en materia de derechos lingüísticos de los hablantes de asturiano y gallego-asturiano o eonaviego, integrada por personas cualificadas, con conocimientos suficientes de las lenguas propias y de la normativa reguladora de esta materia. Según el centro gestor la creación de dicha oficina permitirá que todas las solicitudes presentadas por los ciudadanos sean recibidas en una única unidad administrativa, evitando la dispersión existente hasta ahora y el uso de cauces informales, lo que venía dificultando dar una respuesta adecuada a las demandas de los ciudadanos y con ello, la protección eficaz de sus derechos lingüísticos. Asimismo señala que el estudio de las quejas y sugerencias recibidas se llevará a cabo por personal especializado, canalizándose a través de esta oficina el traslado de las mismas a otras unidades u organismos.

El texto propuesto se estructura en un preámbulo expositivo, nueve artículos, una disposición adicional única y tres finales.

Repercusión presupuestaria

De acuerdo con la memoria económica que forma parte del expediente, suscrita por el Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación, la aprobación del presente Decreto no supone incremento presupuestario alguno, dado que según se establece en el artículo 1.1 párrafo segundo, para su funcionamiento la Oficina de Derechos Lingüísticos (ODL) contará con los medios materiales y personales de que dispongan la dirección general a la que está adscrita, es decir, aquella con competencias en materia de política lingüística. Así la atención a la ciudadanía que se dirija a la

Estado	Original	Página	Página 1 de 2
Código Seguro de Verificación (CSV)	14623773206356515577		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
		  Página 144 Site	

ODL para hacer valer sus derechos se llevará a cabo por el personal con el que cuenta ya la Dirección General de Política Llingüística, y dentro de su jornada ordinaria de trabajo. Además se indica que no se prevé en ningún caso la incorporación de nuevo personal para atender las labores de la ODL, ni un incremento en la jornada del personal ya existente, por lo que los costes de personal no se verán afectados, siendo los generales presupuestados en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Principado para cada ejercicio.

Asimismo, consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, de 27 de diciembre de 2022, en el que concluye que en principio la norma que nos ocupa no supone aumento de gasto, pues la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Política Llingüística ya existe y está íntegramente presupuestada. No obstante, se recuerda en dicho Informe que si tras la entrada en funcionamiento de la Oficina resultara necesaria la creación de puestos de trabajo adicionales o modificar la configuración de algún puesto ya existente, dichas propuestas de modificación de RPT o cualquier otro instrumento de ordenación de recursos humanos no podrán implicar en ningún caso un incremento de costes de personal salvo que se cuente con la financiación pertinente, ya sea mediante transformación de plazas preexistentes o bien mediante un incremento de plantilla que deberá estar previsto previamente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista presupuestario y sin perjuicio de otras consideraciones técnico-jurídicas que excedan el objeto del mismo.

Estado	Original	Página	Página 2 de 2
Código Seguro de Verificación (CSV)	14623773206356515577		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
 Página 145 Site			

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR ENRIQUE GONZÁLEZ ÁLVAREZ ACERCA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Con fecha 21 de noviembre de 2022 Enrique González Álvarez, con ██████████, envía alegaciones al proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

A la vista de dichas observaciones, se informa lo siguiente:

ACERCA DE LA ALEGACIÓN PRIMERA (DENOMINACIÓN LEGAL).

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, en su artículo 4 se refiere únicamente al bable, denominación erudita de la lengua asturiana o asturiano. Hay que esperar a la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y promoción del bable/asturiano, para encontrar la primera referencia legal a la otra lengua propia de Asturias, la del extremo occidental, que recibe en el artículo 2 y en la Disposición adicional el nombre de gallego-asturiano.

A partir de la promulgación de la Ley de uso y promoción del asturiano empezó a generalizarse la utilización del término gallego-asturiano desde la Administración del Principado, de acuerdo con la legislación vigente; sin embargo desde distintos sectores siguieron usándose otros nombres, como galego, gallego de Asturias, “fala”, a veces “chapurriao”... En los últimos años se puede constatar un uso creciente del término “eonaviago” desde distintos ámbitos, algunos formales y relevantes como en las intervenciones o escritos de diputados en la Junta General del Principado.

Con el fin de fijar un criterio, la administración asturiana solicitó a la Academia de la Llingua Asturiana, órgano consultivo y asesor para estos asuntos de normalización lingüística de acuerdo con la citada Ley 1/1998, un informe o dictamen sobre el nombre de la lengua de esa parte de Asturias. Con fecha 27 de mayo de 2021, el secretario de la Academia remitió a la Dirección General de Política Llingüística un documento de consideraciones elaborado por la Secretaría Llingüística del Navia-Eo de la propia institución, aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de la Academia de la Llingua Asturiana el día 26 de mayo. La propuesta académica pide mantener el nombre “fala eonaviega” y reforzar el uso de “lilingua eonaviega o eonaviego”, que considera “términos para un largo pacto social” sobre el nombre de esa lengua. En busca de un nuevo consenso alrededor de esta denominación el Gobierno impulsa su uso, sin abandonar el fijado por la legislación vigente, gallego-asturiano.

Así, en el Decreto 23/2022, de 22 de abril, por el que se crea y regula la Rede de Normalización Llingüística (BOPA de 16 de mayo de 2022), se explican en el preámbulo los cambios de denominación habidos en el caso de las lenguas propias:

Nuestro ordenamiento jurídico no se limita a regular el uso o la protección de su patrimonio lingüístico, sino que exige una acción dinamizadora de impulso, investigación y recuperación efectiva. En el marco de dicho propósito de recuperación, las lenguas tradicionales han ido adaptando su denominación al nombre comúnmente aceptado por la filología y por el consenso social: la denominación de asturiano o lengua asturiana es actualmente preferida sobre el

término erudito bable y la denominación gallego-asturiano ha sido equiparada a la de eonaviego o lengua eonaviega.

En ese Decreto 23/2022, salvo en los casos en los que se cita, se hace referencia a la lengua del extremo más occidental con la denominación jurídica junto a la propuesta de consenso actual: gallego-asturiano o eonaviego, como puede verse en el artículo 2, en cuyo apartado “a” se definen las lenguas de la siguiente manera: “Lenguas propias o tradicionales de Asturias: la lengua asturiana (el bable/asturiano) y el gallego-asturiano o eonaviego”. Existen más ejemplos a lo largo del citado decreto.

Desde la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo consideramos que este criterio de doble denominación para la lengua propia del extremo occidental de Asturias, transitorio hasta que se reforme el Estatuto una vez que se alcance el consenso necesario y se desarrolle una nueva legislación lingüística, que fijará el nombre definitivo, permite mantener la referencia al nombre que recoge la legislación actual (gallego-asturiano) e integrar la propuesta de consenso que traslada la Academia de la Llingua Asturiana (eonaviego), juzgando que con ello se logra mayor precisión y claridad a la hora de denominar esa realidad lingüística asturiana.

ACERCA DE LA ALEGACIÓN SEGUNDA (INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA EUROPEA DE LENGUAS REGIONALES O MINORIZADAS)

La propuesta de Decreto de la Oficina de Derechos Lingüísticos no vulnera en ningún momento la Carta Europea de Lenguas Minoritarias ni en lo referente a áreas geográficas de cada lengua (que se respetan escrupulosamente en todas las actividades de la administración asturiana y en los proyectos legislativos y normativas legales que se ponen en marcha) ni reconociendo o rechazando filiaciones lingüísticas, que no corresponden a este decreto. Tampoco resulta pertinente ninguna cita a sentencia alguna del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, que no tiene jurisdicción sobre el Principado de Asturias.

ACERCA DE LA ALEGACIÓN TERCERA (OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO SOBRE LAS NECESIDADES Y DESEOS EXPRESADOS POR LOS GRUPOS QUE EMPLEEN DICHA LENGUA)

El Gobierno del Principado de Asturias cumple con su obligación de tener en consideración las necesidades y deseos expresados por los grupos que emplean las lenguas propias. En ese sentido mantiene periódicamente encuentros con personalidades relevantes de la vida cultural que se expresan en esta lengua, lleva a cabo reuniones de coordinación en materia de política lingüística con los representantes políticos de la zona en la que el gallego-asturiano o eonaviego es lengua territorial, con los de las administraciones locales del mismo ámbito lingüístico y con las oficinas técnicas de normalización lingüística que se ocupan de esa lengua propia de Asturias, igual que con el profesorado que imparte la asignatura correspondiente en la enseñanza reglada y en la no reglada. También tiene en consideración las recomendaciones que, en su papel de asesor y consultor en esta materia, da la Academia de la Llingua Asturiana. Esta institución tiene creada una Secretaría Lingüística del Navia-Eo que se encarga, además de formar al profesorado especialista en esta lengua, de asesorar a las autoridades acerca

de las cuestiones que se refieren a las lenguas propias de Asturias, también del eonaviego o gallego-asturiano.

Por todo lo expuesto, se considera que no existe impedimento alguno para la creación de la ODL, que se encargará de la tramitación de las reclamaciones y sugerencias en materia de derechos lingüísticos y de prestar asesoramiento sobre esta cuestión. Lo que se informa sin perjuicio de opinión mejor fundada en derecho.

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR SANTIAGO SOMOZA PARDO ACERCA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Con fecha 21 de noviembre de 2022 Santiago Somoza Pardo, con [REDACTED], envía alegaciones al proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

A la vista de dichas observaciones, se informa lo siguiente:

ACERCA DE LA ALEGACIÓN PRIMERA (DENOMINACIÓN LEGAL).

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, en su artículo 4 se refiere únicamente al bable, denominación erudita de la lengua asturiana o asturiano. Hay que esperar a la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y promoción del bable/asturiano, para encontrar la primera referencia legal a la otra lengua propia de Asturias, la del extremo occidental, que recibe en el artículo 2 y en la Disposición adicional el nombre de gallego-asturiano.

A partir de la promulgación de la Ley de uso y promoción del asturiano empezó a generalizarse la utilización del término gallego-asturiano desde la Administración del Principado, de acuerdo con la legislación vigente; sin embargo desde distintos sectores siguieron usándose otros nombres, como galego, gallego de Asturias, “fala”, a veces “chapurriao”... En los últimos años se puede constatar un uso creciente del término “eonaviego” desde distintos ámbitos, algunos formales y relevantes como en las intervenciones o escritos de diputados en la Junta General del Principado.

Con el fin de fijar un criterio, la administración asturiana solicitó a la Academia de la Llingua Asturiana, órgano consultivo y asesor para estos asuntos de normalización lingüística de acuerdo con la citada Ley 1/1998, un informe o dictamen sobre el nombre de la lengua de esa parte de Asturias. Con fecha 27 de mayo de 2021, el secretario de la Academia remitió a la Dirección General de Política Llingüística un documento de consideraciones elaborado por la Secretaría Llingüística del Navia-Eo de la propia institución, aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de la Academia de la Llingua Asturiana el día 26 de mayo. La propuesta académica pide mantener el nombre “fala eonaviega” y reforzar el uso de “llingua eonaviega o eonaviego”, que considera “términos para un largo pacto social” sobre el nombre de esa lengua. En busca de un nuevo consenso alrededor de esta denominación el Gobierno impulsa su uso, sin abandonar el fijado por la legislación vigente, gallego-asturiano.

Así, en el Decreto 23/2022, de 22 de abril, por el que se crea y regula la Rede de Normalización Llingüística (BOPA de 16 de mayo de 2022), se explican en el preámbulo los cambios de denominación habidos en el caso de las lenguas propias:

Nuestro ordenamiento jurídico no se limita a regular el uso o la protección de su patrimonio lingüístico, sino que exige una acción dinamizadora de impulso, investigación y recuperación efectiva. En el marco de dicho propósito de recuperación, las lenguas tradicionales han ido adaptando su denominación al nombre comúnmente aceptado por la filología y por el consenso social: la denominación de asturiano o lengua asturiana es actualmente preferida sobre el

término erudito bable y la denominación gallego-asturiano ha sido equiparada a la de eonaviego o lengua eonaviega.

En ese Decreto 23/2022, salvo en los casos en los que se cita, se hace referencia a la lengua del extremo más occidental con la denominación jurídica junto a la propuesta de consenso actual: gallego-asturiano o eonaviego, como puede verse en el artículo 2, en cuyo apartado “a” se definen las lenguas de la siguiente manera: “Lenguas propias o tradicionales de Asturias: la lengua asturiana (el bable/asturiano) y el gallego-asturiano o eonaviego”. Existen más ejemplos a lo largo del citado decreto.

Desde la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo consideramos que este criterio de doble denominación para la lengua propia del extremo occidental de Asturias, transitorio hasta que se reforme el Estatuto una vez que se alcance el consenso necesario y se desarrolle una nueva legislación lingüística, que fijará el nombre definitivo, permite mantener la referencia al nombre que recoge la legislación actual (gallego-asturiano) e integrar la propuesta de consenso que traslada la Academia de la Llingua Asturiana (eonaviego), juzgando que con ello se logra mayor precisión y claridad a la hora de denominar esa realidad lingüística asturiana.

ACERCA DE LA ALEGACIÓN SEGUNDA (INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA EUROPEA DE LENGUAS REGIONALES O MINORIZADAS)

La propuesta de Decreto de la Oficina de Derechos Lingüísticos no vulnera en ningún momento la Carta Europea de Lenguas Minoritarias ni en lo referente a áreas geográficas de cada lengua (que se respetan escrupulosamente en todas las actividades de la administración asturiana y en los proyectos legislativos y normativas legales que se ponen en marcha) ni reconociendo o rechazando filiaciones lingüísticas, que no corresponden a este decreto. Tampoco resulta pertinente ninguna cita a sentencia alguna del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, que no tiene jurisdicción sobre el Principado de Asturias.

ACERCA DE LA ALEGACIÓN TERCERA (OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO SOBRE LAS NECESIDADES Y DESEOS EXPRESADOS POR LOS GRUPOS QUE EMPLEEN DICHA LENGUA)

El Gobierno del Principado de Asturias cumple con su obligación de tener en consideración las necesidades y deseos expresados por los grupos que emplean las lenguas propias. En ese sentido mantiene periódicamente encuentros con personalidades relevantes de la vida cultural que se expresan en esta lengua, lleva a cabo reuniones de coordinación en materia de política lingüística con los representantes políticos de la zona en la que el gallego-asturiano o eonaviego es lengua territorial, con los de las administraciones locales del mismo ámbito lingüístico y con las oficinas técnicas de normalización lingüística que se ocupan de esa lengua propia de Asturias, igual que con el profesorado que imparte la asignatura correspondiente en la enseñanza reglada y en la no reglada. También tiene en consideración las recomendaciones que, en su papel de asesor y consultor en esta materia, da la Academia de la Llingua Asturiana. Esta institución tiene creada una Secretaría Lingüística del Navia-Eo que se encarga, además de formar al profesorado especialista en esta lengua, de asesorar a las autoridades acerca

de las cuestiones que se refieren a las lenguas propias de Asturias, también del eonaviego o gallego-asturiano.

Por todo lo expuesto, se considera que no existe impedimento alguno para la creación de la ODL, que se encargará de la tramitación de las reclamaciones y sugerencias en materia de derechos lingüísticos y de prestar asesoramiento sobre esta cuestión. Lo que se informa sin perjuicio de opinión mejor fundada en derecho.

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR MARÍA JOSÉ GRAU CORTELL ACERCA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Con fecha 23 de noviembre de 2022 María José Grau Cortell, con ██████████, envía alegaciones al proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

A la vista de dichas observaciones, se informa lo siguiente:

ACERCA DE LA ALEGACIÓN PRIMERA (DENOMINACIÓN LEGAL).

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, en su artículo 4 se refiere únicamente al bable, denominación erudita de la lengua asturiana o asturiano. Hay que esperar a la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y promoción del bable/asturiano, para encontrar la primera referencia legal a la otra lengua propia de Asturias, la del extremo occidental, que recibe en el artículo 2 y en la Disposición adicional el nombre de gallego-asturiano.

A partir de la promulgación de la Ley de uso y promoción del asturiano empezó a generalizarse la utilización del término gallego-asturiano desde la Administración del Principado, de acuerdo con la legislación vigente; sin embargo desde distintos sectores siguieron usándose otros nombres, como galego, gallego de Asturias, “fala”, a veces “chapurriao”... En los últimos años se puede constatar un uso creciente del término “eonaviego” desde distintos ámbitos, algunos formales y relevantes como en las intervenciones o escritos de diputados en la Junta General del Principado.

Con el fin de fijar un criterio, la administración asturiana solicitó a la Academia de la Llingua Asturiana, órgano consultivo y asesor para estos asuntos de normalización lingüística de acuerdo con la citada Ley 1/1998, un informe o dictamen sobre el nombre de la lengua de esa parte de Asturias. Con fecha 27 de mayo de 2021, el secretario de la Academia remitió a la Dirección General de Política Llingüística un documento de consideraciones elaborado por la Secretaría Llingüística del Navia-Eo de la propia institución, aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de la Academia de la Llingua Asturiana el día 26 de mayo. La propuesta académica pide mantener el nombre “fala eonaviega” y reforzar el uso de “llingua eonaviega o eonaviego”, que considera “términos para un largo pacto social” sobre el nombre de esa lengua. En busca de un nuevo consenso alrededor de esta denominación el Gobierno impulsa su uso, sin abandonar el fijado por la legislación vigente, gallego-asturiano.

Así, en el Decreto 23/2022, de 22 de abril, por el que se crea y regula la Rede de Normalización Llingüística (BOPA de 16 de mayo de 2022), se explican en el preámbulo los cambios de denominación habidos en el caso de las lenguas propias:

Nuestro ordenamiento jurídico no se limita a regular el uso o la protección de su patrimonio lingüístico, sino que exige una acción dinamizadora de impulso, investigación y recuperación efectiva. En el marco de dicho propósito de recuperación, las lenguas tradicionales han ido adaptando su denominación al nombre comúnmente aceptado por la filología y por el consenso social: la denominación de asturiano o lengua asturiana es actualmente preferida sobre el

término erudito bable y la denominación gallego-asturiano ha sido equiparada a la de eonaviego o lengua eonaviega.

En ese Decreto 23/2022, salvo en los casos en los que se cita, se hace referencia a la lengua del extremo más occidental con la denominación jurídica junto a la propuesta de consenso actual: gallego-asturiano o eonaviego, como puede verse en el artículo 2, en cuyo apartado “a” se definen las lenguas de la siguiente manera: “Lenguas propias o tradicionales de Asturias: la lengua asturiana (el bable/asturiano) y el gallego-asturiano o eonaviego”. Existen más ejemplos a lo largo del citado decreto.

Desde la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo consideramos que este criterio de doble denominación para la lengua propia del extremo occidental de Asturias, transitorio hasta que se reforme el Estatuto una vez que se alcance el consenso necesario y se desarrolle una nueva legislación lingüística, que fijará el nombre definitivo, permite mantener la referencia al nombre que recoge la legislación actual (gallego-asturiano) e integrar la propuesta de consenso que traslada la Academia de la Llingua Asturiana (eonaviego), juzgando que con ello se logra mayor precisión y claridad a la hora de denominar esa realidad lingüística asturiana.

ACERCA DE LA ALEGACIÓN SEGUNDA (INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA EUROPEA DE LENGUAS REGIONALES O MINORIZADAS)

La propuesta de Decreto de la Oficina de Derechos Lingüísticos no vulnera en ningún momento la Carta Europea de Lenguas Minoritarias ni en lo referente a áreas geográficas de cada lengua (que se respetan escrupulosamente en todas las actividades de la administración asturiana y en los proyectos legislativos y normativas legales que se ponen en marcha) ni reconociendo o rechazando filiaciones lingüísticas, que no corresponden a este decreto. Tampoco resulta pertinente ninguna cita a sentencia alguna del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, que no tiene jurisdicción sobre el Principado de Asturias.

ACERCA DE LA ALEGACIÓN TERCERA (OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO SOBRE LAS NECESIDADES Y DESEOS EXPRESADOS POR LOS GRUPOS QUE EMPLEEN DICHA LENGUA)

El Gobierno del Principado de Asturias cumple con su obligación de tener en consideración las necesidades y deseos expresados por los grupos que emplean las lenguas propias. En ese sentido mantiene periódicamente encuentros con personalidades relevantes de la vida cultural que se expresan en esta lengua, lleva a cabo reuniones de coordinación en materia de política lingüística con los representantes políticos de la zona en la que el gallego-asturiano o eonaviego es lengua territorial, con los de las administraciones locales del mismo ámbito lingüístico y con las oficinas técnicas de normalización lingüística que se ocupan de esa lengua propia de Asturias, igual que con el profesorado que imparte la asignatura correspondiente en la enseñanza reglada y en la no reglada. También tiene en consideración las recomendaciones que, en su papel de asesor y consultor en esta materia, da la Academia de la Llingua Asturiana. Esta institución tiene creada una Secretaría Lingüística del Navia-Eo que se encarga, además de formar al profesorado especialista en esta lengua, de asesorar a las autoridades acerca

de las cuestiones que se refieren a las lenguas propias de Asturias, también del eonaviego o gallego-asturiano.

Por todo lo expuesto, se considera que no existe impedimento alguno para la creación de la ODL, que se encargará de la tramitación de las reclamaciones y sugerencias en materia de derechos lingüísticos y de prestar asesoramiento sobre esta cuestión. Lo que se informa sin perjuicio de opinión mejor fundada en derecho.

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SUÁREZ ACERCA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Con fecha 22 de noviembre de 2022 Miguel Ángel Pérez Suárez, con ██████████, envía alegaciones al proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

A la vista de dichas observaciones, se informa lo siguiente:

ACERCA DE LA ALEGACIÓN PRIMERA (DENOMINACIÓN LEGAL).

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, en su artículo 4 se refiere únicamente al bable, denominación erudita de la lengua asturiana o asturiano. Hay que esperar a la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y promoción del bable/asturiano, para encontrar la primera referencia legal a la otra lengua propia de Asturias, la del extremo occidental, que recibe en el artículo 2 y en la Disposición adicional el nombre de gallego-asturiano.

A partir de la promulgación de la Ley de uso y promoción del asturiano empezó a generalizarse la utilización del término gallego-asturiano desde la Administración del Principado, de acuerdo con la legislación vigente; sin embargo desde distintos sectores siguieron usándose otros nombres, como galego, gallego de Asturias, “fala”, a veces “chapurriao”... En los últimos años se puede constatar un uso creciente del término “eonaviego” desde distintos ámbitos, algunos formales y relevantes como en las intervenciones o escritos de diputados en la Junta General del Principado.

Con el fin de fijar un criterio, la administración asturiana solicitó a la Academia de la Llingua Asturiana, órgano consultivo y asesor para estos asuntos de normalización lingüística de acuerdo con la citada Ley 1/1998, un informe o dictamen sobre el nombre de la lengua de esa parte de Asturias. Con fecha 27 de mayo de 2021, el secretario de la Academia remitió a la Dirección General de Política Llingüística un documento de consideraciones elaborado por la Secretaría Llingüística del Navia-Eo de la propia institución, aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de la Academia de la Llingua Asturiana el día 26 de mayo. La propuesta académica pide mantener el nombre “fala eonaviega” y reforzar el uso de “llingua eonaviega o eonaviego”, que considera “términos para un largo pacto social” sobre el nombre de esa lengua. En busca de un nuevo consenso alrededor de esta denominación el Gobierno impulsa su uso, sin abandonar el fijado por la legislación vigente, gallego-asturiano.

Así, en el Decreto 23/2022, de 22 de abril, por el que se crea y regula la Rede de Normalización Llingüística (BOPA de 16 de mayo de 2022), se explican en el preámbulo los cambios de denominación habidos en el caso de las lenguas propias:

Nuestro ordenamiento jurídico no se limita a regular el uso o la protección de su patrimonio lingüístico, sino que exige una acción dinamizadora de impulso, investigación y recuperación efectiva. En el marco de dicho propósito de recuperación, las lenguas tradicionales han ido adaptando su denominación al nombre comúnmente aceptado por la filología y por el consenso social: la denominación de asturiano o lengua asturiana es actualmente preferida sobre el

término erudito bable y la denominación gallego-asturiano ha sido equiparada a la de eonaviego o lengua eonaviega.

En ese Decreto 23/2022, salvo en los casos en los que se cita, se hace referencia a la lengua del extremo más occidental con la denominación jurídica junto a la propuesta de consenso actual: gallego-asturiano o eonaviego, como puede verse en el artículo 2, en cuyo apartado “a” se definen las lenguas de la siguiente manera: “Lenguas propias o tradicionales de Asturias: la lengua asturiana (el bable/asturiano) y el gallego-asturiano o eonaviego”. Existen más ejemplos a lo largo del citado decreto.

Desde la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo consideramos que este criterio de doble denominación para la lengua propia del extremo occidental de Asturias, transitorio hasta que se reforme el Estatuto una vez que se alcance el consenso necesario y se desarrolle una nueva legislación lingüística, que fijará el nombre definitivo, permite mantener la referencia al nombre que recoge la legislación actual (gallego-asturiano) e integrar la propuesta de consenso que traslada la Academia de la Llingua Asturiana (eonaviego), juzgando que con ello se logra mayor precisión y claridad a la hora de denominar esa realidad lingüística asturiana.

ACERCA DE LA ALEGACIÓN SEGUNDA (INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA EUROPEA DE LENGUAS REGIONALES O MINORIZADAS)

La propuesta de Decreto de la Oficina de Derechos Lingüísticos no vulnera en ningún momento la Carta Europea de Lenguas Minoritarias ni en lo referente a áreas geográficas de cada lengua (que se respetan escrupulosamente en todas las actividades de la administración asturiana y en los proyectos legislativos y normativas legales que se ponen en marcha) ni reconociendo o rechazando filiaciones lingüísticas, que no corresponden a este decreto. Tampoco resulta pertinente ninguna cita a sentencia alguna del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, que no tiene jurisdicción sobre el Principado de Asturias.

ACERCA DE LA ALEGACIÓN TERCERA (OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO SOBRE LAS NECESIDADES Y DESEOS EXPRESAROS POR LOS GRUPOS QUE EMPLEEN DICHA LENGUA)

El Gobierno del Principado de Asturias cumple con su obligación de tener en consideración las necesidades y deseos expresados por los grupos que emplean las lenguas propias. En ese sentido mantiene periódicamente encuentros con personalidades relevantes de la vida cultural que se expresan en esta lengua, lleva a cabo reuniones de coordinación en materia de política lingüística con los representantes políticos de la zona en la que el gallego-asturiano o eonaviego es lengua territorial, con los de las administraciones locales del mismo ámbito lingüístico y con las oficinas técnicas de normalización lingüística que se ocupan de esa lengua propia de Asturias, igual que con el profesorado que imparte la asignatura correspondiente en la enseñanza reglada y en la no reglada. También tiene en consideración las recomendaciones que, en su papel de asesor y consultor en esta materia, da la Academia de la Llingua Asturiana. Esta institución tiene creada una Secretaría Lingüística del Navia-Eo que se encarga, además de formar al profesorado especialista en esta lengua, de asesorar a las autoridades acerca

de las cuestiones que se refieren a las lenguas propias de Asturias, también del eonaviego o gallego-asturiano.

Por todo lo expuesto, se considera que no existe impedimento alguno para la creación de la ODL, que se encargará de la tramitación de las reclamaciones y sugerencias en materia de derechos lingüísticos y de prestar asesoramiento sobre esta cuestión. Lo que se informa sin perjuicio de opinión mejor fundada en derecho.

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR JESÚS GONZALO PÉREZ LÓPEZ ACERCA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Con fecha 20 de noviembre de 2022 Jesús Gonzalo Pérez López, con ██████████, envía alegaciones al proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

A la vista de dichas observaciones, se informa lo siguiente:

ACERCA DE LA ALEGACIÓN PRIMERA (DENOMINACIÓN LEGAL).

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, en su artículo 4 se refiere únicamente al bable, denominación erudita de la lengua asturiana o asturiano. Hay que esperar a la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y promoción del bable/asturiano, para encontrar la primera referencia legal a la otra lengua propia de Asturias, la del extremo occidental, que recibe en el artículo 2 y en la Disposición adicional el nombre de gallego-asturiano.

A partir de la promulgación de la Ley de uso y promoción del asturiano empezó a generalizarse la utilización del término gallego-asturiano desde la Administración del Principado, de acuerdo con la legislación vigente; sin embargo desde distintos sectores siguieron usándose otros nombres, como galego, gallego de Asturias, “fala”, a veces “chapurriao”... En los últimos años se puede constatar un uso creciente del término “eonaviego” desde distintos ámbitos, algunos formales y relevantes como en las intervenciones o escritos de diputados en la Junta General del Principado.

Con el fin de fijar un criterio, la administración asturiana solicitó a la Academia de la Llingua Asturiana, órgano consultivo y asesor para estos asuntos de normalización lingüística de acuerdo con la citada Ley 1/1998, un informe o dictamen sobre el nombre de la lengua de esa parte de Asturias. Con fecha 27 de mayo de 2021, el secretario de la Academia remitió a la Dirección General de Política Llingüística un documento de consideraciones elaborado por la Secretaría Llingüística del Navia-Eo de la propia institución, aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de la Academia de la Llingua Asturiana el día 26 de mayo. La propuesta académica pide mantener el nombre “fala eonaviega” y reforzar el uso de “lilingua eonaviega o eonaviego”, que considera “términos para un largo pacto social” sobre el nombre de esa lengua. En busca de un nuevo consenso alrededor de esta denominación el Gobierno impulsa su uso, sin abandonar el fijado por la legislación vigente, gallego-asturiano.

Así, en el Decreto 23/2022, de 22 de abril, por el que se crea y regula la Rede de Normalización Llingüística (BOPA de 16 de mayo de 2022), se explican en el preámbulo los cambios de denominación habidos en el caso de las lenguas propias:

Nuestro ordenamiento jurídico no se limita a regular el uso o la protección de su patrimonio lingüístico, sino que exige una acción dinamizadora de impulso, investigación y recuperación efectiva. En el marco de dicho propósito de recuperación, las lenguas tradicionales han ido adaptando su denominación al nombre comúnmente aceptado por la filología y por el consenso social: la denominación de asturiano o lengua asturiana es actualmente preferida sobre el

término erudito bable y la denominación gallego-asturiano ha sido equiparada a la de eonaviego o lengua eonaviega.

En ese Decreto 23/2022, salvo en los casos en los que se cita, se hace referencia a la lengua del extremo más occidental con la denominación jurídica junto a la propuesta de consenso actual: gallego-asturiano o eonaviego, como puede verse en el artículo 2, en cuyo apartado “a” se definen las lenguas de la siguiente manera: “Lenguas propias o tradicionales de Asturias: la lengua asturiana (el bable/asturiano) y el gallego-asturiano o eonaviego”. Existen más ejemplos a lo largo del citado decreto.

Desde la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo consideramos que este criterio de doble denominación para la lengua propia del extremo occidental de Asturias, transitorio hasta que se reforme el Estatuto una vez que se alcance el consenso necesario y se desarrolle una nueva legislación lingüística, que fijará el nombre definitivo, permite mantener la referencia al nombre que recoge la legislación actual (gallego-asturiano) e integrar la propuesta de consenso que traslada la Academia de la Llingua Asturiana (eonaviego), juzgando que con ello se logra mayor precisión y claridad a la hora de denominar esa realidad lingüística asturiana.

ACERCA DE LA ALEGACIÓN SEGUNDA (INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA EUROPEA DE LENGUAS REGIONALES O MINORIZADAS)

La propuesta de Decreto de la Oficina de Derechos Lingüísticos no vulnera en ningún momento la Carta Europea de Lenguas Minoritarias ni en lo referente a áreas geográficas de cada lengua (que se respetan escrupulosamente en todas las actividades de la administración asturiana y en los proyectos legislativos y normativas legales que se ponen en marcha) ni reconociendo o rechazando filiaciones lingüísticas, que no corresponden a este decreto. Tampoco resulta pertinente ninguna cita a sentencia alguna del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, que no tiene jurisdicción sobre el Principado de Asturias.

ACERCA DE LA ALEGACIÓN TERCERA (OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO SOBRE LAS NECESIDADES Y DESEOS EXPRESAROS POR LOS GRUPOS QUE EMPLEEN DICHA LENGUA)

El Gobierno del Principado de Asturias cumple con su obligación de tener en consideración las necesidades y deseos expresados por los grupos que emplean las lenguas propias. En ese sentido mantiene periódicamente encuentros con personalidades relevantes de la vida cultural que se expresan en esta lengua, lleva a cabo reuniones de coordinación en materia de política lingüística con los representantes políticos de la zona en la que el gallego-asturiano o eonaviego es lengua territorial, con los de las administraciones locales del mismo ámbito lingüístico y con las oficinas técnicas de normalización lingüística que se ocupan de esa lengua propia de Asturias, igual que con el profesorado que imparte la asignatura correspondiente en la enseñanza reglada y en la no reglada. También tiene en consideración las recomendaciones que, en su papel de asesor y consultor en esta materia, da la Academia de la Llingua Asturiana. Esta institución tiene creada una Secretaría Lingüística del Navia-Eo que se encarga, además de formar al profesorado especialista en esta lengua, de asesorar a las autoridades acerca

de las cuestiones que se refieren a las lenguas propias de Asturias, también del eonaviego o gallego-asturiano.

Por todo lo expuesto, se considera que no existe impedimento alguno para la creación de la ODL, que se encargará de la tramitación de las reclamaciones y sugerencias en materia de derechos lingüísticos y de prestar asesoramiento sobre esta cuestión. Lo que se informa sin perjuicio de opinión mejor fundada en derecho.

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR MARÍA BEGOÑA MARTÍN ACERO ACERCA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Con fecha 21 de noviembre de 2022 María Begoña Martín Acero, con ██████████, envía alegaciones al proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

A la vista de dichas observaciones, se informa lo siguiente:

ACERCA DE LA ALEGACIÓN PRIMERA (DENOMINACIÓN LEGAL).

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, en su artículo 4 se refiere únicamente al bable, denominación erudita de la lengua asturiana o asturiano. Hay que esperar a la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y promoción del bable/asturiano, para encontrar la primera referencia legal a la otra lengua propia de Asturias, la del extremo occidental, que recibe en el artículo 2 y en la Disposición adicional el nombre de gallego-asturiano.

A partir de la promulgación de la Ley de uso y promoción del asturiano empezó a generalizarse la utilización del término gallego-asturiano desde la Administración del Principado, de acuerdo con la legislación vigente; sin embargo desde distintos sectores siguieron usándose otros nombres, como galego, gallego de Asturias, “fala”, a veces “chapurriao”... En los últimos años se puede constatar un uso creciente del término “eonaviego” desde distintos ámbitos, algunos formales y relevantes como en las intervenciones o escritos de diputados en la Junta General del Principado.

Con el fin de fijar un criterio, la administración asturiana solicitó a la Academia de la Llingua Asturiana, órgano consultivo y asesor para estos asuntos de normalización lingüística de acuerdo con la citada Ley 1/1998, un informe o dictamen sobre el nombre de la lengua de esa parte de Asturias. Con fecha 27 de mayo de 2021, el secretario de la Academia remitió a la Dirección General de Política Llingüística un documento de consideraciones elaborado por la Secretaría Llingüística del Navia-Eo de la propia institución, aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de la Academia de la Llingua Asturiana el día 26 de mayo. La propuesta académica pide mantener el nombre “fala eonaviega” y reforzar el uso de “llingua eonaviega o eonaviego”, que considera “términos para un largo pacto social” sobre el nombre de esa lengua. En busca de un nuevo consenso alrededor de esta denominación el Gobierno impulsa su uso, sin abandonar el fijado por la legislación vigente, gallego-asturiano.

Así, en el Decreto 23/2022, de 22 de abril, por el que se crea y regula la Rede de Normalización Llingüística (BOPA de 16 de mayo de 2022), se explican en el preámbulo los cambios de denominación habidos en el caso de las lenguas propias:

Nuestro ordenamiento jurídico no se limita a regular el uso o la protección de su patrimonio lingüístico, sino que exige una acción dinamizadora de impulso, investigación y recuperación efectiva. En el marco de dicho propósito de recuperación, las lenguas tradicionales han ido adaptando su denominación al nombre comúnmente aceptado por la filología y por el consenso social: la denominación de asturiano o lengua asturiana es actualmente preferida sobre el

término erudito bable y la denominación gallego-asturiano ha sido equiparada a la de eonaviego o lengua eonaviega.

En ese Decreto 23/2022, salvo en los casos en los que se cita, se hace referencia a la lengua del extremo más occidental con la denominación jurídica junto a la propuesta de consenso actual: gallego-asturiano o eonaviego, como puede verse en el artículo 2, en cuyo apartado “a” se definen las lenguas de la siguiente manera: “Lenguas propias o tradicionales de Asturias: la lengua asturiana (el bable/asturiano) y el gallego-asturiano o eonaviego”. Existen más ejemplos a lo largo del citado decreto.

Desde la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo consideramos que este criterio de doble denominación para la lengua propia del extremo occidental de Asturias, transitorio hasta que se reforme el Estatuto una vez que se alcance el consenso necesario y se desarrolle una nueva legislación lingüística, que fijará el nombre definitivo, permite mantener la referencia al nombre que recoge la legislación actual (gallego-asturiano) e integrar la propuesta de consenso que traslada la Academia de la Llingua Asturiana (eonaviego), juzgando que con ello se logra mayor precisión y claridad a la hora de denominar esa realidad lingüística asturiana.

ACERCA DE LA ALEGACIÓN SEGUNDA (INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA EUROPEA DE LENGUAS REGIONALES O MINORIZADAS)

La propuesta de Decreto de la Oficina de Derechos Lingüísticos no vulnera en ningún momento la Carta Europea de Lenguas Minoritarias ni en lo referente a áreas geográficas de cada lengua (que se respetan escrupulosamente en todas las actividades de la administración asturiana y en los proyectos legislativos y normativas legales que se ponen en marcha) ni reconociendo o rechazando filiaciones lingüísticas, que no corresponden a este decreto. Tampoco resulta pertinente ninguna cita a sentencia alguna del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, que no tiene jurisdicción sobre el Principado de Asturias.

ACERCA DE LA ALEGACIÓN TERCERA (OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO SOBRE LAS NECESIDADES Y DESEOS EXPRESAROS POR LOS GRUPOS QUE EMPLEEN DICHA LENGUA)

El Gobierno del Principado de Asturias cumple con su obligación de tener en consideración las necesidades y deseos expresados por los grupos que emplean las lenguas propias. En ese sentido mantiene periódicamente encuentros con personalidades relevantes de la vida cultural que se expresan en esta lengua, lleva a cabo reuniones de coordinación en materia de política lingüística con los representantes políticos de la zona en la que el gallego-asturiano o eonaviego es lengua territorial, con los de las administraciones locales del mismo ámbito lingüístico y con las oficinas técnicas de normalización lingüística que se ocupan de esa lengua propia de Asturias, igual que con el profesorado que imparte la asignatura correspondiente en la enseñanza reglada y en la no reglada. También tiene en consideración las recomendaciones que, en su papel de asesor y consultor en esta materia, da la Academia de la Llingua Asturiana. Esta institución tiene creada una Secretaría Lingüística del Navia-Eo que se encarga, además de formar al profesorado especialista en esta lengua, de asesorar a las autoridades acerca

de las cuestiones que se refieren a las lenguas propias de Asturias, también del eonaviego o gallego-asturiano.

Por todo lo expuesto, se considera que no existe impedimento alguno para la creación de la ODL, que se encargará de la tramitación de las reclamaciones y sugerencias en materia de derechos lingüísticos y de prestar asesoramiento sobre esta cuestión. Lo que se informa sin perjuicio de opinión mejor fundada en derecho.

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR PALOMA GARCÍA MÉNDEZ ACERCA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Con fecha 213 de noviembre de 2022 Paloma García Méndez, con [REDACTED], envía alegaciones al proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

A la vista de dichas observaciones, se informa lo siguiente:

ACERCA DE LA ALEGACIÓN SOBRE LA DENOMINACIÓN LEGAL.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, en su artículo 4 se refiere únicamente al bable, denominación erudita de la lengua asturiana o asturiano. Hay que esperar a la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y promoción del bable/asturiano, para encontrar la primera referencia legal a la otra lengua propia de Asturias, la del extremo occidental, que recibe en el artículo 2 y en la Disposición adicional el nombre de gallego-asturiano.

A partir de la promulgación de la Ley de uso y promoción del asturiano empezó a generalizarse la utilización del término gallego-asturiano desde la Administración del Principado, de acuerdo con la legislación vigente; sin embargo desde distintos sectores siguieron usándose otros nombres, como galego, gallego de Asturias, “fala”, a veces “chapurriao”... En los últimos años se puede constatar un uso creciente del término “eonaviego” desde distintos ámbitos, algunos formales y relevantes como en las intervenciones o escritos de diputados en la Junta General del Principado.

Con el fin de fijar un criterio, la administración asturiana solicitó a la Academia de la Llingua Asturiana, órgano consultivo y asesor para estos asuntos de normalización lingüística de acuerdo con la citada Ley 1/1998, un informe o dictamen sobre el nombre de la lengua de esa parte de Asturias. Con fecha 27 de mayo de 2021, el secretario de la Academia remitió a la Dirección General de Política Llingüística un documento de consideraciones elaborado por la Secretaría Llingüística del Navia-Eo de la propia institución, aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de la Academia de la Llingua Asturiana el día 26 de mayo. La propuesta académica pide mantener el nombre “fala eonaviega” y reforzar el uso de “llingua eonaviega o eonaviego”, que considera “términos para un largo pacto social” sobre el nombre de esa lengua. En busca de un nuevo consenso alrededor de esta denominación el Gobierno impulsa su uso, sin abandonar el fijado por la legislación vigente, gallego-asturiano.

Así, en el Decreto 23/2022, de 22 de abril, por el que se crea y regula la Rede de Normalización Llingüística (BOPA de 16 de mayo de 2022), se explican en el preámbulo los cambios de denominación habidos en el caso de las lenguas propias:

Nuestro ordenamiento jurídico no se limita a regular el uso o la protección de su patrimonio lingüístico, sino que exige una acción dinamizadora de impulso, investigación y recuperación efectiva. En el marco de dicho propósito de recuperación, las lenguas tradicionales han ido adaptando su denominación al nombre comúnmente aceptado por la filología y por el consenso social: la denominación de asturiano o lengua asturiana es actualmente preferida sobre el

término erudito bable y la denominación gallego-asturiano ha sido equiparada a la de eonaviego o lengua eonaviega.

En ese Decreto 23/2022, salvo en los casos en los que se cita, se hace referencia a la lengua del extremo más occidental con la denominación jurídica junto a la propuesta de consenso actual: gallego-asturiano o eonaviego, como puede verse en el artículo 2, en cuyo apartado “a” se definen las lenguas de la siguiente manera: “Lenguas propias o tradicionales de Asturias: la lengua asturiana (el bable/asturiano) y el gallego-asturiano o eonaviego”. Existen más ejemplos a lo largo del citado decreto.

Desde la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo consideramos que este criterio de doble denominación para la lengua propia del extremo occidental de Asturias, transitorio hasta que se reforme el Estatuto una vez que se alcance el consenso necesario y se desarrolle una nueva legislación lingüística, que fijará el nombre definitivo, permite mantener la referencia al nombre que recoge la legislación actual (gallego-asturiano) e integrar la propuesta de consenso que traslada la Academia de la Llingua Asturiana (eonaviego), juzgando que con ello se logra mayor precisión y claridad a la hora de denominar esa realidad lingüística asturiana.

Por todo lo expuesto, se considera que no existe impedimento alguno para la creación de la ODL, que se encargará de la tramitación de las reclamaciones y sugerencias en materia de derechos lingüísticos y de prestar asesoramiento sobre esta cuestión. Lo que se informa sin perjuicio de opinión mejor fundada en derecho.

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA ASOCIACIÓN AXUNTAR ACERCA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Con fecha 24 de noviembre de 2022 Moisés Cima Fernández, con ██████████, como representante legal de Axuntar, Asociación prá Normalización del Galego de Asturias, NIE G09812066, envía alegaciones al proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

A la vista de dichas observaciones, se informa lo siguiente:

ACERCA DE LA ALEGACIÓN PRIMERA (DENOMINACIÓN LEGAL).

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, en su artículo 4 se refiere únicamente al bable, denominación erudita de la lengua asturiana o asturiano. Hay que esperar a la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y promoción del bable/asturiano, para encontrar la primera referencia legal a la otra lengua propia de Asturias, la del extremo occidental, que recibe en el artículo 2 y en la Disposición adicional el nombre de gallego-asturiano.

A partir de la promulgación de la Ley de uso y promoción del asturiano empezó a generalizarse la utilización del término gallego-asturiano desde la Administración del Principado, de acuerdo con la legislación vigente; sin embargo desde distintos sectores siguieron usándose otros nombres, como gallego, galego de Asturias, “fala”, a veces “chapurriao”... En los últimos años se puede constatar un uso creciente del término “eonaviego” desde distintos ámbitos del territorio en el que es lengua propia, algunos formales y relevantes como son las intervenciones o escritos de diputados en la Junta General del Principado.

Con el fin de fijar un criterio, la administración asturiana solicitó a la Academia de la Llingua Asturiana, órgano consultivo y asesor para estos asuntos de normalización lingüística de acuerdo con la citada Ley 1/1998, un informe o dictamen sobre el nombre de la lengua de esa parte de Asturias. Con fecha 27 de mayo de 2021, el secretario de la Academia remitió a la Dirección General de Política Llingüística un documento de consideraciones elaborado por la Secretaría Llingüística del Navia-Eo de la propia institución, aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de la Academia de la Llingua Asturiana el día 26 de mayo. La propuesta académica pide mantener el nombre “fala eonaviega” y reforzar el uso de “llingua eonaviega o eonaviego”, que considera “términos para un largo pacto social” sobre el nombre de esa lengua. En busca de un nuevo consenso alrededor de esta denominación el Gobierno impulsa su uso, sin abandonar el fijado por la legislación vigente, gallego-asturiano.

Así, en el Decreto 23/2022, de 22 de abril, por el que se crea y regula la Rede de Normalización Llingüística (BOPA de 16 de mayo de 2022), se explican en el preámbulo los cambios de denominación habidos en el caso de las lenguas propias:

Nuestro ordenamiento jurídico no se limita a regular el uso o la protección de su patrimonio lingüístico, sino que exige una acción dinamizadora de impulso, investigación y recuperación efectiva. En el marco de dicho propósito de recuperación, las lenguas tradicionales han ido adaptando su denominación al

nombre comúnmente aceptado por la filología y por el consenso social: la denominación de asturiano o lengua asturiana es actualmente preferida sobre el término erudito bable y la denominación gallego-asturiano ha sido equiparada a la de eonaviego o lengua eonaviega.

En ese Decreto 23/2022, salvo en los casos en los que se cita, se hace referencia a la lengua del extremo más occidental con la denominación jurídica junto a la propuesta de consenso actual: gallego-asturiano o eonaviego, como puede verse en el artículo 2, en cuyo apartado “a” se definen las lenguas de la siguiente manera: “Lenguas propias o tradicionales de Asturias: la lengua asturiana (el bable/asturiano) y el gallego-asturiano o eonaviego”. Existen más ejemplos a lo largo del citado decreto.

Desde la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo consideramos que este criterio de doble denominación para la lengua propia del extremo occidental de Asturias, transitorio hasta que se reforme el Estatuto una vez que se alcance el consenso necesario y se desarrolle una nueva legislación lingüística, que fijará el nombre definitivo, permite mantener la referencia al nombre que recoge la legislación actual (gallego-asturiano) e integrar la propuesta de consenso que traslada la Academia de la Llingua Asturiana (eonaviego), juzgando que con ello se logra mayor precisión y claridad a la hora de denominar esa realidad lingüística asturiana.

ACERCA DE LA ALEGACIÓN SEGUNDA (INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA EUROPEA DE LENGUAS REGIONALES O MINORIZADAS)

La propuesta de Decreto de la Oficina de Derechos Lingüísticos no vulnera en ningún momento la Carta Europea de Lenguas Minoritarias ni en lo referente a áreas geográficas de cada lengua (que se respetan escrupulosamente en todas las actividades de la administración asturiana y en los proyectos legislativos y normativas legales que se ponen en marcha) ni reconociendo o rechazando filiaciones lingüísticas, que no corresponden a este decreto. Tampoco resulta pertinente ninguna cita a sentencia alguna del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, que no tiene jurisdicción sobre el Principado de Asturias.

ACERCA DE LA ALEGACIÓN TERCERA (OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO SOBRE LAS NECESIDADES Y DESEOS EXPRESADOS POR LOS GRUPOS QUE EMPLEEN DICHA LENGUA)

El Gobierno del Principado de Asturias cumple con su obligación de tener en consideración las necesidades y deseos expresados por los grupos que emplean las lenguas propias. En ese sentido mantiene periódicamente encuentros con personalidades relevantes de la vida cultural que se expresan en esta lengua, lleva a cabo reuniones de coordinación en materia de política lingüística con los representantes políticos de la zona en la que el gallego-asturiano o eonaviego es lengua territorial, con los de las administraciones locales del mismo ámbito lingüístico y con las oficinas técnicas de normalización lingüística que se ocupan de esa lengua propia de Asturias, igual que con el profesorado que imparte la asignatura correspondiente en la enseñanza reglada y en la no reglada. También tiene en consideración las recomendaciones que, en su papel de asesor y consultor en esta materia, da la Academia de la Llingua Asturiana. Esta

institución tiene creada una Secretaría Lingüística del Navia-Eo que se encarga, además de formar al profesorado especialista en esta lengua, de asesorar a las autoridades acerca de las cuestiones que se refieren a las lenguas propias de Asturias, también del eonaviego o gallego-asturiano.

Por todo lo expuesto, se considera que no existe impedimento alguno para la creación de la ODL, que se encargará de la tramitación de las reclamaciones y sugerencias en materia de derechos lingüísticos y de prestar asesoramiento sobre esta cuestión. Lo que se informa sin perjuicio de opinión mejor fundada en derecho.

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR CARLOS JESÚS VARELA AENLLE ACERCA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Con fecha 24 de noviembre de 2022 Carlos Jesús Varela Aenlle, con ██████████, como presidente de la Asociación Cultural Abertal, envía alegación al proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

A la vista de dichas observaciones, se informa lo siguiente:

ACERCA DE LA ALEGACIÓN PRESENTADA

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, en su artículo 4 se refiere únicamente al bable, denominación erudita de la lengua asturiana o asturiano. Hay que esperar a la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y promoción del bable/asturiano, para encontrar la primera referencia legal a la otra lengua propia de Asturias, la del extremo occidental, que recibe en el artículo 2 y en la Disposición adicional el nombre de gallego-asturiano. Sin embargo, antes y después de esa disposición legal la lengua de la parte más occidental de Asturias recibía otros nombres: chapurriao, fala, gallego, galego de Asturias, astur-galaico...

A partir de la promulgación de la Ley de uso y promoción del asturiano empezó a generalizarse la utilización del término gallego-asturiano desde la Administración del Principado, de acuerdo con la legislación vigente. Pero en los últimos años se puede constatar un uso creciente del término “eonaviego” desde distintos ámbitos del territorio en el que es lengua propia, algunos formales y relevantes como son las intervenciones o escritos de diputados en la Junta General del Principado.

Con el fin de fijar un criterio, la administración asturiana solicitó a la Academia de la Llingua Asturiana, órgano consultivo y asesor para estos asuntos de normalización lingüística de acuerdo con la citada Ley 1/1998, un informe o dictamen sobre el nombre de la lengua de esa parte de Asturias. Con fecha 27 de mayo de 2021, el secretario de la Academia remitió a la Dirección General de Política Llingüística un documento de consideraciones elaborado por la Secretaría Llingüística del Navia-Eo de la propia institución, aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de la Academia de la Llingua Asturiana el día 26 de mayo. La propuesta académica pide mantener el nombre “fala eonaviega” y reforzar el uso de “llingua eonaviega o eonaviego”, que considera “términos para un largo pacto social” sobre el nombre de esa lengua. En busca de un nuevo consenso alrededor de esta denominación el Gobierno impulsa su uso, sin abandonar el fijado por la legislación vigente, gallego-asturiano.

Así, en el Decreto 23/2022, de 22 de abril, por el que se crea y regula la Rede de Normalización Llingüística (BOPA de 16 de mayo de 2022), se explican en el preámbulo los cambios de denominación habidos en el caso de las lenguas propias:

Nuestro ordenamiento jurídico no se limita a regular el uso o la protección de su patrimonio lingüístico, sino que exige una acción dinamizadora de impulso, investigación y recuperación efectiva. En el marco de dicho propósito de recuperación, las lenguas tradicionales han ido adaptando su denominación al nombre comúnmente aceptado por la filología y por el consenso social: la

denominación de asturiano o lengua asturiana es actualmente preferida sobre el término erudito bable y la denominación gallego-asturiano ha sido equiparada a la de eonaviego o lengua eonaviega.

En ese Decreto 23/2022, salvo en los casos en los que se cita, se hace referencia a la lengua del extremo más occidental con la denominación jurídica junto a la propuesta de consenso actual: gallego-asturiano o eonaviego, como puede verse en el artículo 2, en cuyo apartado “a” se definen las lenguas de la siguiente manera: “Lenguas propias o tradicionales de Asturias: la lengua asturiana (el bable/asturiano) y el gallego-asturiano o eonaviego”. Existen más ejemplos a lo largo del citado decreto.

Desde la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo consideramos que este criterio de doble denominación para la lengua propia del extremo occidental de Asturias, transitorio hasta que se reforme el Estatuto una vez que se alcance el consenso necesario y se desarrolle una nueva legislación lingüística, que fijará el nombre definitivo, permite mantener la referencia al nombre que recoge la legislación actual (gallego-asturiano) e integrar la propuesta de consenso que traslada la Academia de la Llingua Asturiana (eonaviego), juzgando que con ello se logra mayor precisión y claridad a la hora de denominar esa realidad lingüística asturiana.

La propuesta de Decreto de la Oficina de Derechos Lingüísticos no vulnera en ningún momento la Carta Europea de Lenguas Minoritarias ni en lo referente a áreas geográficas de cada lengua (que se respetan escrupulosamente en todas las actividades de la administración asturiana y en los proyectos legislativos y normativas legales que se ponen en marcha) ni reconociendo o rechazando filiaciones lingüísticas, que no corresponden a este decreto.

Por todo lo expuesto, se considera que no existe impedimento alguno para la creación de la ODL, que se encargará de la tramitación de las reclamaciones y sugerencias en materia de derechos lingüísticos y de prestar asesoramiento sobre esta cuestión. Lo que se informa sin perjuicio de opinión mejor fundada en derecho.

En Oviedo/Uviéu, 23 de enero de 2023

El Director General de Política Llingüística

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

**Asunto: Propuesta de Decreto por el que se crea y regula la
Oficina de Derechos Lingüísticos**

En relación a su escrito en el que se da traslado de la propuesta de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos

Se informa lo siguiente:

Primero.- Según el artículo 31 del [Decreto 79/2019, de 30 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia](#) el Servicio de Atención Ciudadana tiene la función de información general y particular, así como la competencia para la tramitación de las quejas y sugerencias:

El Servicio de Atención Ciudadana tendrá a su cargo las funciones de información general y particular a la ciudadanía, la recepción y tramitación de reclamaciones, quejas, iniciativas y sugerencias, la recepción y comunicación de trámites telemáticos, la coordinación en materia de registros administrativos de entrada y salida de documentación, la gestión del Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias, así como la gestión de campañas y de encuestas y el análisis de la demanda y de los indicadores de calidad de la prestación de servicios.

Segundo.- Según lo previsto en los artículos 2 , 5 y 11 del [Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la atención ciudadana y las oficinas de asistencia en materia de registros en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos](#):

- Corresponde al Servicio de Atención Ciudadana la recepción y gestión de sugerencias y quejas (art. 5.1.b)
- Las sugerencias y quejas, en todo caso, serán dirigidas al Servicio de Atención Ciudadana. El Servicio de Atención Ciudadana centraliza y gestiona todas las quejas y sugerencias dirigidas a la Administración del Principado de Asturias. Las sugerencias o quejas relativas a los organismos y entes públicos de la Administración del Principado de Asturias serán remitidas por el SAC al correspondiente organismo o ente para su tramitación. (Art. 11)

En la sede electrónica está disponible el trámite Sugerencias y quejas, El órgano gestor es el Servicio de Atención Ciudadana.

Tercero.- Según lo previsto en el artículo 7 del [Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la atención ciudadana y las oficinas de asistencia en materia de registros en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos](#):

Para al acceso a la información, general o particular, el interesado podrá dirigirse al SAC o directamente a las unidades administrativas que gestionan los procedimientos concretos.

Cuarto.- No existe constancia de ningún tipo de incidencia o problemática en materia de derechos lingüísticos relacionada con la situación actual.

Conclusión:

No procede la regulación de las quejas y sugerencias a través de una Oficina de Derechos Lingüísticos, ya que se dispone del [Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la atención ciudadana y las oficinas de asistencia en materia de registros en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos](#) que atribuye dicha competencia al Servicio de Atención Ciudadana.

Igualmente no procede la regulación de solicitudes de información en materia de derechos lingüísticos a través de una Oficina de Derechos Lingüísticos ya que las solicitudes de información están reguladas en los artículos 7 y 8 del [Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la atención ciudadana y las oficinas de asistencia en materia de registros en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos](#), independientemente de la materia sobre la que verse la solicitud de información.

Por último señalar los perjuicios y dificultades añadidas que supondría la fragmentación de dicha competencia actualmente centralizada a través del SAC, tanto para su gestión como para su seguimiento así como posterior redacción del informe que se elabora anualmente sobre estos temas. Desde esta Dirección General entendemos que la propuesta de establecer un régimen distinto en materia de derechos lingüísticos sería perjudicial tanto para la ciudadanía como para la Administración sin que se perciba ningún tipo de beneficio en dicha propuesta ya que no consta ningún tipo de necesidad o problema con el marco actual.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital

El Director General de Gobernanza Pública, Transparencia,
Participación Ciudadana y Agenda 2030

Fdo.: José Antonio Garmón Fidalgo

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Se devuelve el siguiente expediente retirado del orden del día de la reunión de la Comisión de Secretarios/as Generales Técnicos/as de 28 de febrero de 2023, relativo a:

- Decreto, por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Oviedo, 2 de marzo de 2023

LA JEFA DEL SERVICIO DE SECRETARIADO DEL GOBIERNO



María Isabel Castano Alvarez

Gobierno

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE CULTURA , POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO.



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 14612101636005426703



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20230007592

Fecha y hora de registro: 02/03/2023 13:34

Asunto: SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE RETIRADO DEL ORDEN DEL DIA DE LA REUNION DE LA COMISION DE SECRETARIOS GENERALES TECNICOS DE 28 DE FEBREO DE 2023 A CONSEJERIA DE CULTURA, POLITICA LINGÜISTICA Y TURISMO

Origen: Secretariado del Gobierno

Destino: Secretaría General Técnica

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
--------	-------------------------------------	-----	---------

INFORME EN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AGENDA 2030 FRENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS.

Con fecha 28 de febrero del 2023 el Director General de Gobernanza Pública, Transparencia, Participación Ciudadana y Agenda 2030 emitió un informe en el que manifestaba su oposición a la aprobación del Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos, actualmente en tramitación. Las razones alegadas se concretan, sucintamente, en las siguientes:

- 1) El Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, atribuye al Servicio de Atención Ciudadana (en adelante, SAC), la función de información general y particular, así como la competencia para la tramitación de quejas y sugerencias.
- 2) El Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la atención ciudadana y las oficinas de asistencia en materia de registros en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, establece que corresponde al SAC la recepción y gestión de sugerencias y quejas. Indica además que para el acceso a la información, general o particular, el interesado podrá dirigirse al SAC o directamente a las unidades administrativas que gestionan procedimientos concretos.
- 3) Inexistencia de incidencias o problemática en materia de derechos lingüísticos relacionada con la situación actual.
- 4) Perjuicios y dificultades que acarrearía la fragmentación de dicha competencia, actualmente centralizada a través del SAC.

A la vista de estas alegaciones, se formulan las siguientes consideraciones:

Un principio general del Derecho que opera en nuestro ordenamiento jurídico es el de especialidad normativa (*lex specialis derogat legi generali*). En virtud de este principio, la norma más específica tiene preferencia aplicativa respecto a la norma más general. En palabras de N. Bobbio, *supone el tránsito de una regla más amplia, que afecta a todo un género, a una regla menos extensa, que afecta exclusivamente a una especie de dicho género*. Este principio no supone la modificación ni la derogación de la norma más general, sino su desplazamiento o inaplicación en un caso concreto y determinado, por cuanto que la normativa específica se ajusta más a ese supuesto concreto que la norma genérica.

En la actualidad, existe una norma que regula la presentación, tramitación y control de las quejas y sugerencias en la Administración del Principado de Asturias, con carácter general. Se trata del Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la atención ciudadana y las oficinas de asistencia en materia de registros en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos. En su artículo 11, el Decreto contiene una escueta regulación en la que se indica que las quejas y sugerencias deben dirigirse al SAC, el cual dará traslado de las mismas al órgano o unidad afectada por las mismas, que debe emitir un

informe sobre el asunto en el plazo de 15 días. Dicho informe se hará llegar al SAC para que, a su vez, lo remita al interesado. Como se puede apreciar, en esta norma el papel del SAC se circunscribe a ser un receptor de las quejas y sugerencias, y a dar traslado de las mismas al órgano competente. Una vez que este informa lo que proceda en cada caso, el SAC simplemente le hace llegar este informe al interesado, es decir: es un mero intermediario entre el ciudadano y el órgano o unidad administrativa cuyo funcionamiento motiva la queja o sugerencia. No tiene facultad alguna para emitir informe sobre dichas quejas o sugerencias o entrar en el fondo del asunto de ninguna manera.

Por lo que respecta a las solicitudes de información administrativa, el artículo 7 del Decreto ni siquiera indica que los ciudadanos deban dirigirse al SAC necesariamente, sino que permite que estos canalicen sus solicitudes de información a través del SAC, o bien que se dirijan directamente a las unidades administrativas que pueden suministrarle la concreta información que demandan.

Esta regulación se refiere a quejas, sugerencias y solicitudes de información sobre los servicios prestados por la Administración, con carácter general. Y no existe impedimento legal alguno para que se establezcan normas más específicas para quejas, sugerencias y/o solicitudes de información en materias o sectores concretos, en atención a su especificidad. De hecho, esto es lo que prevé, por ejemplo, el artículo 61 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, cuando regula específicamente el derecho a formular quejas y sugerencias en el ámbito sanitario:

- 1. Los ciudadanos tienen derecho a formular, por procedimientos ágiles y efectivos, sugerencias y quejas cuando consideren que tienen motivo justificado para hacerlo, así como a recibir respuesta por escrito en los términos que se establezcan reglamentariamente.*
- 2. Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios están obligados a mantener permanentemente a disposición de los usuarios formularios de sugerencias y reclamaciones. En lo referente al Sistema Sanitario Público, deberán estar habilitados cauces en la web institucional.*
- 3. Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios están obligados a dotarse de un procedimiento escrito o electrónico de gestión de sugerencias y reclamaciones, así como del registro adecuado de las mismas y las acciones realizadas en función de su contenido.*

Como ya se señaló en informes anteriores, la posibilidad de establecer cauces específicos para tramitar reclamaciones o sugerencias sobre materias concretas fue abordada por los órganos consultivos de Baleares y Euskadi, precisamente al hilo de la creación de sus respectivas oficinas de derechos lingüísticos. Así, el dictamen nº 117/2019, del Consell Consultiu, relativo al Proyecto de decreto por el que se crea y se regula la Oficina de Defensa de los Derechos Lingüísticos de les Illes Balears se pronuncia en los siguientes términos:

A. Consideraciones generales.

- 1. La reflexión inicial que suscita el texto proyectado está relacionada con los eventuales solapamientos o interferencias con otras disposiciones normativas. Como es sabido, hay*

instrumentos o procedimientos que se han articulado para ofrecer información o atender las quejas o las sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios públicos (pensemos que está vigente el Decreto 82/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula la gestión de las quejas y las sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears). También se han establecido jurídicamente mecanismos para canalizar las denuncias o reclamaciones de los consumidores y usuarios (...). Hemos de decir que, a priori, no se plantean impedimentos a la articulación del sistema regulado en la norma proyectada, en el sentido de que se establece la gestión de las quejas y las sugerencias sobre una materia concreta (la de la promoción y la normalización de la lengua propia y la defensa de los derechos lingüísticos), y se prevén unos mecanismos específicos de reacción para cuando haya quejas o sugerencias de este tipo.

También la Comisión Asesora Jurídica de Euskadi, en su Dictamen nº 149/2008 (consulta 122/2008, del proyecto de Decreto por el que se crea Elebide-Servicio para la garantía de los Derechos Lingüísticos), admite la validez de la creación de un cauce específico para conocer las reclamaciones en la específica materia de derechos lingüísticos:

Se ha insistido por parte de casi todos los órganos informantes del proyecto en la conveniente delimitación que se debe hacer de los quehaceres del nuevo servicio para que no se produzcan solapamientos o interferencias con las funciones o competencias que se atribuyen a otros órganos u organismos (...)

A fin de hacer una delimitación adecuada de la funcionalidad del servicio previsto en el proyecto y de sus atribuciones de mayor relieve (...) conviene significar los precedentes de similares características que se pueden hallar tanto en la legislación estatal como en la autonómica, incluida la CAPV.

Se encuentra así que la existencia de órganos singulares con previsión constitucional y naturaleza análoga a la del Ararteko, como es la del Defensor del Pueblo no ha constituido obstáculo para el surgimiento de otros órganos con funciones dirigidas a la tutela de derechos específicos, pudiendo aludirse con ánimo únicamente ejemplificativo al Consejo para la defensa del Contribuyente (RD 2458/1996) o al Defensor del usuario (artículo 7 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos), dentro del ámbito estatal; y a la Defensoría de la Infancia y la Adolescencia (artículo 96 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia) y a la Defensoría para la Igualdad de Mujeres y hombres (artículo 63 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres) dentro de la legislación de la CAPV.

Los ejemplos vistos permiten justificar, por tanto, la creación desde un punto de vista organizativo de unidades administrativas como es Elebide- Servicio para la Garantía de los Derechos Lingüísticos.

Pero tampoco desde la perspectiva de las funciones que se prevé atribuir al órgano (singularmente, como se ha destacado, la posibilidad de presentar consultas,

sugerencias y quejas) cabe encontrar objeciones al proyecto, ya que se remontan ya en el tiempo las primeras previsiones de instrumentos legales de análoga configuración, que han tratado de responder a derechos de la ciudadanía con funciones de información y de presentación de quejas y sugerencias (Real Decreto 208/1996, de los servicios de información administrativa y atención al ciudadano; Real Decreto 951/2005, de marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado).

Por su parte, en la Comunidad Autónoma de Cataluña figura un modelo organizativo equivalente al existente en la actualidad en la CAPV como antecesor del servicio proyectado, constituido por la Oficina de Garantías Lingüísticas integrada como una sección en la estructura orgánica general de la Generalitat y que se encarga, entre otras funciones, de "atender las consultas, quejas y denuncias al entorno del uso de la lengua catalana".

En el caso de las quejas, sugerencias y solicitudes de información en materia de derechos lingüísticos, la experiencia práctica de la Dirección General de Política Llingüística en estos últimos años ha puesto de manifiesto una serie de cuestiones a las que se busca dar respuesta con la nueva norma.

Así, el pasado año 2022 la Dirección General de Política Llingüística comenzó a llevar un registro con las quejas y sugerencias recibidas. En concreto, se recibieron 9 quejas, 5 escritos con sugerencias y 4 solicitudes de información por escrito. De todas ellas, sólo una se recibió a través del SAC, llegando el resto por correo electrónico o al Registro telemático de la Dirección General. A ello habría que sumar las consultas telefónicas, que son muy habituales y se han incrementado exponencialmente. Estas consultas no versan, en muchos casos, sobre cuestiones relacionadas con el funcionamiento de los servicios ofrecidos por la Administración del Principado (materia esta a la que se ciñen estrictamente las quejas, sugerencias y peticiones de información que son competencia del SAC según la normativa mencionada), sino que a menudo se refieren a dudas sobre la normativa del Principado en materia lingüística, la toponimia tradicional o cómo ejercer los derechos contemplados en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, entre otras cuestiones. Es decir: van más allá del ámbito al cual se refiere el Decreto 89/2017, de 20 de diciembre.

Con la creación de esta Oficina se busca dotar de carta de naturaleza y dar seguridad jurídica a una situación de hecho que se viene produciendo y que cada vez aumenta más. Así, se centralizarán todas estas quejas, sugerencias y consultas que se vienen realizando, en la mayoría de los casos, por cauces informales, en una unidad que las puede resolver de manera ágil y sin intermediarios. La intervención del SAC en estos casos no aporta ningún valor añadido de cara a los ciudadanos, ya que no haría otra cosa más que reenviar su escrito en caso de que se hubiera dirigido primeramente a ellos (cosa que, como se ha indicado, en la práctica no sucede en muchos casos). Se da la circunstancia, asimismo, de que estos escritos vienen, la mayor parte de las ocasiones, en asturiano o eonaviego, y no siempre las personas que los reciben en el SAC conocen estas lenguas. En consecuencia, resulta mucho más operativo centralizar todo en una unidad administrativa con los conocimientos suficientes

para resolver todas las cuestiones que se puedan plantear de manera ágil, eficaz y con garantías, lo que redundará en beneficio de la ciudadanía.

En definitiva: el proyecto de Decreto que se está tramitando, y que tiene por objeto la creación de la Oficina de Derechos Lingüísticos, no es sino la plasmación del principio de que la norma especial desplaza o inaplica a la general, por su mayor especificidad y adecuación a una situación concreta.

En cualquier caso, y si se estimase necesario para la elaboración de los informes anuales previstos en el artículo 12 del Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, en el texto de la norma podría incluirse la obligación de remitir información al SAC sobre la actividad desarrollada por la Oficina de Derechos Lingüísticos, con la periodicidad que se estime conveniente.

Lo que se informa sin perjuicio de opinión mejor fundada en Derecho.

En Oviedo/Uviéu, a 9 de marzo del 2023

LA JEFA DEL SERVICIO DE NORMALIZACIÓN DEL USO DE
LA LENGUA ASTURIANA E INVESTIGACIÓN,

PALACIOS
FERNANDEZ
SARA - DNI

Firmado digitalmente
por PALACIOS
FERNANDEZ SARA -
[REDACTED]
Fecha: 2023.03.09
09:35:21 +01'00'

Vº Bº DIRECTOR GENERAL DE
POLÍTICA LINGÜÍSTICA

GARCIA
FERNANDEZ
ANTON - DNI

Firmado digitalmente
por GARCIA FERNANDEZ
ANTON - [REDACTED]
Fecha: 2023.03.09
10:03:43 +01'00'



PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

Dirección General de Política Llingüística

Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación

Propuesta: Decreto / 2023, de de , por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Texto de la propuesta:

PREÁMBULO

El artículo 3.3 de la Constitución Española establece que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 4, señala que el bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando en todo caso las variantes locales y la voluntariedad en su aprendizaje, remitiéndose a una ley del Principado de Asturias para regular su protección, uso y promoción.

En desarrollo de esta previsión estatutaria se promulgó la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano. Esta Ley tiene por objeto, tal como recoge su artículo 3, amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el bable/asturiano y establecer los medios que lo hagan efectivo, asegurando además su libre uso y la no discriminación de los ciudadanos por este motivo. A lo largo de su articulado, la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, recoge, entre otras cuestiones, el derecho de la ciudadanía a emplear el bable/

asturiano al dirigirse a la Administración, y a expresarse en él tanto de palabra como por escrito; la necesidad de garantizar la enseñanza del asturiano, atendiendo a los principios de voluntariedad, gradualidad y respeto a la realidad sociolingüística de Asturias; o la denominación oficial de los topónimos en el Principado de Asturias en su forma tradicional. Además, esta Ley señala, en su artículo 2, que el régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido para el bable/asturiano se extenderá, mediante regulación especial, al gallego/asturiano en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.

La preocupación por la protección de los derechos lingüísticos no ha sido ajena al ordenamiento jurídico internacional. Así, la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992 y ratificada por España (BOE nº 222, de 15 de septiembre de 2001), señala en su preámbulo que la protección de las lenguas regionales o minoritarias históricas de Europa contribuye al mantenimiento y al desarrollo de las tradiciones y la riqueza culturales de Europa. También establece que el derecho a utilizar una lengua regional o minoritaria en la vida privada y pública constituye un derecho imprescriptible, de conformidad con los principios contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, y de acuerdo con el espíritu del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, la Administración del Principado de Asturias ha decidido crear una oficina de derechos lingüísticos para velar por el ejercicio de por los derechos de la ciudadanía contemplados en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y en sus normas de desarrollo. Se trata de una unidad administrativa encargada de centralizar todas las quejas, sugerencias o solicitudes de información dirigidas a la Administración en materia de derechos lingüísticos de los hablantes de asturiano y gallego- asturiano o eonaviego, integrada por personas cualificadas, con conocimientos suficientes de las lenguas propias, y de la normativa reguladora de esta materia. La creación de la oficina permitirá que todas las solicitudes presentadas por los ciudadanos sean recibidas en una única unidad administrativa, evitando la dispersión existente hasta ahora y el uso de cauces informales, lo que venía dificultando el dar una respuesta adecuada a las demandas de los ciudadanos y con ello, la protección eficaz de sus derechos lingüísticos. Además, el estudio de las quejas y sugerencias recibidas se llevará a cabo por personal especializado, canalizándose a través de esta oficina el traslado de las mismas a otras unidades u organismos. A su vez, desde la oficina se facilitará información a los hablantes de asturiano y gallego- asturiano o eonaviego que así lo requieran para poder ejercer plenamente los derechos lingüísticos que les confiere nuestro ordenamiento.

Corresponden al Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.1, 10.1.33 y 15.3 del Estatuto de Autonomía, las competencias en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como en lo relativo al procedimiento

administrativo derivado de las especialidades del derecho sustantivo y de la organización de la Comunidad Autónoma. Además, el artículo 10.1.21 del Estatuto de Autonomía recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fomento y protección del bable en sus diversas variantes que, como modalidades lingüísticas, se utilizan en el territorio del Principado de Asturias.

A su vez, la Disposición final de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias que fueran precisas para el desarrollo y ejecución de dicha ley, habilitación de la que se hace uso en este caso para crear la Oficina de Derechos Lingüísticos, en cuanto mecanismo de protección de los derechos en ella contemplados.

En virtud del artículo 10 del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo las competencias en materia de política lingüística y normalización. Por último, el Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de esta Consejería, indica que a ella le corresponde ejercer, a través de la Dirección General de Política Llingüística, las competencias de defensa, promoción y enseñanza de la lengua asturiana como patrimonio colectivo de Asturias. También ejercerá las competencias de planificación, ejecución, coordinación con los demás departamentos de la administración asturiana y con otras administraciones, el control y la evaluación de los programas necesarios para el desarrollo de una política lingüística que garantice y normalice socialmente el uso de la lengua asturiana, así como su protección, promoción y difusión, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía y en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

Este decreto responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que la creación de la oficina de derechos lingüísticos constituye la medida idónea para velar por la protección de los derechos lingüísticos de la ciudadanía asturiana. Cumple también con el principio de proporcionalidad, al establecer la regulación mínima imprescindible para permitir el funcionamiento de esta unidad administrativa. La presente norma respeta además los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, habiendo sido sometida a los preceptivos trámites de consulta pública, información pública y audiencia a los interesados, no creando ninguna carga administrativa adicional o limitación de derechos para los ciudadanos.

Constan los informes preceptivos correspondientes, cuyo dictamen ha sido favorable.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y naturaleza.*

1. La Oficina de Derechos Lingüísticos (en adelante, ODL), es la unidad administrativa adscrita a la dirección general con competencias en materia de política lingüística, encargada de velar por el cumplimiento de los derechos en materia lingüística de la ciudadanía del Principado de Asturias, informando quejas y sugerencias, y dando respuesta a las solicitudes de información y/o asesoramiento sobre esta materia.

Para su funcionamiento, la ODL contará con los medios materiales y personales de que disponga la dirección general a la que está adscrita.

2. Los derechos lingüísticos a los que hace referencia el presente decreto son los contemplados en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y en sus disposiciones de desarrollo, es decir, los relativos a los hablantes de asturiano y gallego-asturiano o eonaviego.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Este decreto será de aplicación a:

a) La Administración del Principado de Asturias y a los organismos, empresas y entes que integran el sector público autonómico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

b) A aquellas Entidades Locales que hayan adoptado las medidas necesarias para asegurar la efectividad del ejercicio de los derechos lingüísticos contemplados en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y sus disposiciones de desarrollo.

c) A la ciudadanía en sus relaciones con los sujetos contemplados en los dos apartados anteriores.

Artículo 3. *Funciones.*

1. La ODL ejercerá las siguientes funciones:

a) Informar las quejas presentadas por la ciudadanía en materia de derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

b) Informar las sugerencias dirigidas a mejorar el ejercicio de derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

c) Suministrar a la ciudadanía la información y/o asesoramiento que esta requiera para poder ejercer los derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

2. La ODL carece de competencias sancionadoras.

Artículo 4. *Quejas.*

1. Las quejas podrán formularse por cualquier persona interesada que considere que no ha podido ejercer plenamente los derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

2. Las quejas se presentarán a través de alguno de los siguientes canales:

a) Por el canal presencial o por correo postal, en las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana de Oviedo/Uviéu, Gijón/Xixón y Avilés, o en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

b) Presentación telemática: por Internet, en www.asturias.es (SUGE0005T01).

3. Las quejas se presentarán en el formulario disponible en la correspondiente ficha de información pública, e irán dirigidas al Servicio de Atención Ciudadana, que será el encargado de remitirlas a la ODL.

No se tramitarán las quejas en las que no conste claramente la identificación de la persona que las presenta.

4. Recibida la queja, la ODL dará traslado de la misma, en su caso, al departamento, órgano, organismo, empresa o ente afectado, para que informe lo que estime oportuno sobre la queja formulada. El informe de la unidad afectada se remitirá a la ODL en el plazo de siete días hábiles. En caso de no haberse recibido el informe solicitado, se hará constar esta circunstancia en el informe final emitido por la ODL.

5. A la vista de lo informado en su caso por el departamento, órgano, organismo, empresa o ente afectado, la ODL emitirá su informe final dictando, en su caso, las recomendaciones que estime oportunas al departamento, órgano, organismo, empresa o ente afectado. De este informe se dará traslado a la persona interesada en el plazo de siete días hábiles, a través del Servicio de Atención Ciudadana, dando por finalizado el procedimiento.

Los informes emitidos por la ODL no serán vinculantes en ningún caso.

Artículo 5. *Sugerencias.*

1. Cualquier persona podrá formular sugerencias dirigidas a facilitar y promover el ejercicio de los derechos lingüísticos de la ciudadanía asturiana a los que hace referencia el artículo 1.2.

2. Las sugerencias se presentarán en el formulario disponible en la correspondiente ficha de información pública, e irán dirigidas al Servicio de Atención Ciudadana, que será el encargado de remitirlas a la ODL.

3. Las sugerencias serán valoradas por la ODL, que emitirá un informe sobre cada una de las recibidas, dando traslado del mismo a la persona que formuló por medio del Servicio de Atención Ciudadana. En caso de considerar que pueden contribuir de manera efectiva a facilitar y promover el ejercicio de los derechos lingüísticos previstos en el ordenamiento, el informe será trasladado al departamento, órgano, organismo, empresa o ente afectado, proponiendo su toma en consideración. Los informes emitidos no tendrán carácter vinculante en ningún caso.

Artículo 6. *Solicitudes de información.*

1. Cualquier persona podrá dirigirse a la ODL para solicitar información en materia de derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2. Las peticiones de información podrán cursarse por correo electrónico enviado a la dirección que conste en la ficha de información pública publicada en el portal de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 4.2 de este decreto.

2. Recibida la solicitud de información, la ODL dará respuesta a la misma en un plazo máximo de siete días hábiles.

Artículo 7. *Funciones de asesoramiento.*

Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá solicitar el asesoramiento de la ODL en materia de derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

Artículo 8. *Base de datos.*

La ODL creará y mantendrá actualizada una base de datos que recoja todas las quejas, sugerencias y solicitudes de información recibidas, la fecha de su recepción, el canal de presentación, y el contenido del informe emitido por la ODL.

Artículo 9. *Memoria anual.*

1. Dentro del primer trimestre de cada año, la ODL elaborará una memoria anual que contenga el número y naturaleza de las quejas, sugerencias y solicitudes de información recibidas, y las actuaciones realizadas para cada una de ellas. Esta memoria se hará pública en el portal de transparencia de la Administración del Principado de Asturias.

2. Se dará traslado de la memoria anual a la Inspección General de Servicios, a efectos de lo dispuesto en el artículo 2 h) de la Ley del Principado de Asturias 11/2018, de 16 de noviembre, de la Inspección General de Servicios.

Disposición adicional única. *Gallego-asturiano o eonaviego.*

Las referencias contenidas en este Decreto al bable/asturiano se harán extensibles también al gallego-asturiano o eonaviego, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 86/2019, de 30 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo.*

Se añade un apartado e) al artículo 12.1 del Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, en los siguientes términos:

e) Las atribuidas a la Oficina de Derechos Lingüísticos en su decreto de creación y regulación.

Disposición final segunda. *Disposiciones de desarrollo.*

Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de política lingüística a dictar las disposiciones que sean necesarias para desarrollar este Decreto, que adoptarán la forma de resolución.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en _____, a _____ de _____ de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO

LA CONSEJERA DE CULTURA,

DE ASTURIAS

POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y
TURISMO

Adrián Barbón Rodríguez

Berta Piñán Suárez

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

***Asunto: Solicitud de informe a la Comisión Asturiana de Administración Local.
Proyecto de Decreto de por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, se remite el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos, al objeto de que, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.a) de la Ley 1/2000, de 20 de junio, por la que se crea la Comisión Asturiana de Administración Local, el proyecto referido sea informado por el citado órgano.

A este respecto, se informa que durante la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos, no han sido presentadas observaciones ni alegaciones por parte de las entidades locales del Principado de Asturias ni en el trámite de consulta pública previa ni en el de información pública.

Oviedo, a 13 de marzo de 2023

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.:  Andrea Suárez Rodríguez



Gobierno del
Principado de Asturias

Nº de verificación: 14612102015121320700



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: CULTURA

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20230009021

Fecha y hora de registro: 14/03/2023 10:41

Asunto: Se solicita informe a la Comisión Asturiana de Administración Local, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos

Origen: Secretaría General Técnica

Destino: Dirección General de Administración Local

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Propuesta de Decreto		14614166155120576075	Copia electrónica auténtica de documento papel
Oficio		14611660375745061134	Copia electrónica auténtica de documento papel



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 14612101770742213404



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20230009299

Fecha y hora de registro: 15/03/2023 12:01

Asunto: SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE RETIRADO DEL ORDEN DEL DIA DE REUNION DE COMISION DE SECRETARIOS GENERALES TECNICOS DE 14 DE MARZO DE 2023 A CONSEJERIA DE CULTURA, POLITICA LINGÜISTICA Y TURISMO

Origen: Secretariado del Gobierno

Destino: Secretaría General Técnica

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
--------	-------------------------------------	-----	---------

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Se devuelve el siguiente expediente retirado del orden del día de la reunión de la Comisión de Secretarios/as Generales Técnicos/as de 14 de marzo de 2023, relativo a:

- Decreto, por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Oviedo, 15 de marzo de 2023

LA JEFA DEL SERVICIO DE SECRETARIADO DEL GOBIERNO



Maria Isabel Castaño Álvarez

Gobierno

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE CULTURA , POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO.



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 14612102321347353102



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: CULTURA

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20230009690

Fecha y hora de registro: 17/03/2023 09:30

Asunto: Solicitado informe de la Comisión Asturiana de Administración Local el 14/03/2023, LCI20230009021, sobre el Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos, se remite documentación complementaria

Origen: Secretaría General Técnica

Destino: Dirección General de Administración Local

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Oficio		14611657636534540325	Copia electrónica auténtica de documento papel
Observaciones e informes sobre las mismas		14614150414417025064	Copia electrónica auténtica de documento papel
Alegaciones e informe sobre las mismas		14615256255355572253	Copia electrónica auténtica de documento papel
Memoria justificativa		14614150072320725123	Original

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Asunto: Adjuntando documentación relativa al. Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Con fecha 14 de marzo de 2023 se remite solicitud de informe en relación con el proyecto de *Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos*. Se adjunta, como complemento a dicha solicitud, la siguiente documentación:

- Observaciones formuladas por:
 - Consejería de Hacienda
 - Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad.
 - Director General de Gobernanza Pública, Transparencia, Participación Ciudadana y Agenda 2030
- Valoración de las mismas por el Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación

- Alegaciones realizadas durante el trámite de información pública por:
 - Enrique González Álvarez
 - Santiago Pardo Somoza
 - Begoña Martín Acero
 - Carlos Jesús Varela Aenlle
 - Jesús Gonzalo Pérez López
 - María Paloma García Méndez
 - Axuntar, Asociación pra normalización del gallego de Asturias
 - Miguel Ángel Pérez Suárez
 - María José Grau Cortell
- Valoración de las mismas por la Dirección General de Política Llingüística

- Memoria justificativa.

Oviedo, a 16 de marzo de 2023

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.:  Andrea Suárez Rodríguez

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Se remite nueva propuesta de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos, tras las modificaciones introducidas en el texto para adaptarlo a las alegaciones formuladas por la Dirección General de Gobernanza Pública, Transparencia, Participación Ciudadana y Agenda 2023.

En Oviedo/Uviéu, a la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA
LINGÜÍSTICA

GARCIA FERNANDEZ
ANTON - DNI

Firmado digitalmente por
GARCIA FERNANDEZ ANTON
- DNI [REDACTED]
Fecha: 2023.05.18 17:28:26
+02'00'



PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

Dirección General de Política Llingüística
Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación

Propuesta: Decreto / 2023, de de , por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Texto de la propuesta:

PREÁMBULO

El artículo 3.3 de la Constitución Española establece que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 4, señala que el bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando en todo caso las variantes locales y la voluntariedad en su aprendizaje, remitiéndose a una ley del Principado de Asturias para regular su protección, uso y promoción.

En desarrollo de esta previsión estatutaria se promulgó la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano. Esta Ley tiene por objeto, tal como recoge su artículo 3, amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el bable/asturiano y establecer los medios que lo hagan efectivo, asegurando además su libre uso y la no discriminación de los ciudadanos por este motivo. A lo largo de su articulado, la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, recoge, entre otras cuestiones, el derecho de la ciudadanía a emplear el bable/

asturiano al dirigirse a la Administración, y a expresarse en él tanto de palabra como por escrito; la necesidad de garantizar la enseñanza del asturiano, atendiendo a los principios de voluntariedad, gradualidad y respeto a la realidad sociolingüística de Asturias; o la denominación oficial de los topónimos en el Principado de Asturias en su forma tradicional. Además, esta Ley señala, en su artículo 2, que el régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido para el bable/asturiano se extenderá, mediante regulación especial, al gallego/asturiano en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.

La preocupación por la protección de los derechos lingüísticos no ha sido ajena al ordenamiento jurídico internacional. Así, la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992 y ratificada por España (BOE nº 222, de 15 de septiembre de 2001), señala en su preámbulo que la protección de las lenguas regionales o minoritarias históricas de Europa contribuye al mantenimiento y al desarrollo de las tradiciones y la riqueza culturales de Europa. También establece que el derecho a utilizar una lengua regional o minoritaria en la vida privada y pública constituye un derecho imprescriptible, de conformidad con los principios contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, y de acuerdo con el espíritu del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, la Administración del Principado de Asturias ha decidido crear una oficina de derechos lingüísticos para velar por el ejercicio de por los derechos de la ciudadanía contemplados en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y en sus normas de desarrollo. Se trata de una unidad administrativa encargada de centralizar todas las quejas, sugerencias o solicitudes de información dirigidas a la Administración en materia de derechos lingüísticos de los hablantes de asturiano y gallego- asturiano o eonaviego, integrada por personas cualificadas, con conocimientos suficientes de las lenguas propias, y de la normativa reguladora de esta materia. La creación de la oficina permitirá que todas las solicitudes presentadas por los ciudadanos sean recibidas en una única unidad administrativa, evitando la dispersión existente hasta ahora y el uso de cauces informales, lo que venía dificultando el dar una respuesta adecuada a las demandas de los ciudadanos y con ello, la protección eficaz de sus derechos lingüísticos. Además, el estudio de las quejas y sugerencias recibidas se llevará a cabo por personal especializado, canalizándose a través de esta oficina el traslado de las mismas a otras unidades u organismos. A su vez, desde la oficina se facilitará información a los hablantes de asturiano y gallego- asturiano o eonaviego que así lo requieran para poder ejercer plenamente los derechos lingüísticos que les confiere nuestro ordenamiento.

Corresponden al Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.1, 10.1.33 y 15.3 del Estatuto de Autonomía, las competencias en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como en lo relativo al procedimiento

administrativo derivado de las especialidades del derecho sustantivo y de la organización de la Comunidad Autónoma. Además, el artículo 10.1.21 del Estatuto de Autonomía recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fomento y protección del bable en sus diversas variantes que, como modalidades lingüísticas, se utilizan en el territorio del Principado de Asturias.

A su vez, la Disposición final de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias que fueran precisas para el desarrollo y ejecución de dicha ley, habilitación de la que se hace uso en este caso para crear la Oficina de Derechos Lingüísticos, en cuanto mecanismo de protección de los derechos en ella contemplados.

En virtud del artículo 10 del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo las competencias en materia de política lingüística y normalización. Por último, el Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de esta Consejería, indica que a ella le corresponde ejercer, a través de la Dirección General de Política Llingüística, las competencias de defensa, promoción y enseñanza de la lengua asturiana como patrimonio colectivo de Asturias. También ejercerá las competencias de planificación, ejecución, coordinación con los demás departamentos de la administración asturiana y con otras administraciones, el control y la evaluación de los programas necesarios para el desarrollo de una política lingüística que garantice y normalice socialmente el uso de la lengua asturiana, así como su protección, promoción y difusión, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía y en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

Este decreto responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que la creación de la oficina de derechos lingüísticos constituye la medida idónea para velar por la protección de los derechos lingüísticos de la ciudadanía asturiana. Cumple también con el principio de proporcionalidad, al establecer la regulación mínima imprescindible para permitir el funcionamiento de esta unidad administrativa. La presente norma respeta además los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, habiendo sido sometida a los preceptivos trámites de consulta pública, información pública y audiencia a los interesados, no creando ninguna carga administrativa adicional o limitación de derechos para los ciudadanos.

Constan los informes preceptivos correspondientes, cuyo dictamen ha sido favorable.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y naturaleza.*

1. La Oficina de Derechos Lingüísticos (en adelante, ODL), es la unidad administrativa adscrita a la dirección general con competencias en materia de política lingüística, encargada de velar por el cumplimiento de los derechos en materia lingüística de la ciudadanía del Principado de Asturias, informando quejas y sugerencias, y dando respuesta a las solicitudes de información y/o asesoramiento sobre esta materia.

Para su funcionamiento, la ODL contará con los medios materiales y personales de que dispone la dirección general a la que está adscrita.

2. Los derechos lingüísticos a los que hace referencia el presente decreto son los contemplados en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y en sus disposiciones de desarrollo, es decir, los relativos a los hablantes de asturiano y gallego-asturiano o eonaviego.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Este decreto será de aplicación a:

a) La Administración del Principado de Asturias y a los organismos, empresas y entes que integran el sector público autonómico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

b) A aquellas Entidades Locales que hayan adoptado las medidas necesarias para asegurar la efectividad del ejercicio de los derechos lingüísticos contemplados en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y sus disposiciones de desarrollo.

c) A la ciudadanía en sus relaciones con los sujetos contemplados en los dos apartados anteriores.

Artículo 3. *Funciones.*

1. La ODL ejercerá las siguientes funciones:

a) Informar las quejas presentadas por la ciudadanía en materia de derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

b) Informar las sugerencias dirigidas a mejorar el ejercicio de derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

c) Suministrar a la ciudadanía la información y/o asesoramiento que esta requiera para poder ejercer los derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

2. La ODL carece de competencias sancionadoras.

Artículo 4. *Quejas.*

1. Las quejas podrán formularse por cualquier persona interesada que considere que no ha podido ejercer plenamente los derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

2. Las quejas se presentarán a través de alguno de los siguientes canales:

a) Por el canal presencial o por correo postal, en las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana de Oviedo/Uviéu, Gijón/Xixón y Avilés, o en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

b) Presentación telemática: por Internet, en www.asturias.es (SUGE0005T01).

3. Las quejas se presentarán en el formulario disponible en la correspondiente ficha de información pública, e irán dirigidas al Servicio de Atención Ciudadana, que será el encargado de remitirlas a la ODL.

No se tramitarán las quejas en las que no conste claramente la identificación de la persona que las presenta.

4. Recibida la queja, la ODL dará traslado de la misma, en su caso, al departamento, órgano, organismo, empresa o ente afectado, para que informe lo que estime oportuno sobre la queja formulada. El informe de la unidad afectada se remitirá a la ODL en el plazo de siete días hábiles. En caso de no haberse recibido el informe solicitado, se hará constar esta circunstancia en el informe final emitido por la ODL.

5. A la vista de lo informado en su caso por el departamento, órgano, organismo, empresa o ente afectado, la ODL emitirá su informe final dictando, en su caso, las recomendaciones que estime oportunas al departamento, órgano, organismo, empresa o ente afectado. De este informe se dará traslado a la persona interesada en el plazo de siete días hábiles, a través del Servicio de Atención Ciudadana, dando por finalizado el procedimiento.

Los informes emitidos por la ODL no serán vinculantes en ningún caso.

Artículo 5. Sugerencias.

1. Cualquier persona podrá formular sugerencias dirigidas a facilitar y promover el ejercicio de los derechos lingüísticos de la ciudadanía asturiana a los que hace referencia el artículo 1.2.

2. Las sugerencias se presentarán en el formulario disponible en la correspondiente ficha de información pública, e irán dirigidas al Servicio de Atención Ciudadana, que será el encargado de remitirlas a la ODL.

3. Las sugerencias serán valoradas por la ODL, que emitirá un informe sobre cada una de las recibidas, dando traslado del mismo a la persona que la formuló por medio del Servicio de Atención Ciudadana. En caso de considerar que pueden contribuir de manera efectiva a facilitar y promover el ejercicio de los derechos lingüísticos previstos en el ordenamiento, el informe será trasladado al departamento, órgano, organismo, empresa o ente afectado, proponiendo su toma en consideración. Los informes emitidos no tendrán carácter vinculante en ningún caso.

Artículo 6. Solicitudes de información.

1. Cualquier persona podrá dirigirse a la ODL para solicitar información en materia de derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2. Las peticiones de información podrán cursarse por correo electrónico enviado a la dirección que conste en la ficha de información pública publicada en el portal de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 4.2 de este decreto.

2. Recibida la solicitud de información, la ODL dará respuesta a la misma en un plazo máximo de siete días hábiles.

Artículo 7. Funciones de asesoramiento.

Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá solicitar el asesoramiento de la ODL en materia de derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

Artículo 8. Base de datos.

La ODL creará y mantendrá actualizada una base de datos que recoja todas las quejas, sugerencias y solicitudes de información recibidas, la fecha de su recepción, el canal de presentación, y el contenido del informe emitido por la ODL.

Artículo 9. Memoria anual.

1. Dentro del primer trimestre de cada año, la ODL elaborará una memoria anual que contenga el número y naturaleza de las quejas, sugerencias y solicitudes de información recibidas, y las actuaciones realizadas para cada una de ellas. Esta memoria se hará pública en el portal de transparencia de la Administración del Principado de Asturias.

2. Se dará traslado de la memoria anual a la Inspección General de Servicios, a efectos de lo dispuesto en el artículo 2 h) de la Ley del Principado de Asturias 11/2018, de 16 de noviembre, de la Inspección General de Servicios.

Disposición adicional única. *Gallego-asturiano o eonaviego.*

Las referencias contenidas en este Decreto al bable/asturiano se harán extensibles también al gallego-asturiano o eonaviego, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 86/2019, de 30 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo.*

Se añade un apartado e) al artículo 12.1 del Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, en los siguientes términos:

e) Las atribuidas a la Oficina de Derechos Lingüísticos en su decreto de creación y regulación.

Disposición final segunda. *Disposiciones de desarrollo.*

Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de política lingüística a dictar las disposiciones que sean necesarias para desarrollar este Decreto, que adoptarán la forma de resolución.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en _____, a _____ de _____ de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO

LA CONSEJERA DE CULTURA,

DE ASTURIAS

POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y
TURISMO

Adrián Barbón Rodríguez

Berta Piñán Suárez



Gobierno del
Principado de Asturias

Nº de verificación: 14612102001764062121



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: CULTURA

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20230017138

Fecha y hora de registro: 22/05/2023 14:09

Asunto: Se remite solicitud de informe a la Comisión Asturiana de Administración Local del Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos

Origen: Secretaría General Técnica

Destino: Dirección General de Administración Local

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Solicitud de informe		14611660361151140460	Copia electrónica auténtica de documento papel
Alegaciones y valoración de las mismas		14615256402007102760	Otros / Copia
Texto del Proyecto de Decreto		14614167322413446575	Otros / Copia
Observaciones y valoración de las mismas		14614040035436146460	Otros / Copia
Memoria justificativa		14614150253141152370	Original

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

***Asunto: Solicitud de informe a la Comisión Asturiana de Administración Local.
Proyecto de Decreto de por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, se remite el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos, al objeto de que, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.a) de la Ley 1/2000, de 20 de junio, por la que se crea la Comisión Asturiana de Administración Local, el proyecto referido sea informado por el citado órgano.

A este respecto, se informa que durante la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos, no han sido presentadas observaciones ni alegaciones por parte de las entidades locales del Principado de Asturias ni en el trámite de consulta pública previa ni en el de información pública.

Se adjunta:

- Observaciones formuladas por:
 - Consejería de Hacienda
 - Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad.
 - Director General de Gobernanza Pública, Transparencia, Participación Ciudadana y Agenda 2030
- Valoración de las mismas por el Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación
- Alegaciones realizadas durante el trámite de información pública por:
 - Enrique González Álvarez
 - Santiago Pardo Somoza
 - Begoña Martín Acero
 - Carlos Jesús Varela Aenlle
 - Jesús Gonzalo Pérez López

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS (ODL).

El Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la atención ciudadana y las oficinas de asistencia en materia de registros en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos señala en su artículo 2 el ámbito de aplicación:

El presente decreto resulta de aplicación a:

- a) La Administración del Principado de Asturias.
- b) Los organismos y entes públicos de la Administración del Principado de Asturias.
- c) Los ciudadanos en su relación con los sujetos referidos en las letras anteriores.

Es decir, si se presentara una queja contra un Ayuntamiento sea de la materia que sea, el Servicio de Atención Ciudadana (SAC) lo dirige directamente al Ayuntamiento y no se da ningún trámite en el ámbito del Principado.

El proyecto de decreto de ODL, dispone en su artículo 2 que el ámbito de aplicación es:

Este decreto será de aplicación a:

- a) La Administración del Principado de Asturias y a los organismos, empresas y entes que integran el sector público autonómico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.
- b) A aquellas Entidades Locales que hayan adoptado las medidas necesarias para asegurar la efectividad del ejercicio de los derechos lingüísticos contemplados en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y sus disposiciones de desarrollo.
- c) A la ciudadanía en sus relaciones con los sujetos contemplados en los dos apartados anteriores.

Y los artículos 4 y 5, relativos a las quejas y sugerencias, dispone que las mismas se dirigirán al SAC, el cual las remitirá a la ODL.

Es decir, puede llegar al SAC una queja contra un Ayuntamiento por un tema de derechos lingüísticos, pero conforme al primer Decreto, el SAC lo derivará directamente a dicho Ayuntamiento.

Por lo tanto, o entendemos que el proyecto de decreto “modifica” el Decreto 89/2017 en materia de ámbito de aplicación y el SAC pasa a tener competencias, aunque sean de mero trámite, sobre las quejas o sugerencias dirigidas a una entidad local (lo que podría atentar contra la autonomía local) o el proyecto de decreto no tiene virtualidad práctica en relación con las entidades locales que es la única razón por la cual va a la CAAL.

Además, en el preámbulo se quedaron referencias que tenían sentido con la anterior redacción, pero no con la actual.

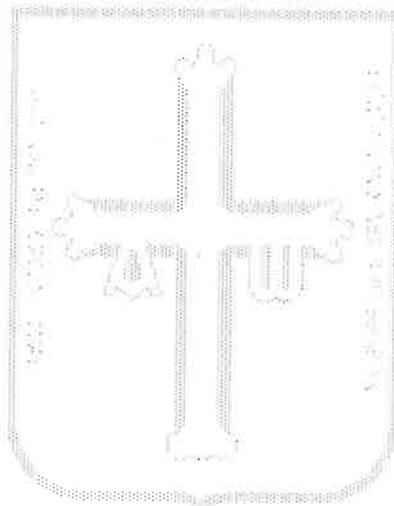
En Oviedo a la fecha de la firma
LA JEFA DE SERVICIO DE RELACIONES CON LAS ENTIDADES
LOCALES

Mónica García

Pérez

2023.06.02

08:55:09 +02'00'



SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Se remite nueva versión del Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos, tras las modificaciones introducidas en el texto para adaptarlo a las observaciones formuladas por el Servicio de Relaciones con las Entidades Locales, de cara a su sometimiento a la Comisión Asturiana de Administración Local.

En síntesis, se ha modificado la redacción del artículo 2 para dejar claro que el Decreto sólo afecta a las Entidades Locales en lo que respecta a la posibilidad de recabar información y asesoramiento de la ODL, pero que no les resulta de aplicación en la relativo a la formulación de quejas y sugerencias.

Lo que se traslada a los efectos oportunos.

En Oviedo/Uviéu, a la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA
LLINGÜÍSTICA

GARCIA
FERNANDEZ
ANTON - DNI
[REDACTED]

Firmado digitalmente
por GARCIA FERNANDEZ
ANTON - DNI [REDACTED]
Fecha: 2023.06.01
14:19:21 +02'00'



PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

Dirección General de Política Lingüística

Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación

Propuesta: Decreto / 2023, de de , por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Texto de la propuesta:

PREÁMBULO

El artículo 3.3 de la Constitución Española establece que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 4, señala que el bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando en todo caso las variantes locales y la voluntariedad en su aprendizaje, remitiéndose a una ley del Principado de Asturias para regular su protección, uso y promoción.

En desarrollo de esta previsión estatutaria se promulgó la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano. Esta Ley tiene por objeto, tal como recoge su artículo 3, amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el bable/asturiano y establecer los medios que lo hagan efectivo, asegurando además su libre uso y la no discriminación de los ciudadanos por este motivo. A lo largo de su articulado, la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, recoge, entre otras cuestiones, el derecho de la ciudadanía a emplear el bable/

asturiano al dirigirse a la Administración, y a expresarse en él tanto de palabra como por escrito; la necesidad de garantizar la enseñanza del asturiano, atendiendo a los principios de voluntariedad, gradualidad y respeto a la realidad sociolingüística de Asturias; o la denominación oficial de los topónimos en el Principado de Asturias en su forma tradicional. Además, esta Ley señala, en su artículo 2, que el régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido para el bable/asturiano se extenderá, mediante regulación especial, al gallego/asturiano en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.

La preocupación por la protección de los derechos lingüísticos no ha sido ajena al ordenamiento jurídico internacional. Así, la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992 y ratificada por España (BOE nº 222, de 15 de septiembre de 2001), señala en su preámbulo que la protección de las lenguas regionales o minoritarias históricas de Europa contribuye al mantenimiento y al desarrollo de las tradiciones y la riqueza culturales de Europa. También establece que el derecho a utilizar una lengua regional o minoritaria en la vida privada y pública constituye un derecho imprescriptible, de conformidad con los principios contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, y de acuerdo con el espíritu del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, la Administración del Principado de Asturias ha decidido crear una oficina de derechos lingüísticos para velar por el ejercicio de los derechos de la ciudadanía contemplados en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y en sus normas de desarrollo. Se trata de una unidad administrativa encargada de informar todas las quejas y sugerencias y de resolver las solicitudes de información dirigidas a la Administración del Principado de Asturias en materia de derechos lingüísticos de los hablantes de asturiano y gallego-asturiano o eonaviego, integrada por personas cualificadas, con conocimientos suficientes de las lenguas propias, y de la normativa reguladora de esta materia. La creación de la oficina permitirá que todas las solicitudes presentadas por los ciudadanos sean abordadas por una única unidad administrativa, evitando la dispersión existente hasta ahora y el uso de cauces informales, lo que venía dificultando el dar una respuesta adecuada a las demandas de los ciudadanos y con ello, la protección eficaz de sus derechos lingüísticos. Además, el estudio de las quejas y sugerencias recibidas se llevará a cabo por personal especializado. A su vez, desde la oficina se facilitará información a los hablantes de asturiano y gallego-asturiano o eonaviego que así lo requieran para poder ejercer plenamente los derechos lingüísticos que les confiere nuestro ordenamiento.

Corresponden al Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.1, 10.1.33 y 15.3 del Estatuto de Autonomía, las competencias en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como en lo relativo al procedimiento administrativo derivado de las especialidades del derecho sustantivo y de la

organización de la Comunidad Autónoma. Además, el artículo 10.1.21 del Estatuto de Autonomía recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fomento y protección del bable en sus diversas variantes que, como modalidades lingüísticas, se utilizan en el territorio del Principado de Asturias.

A su vez, la Disposición final de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias que fueran precisas para el desarrollo y ejecución de dicha ley, habilitación de la que se hace uso en este caso para crear la Oficina de Derechos Lingüísticos, en cuanto mecanismo de protección de los derechos en ella contemplados.

En virtud del artículo 10 del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo las competencias en materia de política lingüística y normalización. Por último, el Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de esta Consejería, indica que a ella le corresponde ejercer, a través de la Dirección General de Política Llingüística, las competencias de defensa, promoción y enseñanza de la lengua asturiana como patrimonio colectivo de Asturias. También ejercerá las competencias de planificación, ejecución, coordinación con los demás departamentos de la administración asturiana y con otras administraciones, el control y la evaluación de los programas necesarios para el desarrollo de una política lingüística que garantice y normalice socialmente el uso de la lengua asturiana, así como su protección, promoción y difusión, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía y en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

Este decreto responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que la creación de la oficina de derechos lingüísticos constituye la medida idónea para velar por la protección de los derechos lingüísticos de la ciudadanía asturiana. Cumple también con el principio de proporcionalidad, al establecer la regulación mínima imprescindible para permitir el funcionamiento de esta unidad administrativa. La presente norma respeta además los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, habiendo sido sometida a los preceptivos trámites de consulta pública, información pública y audiencia a los interesados, no creando ninguna carga administrativa adicional o limitación de derechos para los ciudadanos.

Constan los informes preceptivos correspondientes, cuyo dictamen ha sido favorable.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y naturaleza.*

1. La Oficina de Derechos Lingüísticos (en adelante, ODL), es la unidad administrativa adscrita a la dirección general con competencias en materia de política lingüística, encargada de velar por el cumplimiento de los derechos en materia lingüística de la ciudadanía del Principado de Asturias, informando quejas y sugerencias, y dando respuesta a las solicitudes de información y/o asesoramiento sobre esta materia.

Para su funcionamiento, la ODL contará con los medios materiales y personales de que disponga la dirección general a la que está adscrita.

2. Los derechos lingüísticos a los que hace referencia el presente decreto son los contemplados en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y en sus disposiciones de desarrollo, es decir, los relativos a los hablantes de asturiano y gallego-asturiano.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Este decreto será de aplicación a:

a) La Administración del Principado de Asturias y a los organismos, empresas y entes que integran el sector público autonómico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

b) A aquellas Entidades Locales que hayan adoptado las medidas necesarias para asegurar la efectividad del ejercicio de los derechos lingüísticos contemplados en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y sus disposiciones de desarrollo, únicamente en lo que respecta a los artículos 6 y 7 del presente Decreto.

c) A la ciudadanía en sus relaciones con las entidades previstas en el apartado a).

Artículo 3. *Funciones.*

1. La ODL ejercerá las siguientes funciones:

a) Informar las quejas presentadas por la ciudadanía en materia de derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

b) Informar las sugerencias dirigidas a mejorar el ejercicio de derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

c) Suministrar a la ciudadanía la información y/o asesoramiento que esta requiera para poder ejercer los derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

2. La ODL carece de competencias sancionadoras.

Artículo 4. *Quejas.*

1. Las quejas podrán formularse por cualquier persona interesada que considere que no ha podido ejercer plenamente los derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

2. Las quejas se presentarán a través de alguno de los siguientes canales:

a) Por el canal presencial o por correo postal, en las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana de Oviedo/Uviéu, Gijón/Xixón y Avilés, o en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

b) Presentación telemática: por Internet, en www.asturias.es (SUGE0005T01).

3. Las quejas se presentarán en el formulario disponible en la correspondiente ficha de información pública, e irán dirigidas al Servicio de Atención Ciudadana, que será el encargado de remitirlas a la ODL.

No se tramitarán las quejas en las que no conste claramente la identificación de la persona que las presenta.

4. Recibida la queja, la ODL dará traslado de la misma, en su caso, al departamento, órgano, organismo, empresa o ente afectado, para que informe lo que estime oportuno sobre la queja formulada. El informe de la unidad afectada se remitirá a la ODL en el plazo de siete días hábiles. En caso de no haberse recibido el informe solicitado, se hará constar esta circunstancia en el informe final emitido por la ODL.

5. A la vista de lo informado en su caso por el departamento, órgano, organismo, empresa o ente afectado, la ODL emitirá su informe final dictando, en su caso, las recomendaciones que estime oportunas al departamento, órgano, organismo, empresa o ente afectado. De este informe se dará traslado a la persona interesada en el plazo de siete días hábiles, a través del Servicio de Atención Ciudadana, dando por finalizado el procedimiento.

Los informes emitidos por la ODL no serán vinculantes en ningún caso.

Artículo 5. *Sugerencias.*

1. Cualquier persona podrá formular sugerencias dirigidas a facilitar y promover el ejercicio de los derechos lingüísticos de la ciudadanía asturiana a los que hace referencia el artículo 1.2.

2. Las sugerencias se presentarán en el formulario disponible en la correspondiente ficha de información pública, e irán dirigidas al Servicio de Atención Ciudadana, que será el encargado de remitirlas a la ODL.

3. Las sugerencias serán valoradas por la ODL, que emitirá un informe sobre cada una de las recibidas, dando traslado del mismo a la persona que la formuló por medio del Servicio de Atención Ciudadana. En caso de considerar que pueden contribuir de manera efectiva a facilitar y promover el ejercicio de los derechos lingüísticos previstos en el ordenamiento, el informe será trasladado al departamento, órgano, organismo, empresa o ente afectado, proponiendo su toma en consideración. Los informes emitidos no tendrán carácter vinculante en ningún caso.

Artículo 6. *Solicitudes de información.*

1. Cualquier persona podrá dirigirse a la ODL para solicitar información en materia de derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2. Las peticiones de información podrán cursarse por correo electrónico enviado a la dirección que conste en la ficha de información pública publicada en el portal de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 4.2 de este decreto.

2. Recibida la solicitud de información, la ODL dará respuesta a la misma en un plazo máximo de siete días hábiles.

Artículo 7. *Funciones de asesoramiento.*

Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá solicitar el asesoramiento de la ODL en materia de derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

Artículo 8. *Base de datos.*

La ODL creará y mantendrá actualizada una base de datos que recoja todas las quejas, sugerencias y solicitudes de información recibidas, la fecha de su recepción, el canal de presentación, y el contenido del informe emitido por la ODL.

Artículo 9. *Memoria anual.*

1. Dentro del primer trimestre de cada año, la ODL elaborará una memoria anual que contenga el número y naturaleza de las quejas, sugerencias y solicitudes de información recibidas, y las actuaciones realizadas para cada una de ellas. Esta memoria se hará pública en el portal de transparencia de la Administración del Principado de Asturias.

2. Se dará traslado de la memoria anual a la Inspección General de Servicios, a efectos de lo dispuesto en el artículo 2 h) de la Ley del Principado de Asturias 11/2018, de 16 de noviembre, de la Inspección General de Servicios.

Disposición adicional única. *Gallego-asturiano o eonaviego.*

Las referencias contenidas en este Decreto al bable/asturiano se harán extensibles también al gallego-asturiano o eonaviego, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 86/2019, de 30 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo.*

Se añade un apartado e) al artículo 12.1 del Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, en los siguientes términos:

e) Las atribuidas a la Oficina de Derechos Lingüísticos en su decreto de creación y regulación.

Disposición final segunda. *Disposiciones de desarrollo.*

Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de política lingüística a dictar las disposiciones que sean necesarias para desarrollar este Decreto, que adoptarán la forma de resolución.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en _____, a _____ de _____ de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO

LA CONSEJERA DE CULTURA,

DE ASTURIAS

POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y
TURISMO

Adrián Barbón Rodríguez

Berta Piñán Suárez



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 14612102055405057415



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: CULTURA

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20230018177

Fecha y hora de registro: 02/06/2023 10:22

Asunto: Se remite oficio solicitando informe de la Comisión Asturiana de Administración Local, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos

Origen: Secretaría General Técnica

Destino: Dirección General de Administración Local

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Oficio		14611660760523324240	Copia electrónica auténtica de documento papel
Proyecto Decreto Oficina Derechos Lingüísticos		14614166716765775175	Otros / Copia

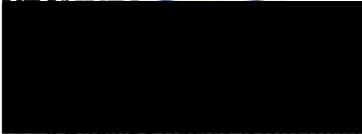
**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Asunto: Adjuntando texto proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.(versión 01-06/2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, se remite el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos, al objeto de que, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.a) de la Ley 1/2000, de 20 de junio, por la que se crea la Comisión Asturiana de Administración Local, el proyecto referido sea informado por el citado órgano.

Oviedo, a 2 de junio de 2023

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.:  Andrea Suárez Rodríguez



Referencia	CONV/2023/1155
Procedimiento	Emisión de informes y propuestas por la Comisión Asturiana de Administración Local
Asunto	EXPEDIENTE PLENO CAAL - 06/06/2023
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Relaciones con las Entidades Locales

Mónica García Pérez Secretaria de la Comisión Asturiana de Administración Local (CAAL)

CERTIFICO:

Que en la Sesión celebrada por el Pleno de la Comisión Asturiana de Administración Local, el día seis de junio de dos mil veintitrés, se acordó por unanimidad de los asistentes, existiendo el quorum necesario conforme al artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, emitir **INFORME FAVORABLE** relativo al Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Para que conste a los efectos oportunos se expide la presente a instancia de la Secretaría General Técnica de la Consejería Cultura, Política Llingüística y Turismo.

En Oviedo, a fecha de la firma digital

Estado	Original	Página	Página 1 de 1
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614147537764671705		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
		  Página 218 Site	



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo

Secretaría General Técnica

Propuesta: Decreto /2023, de de , por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Texto del informe:

Examinado el expediente instruido en orden a la elaboración de disposición de carácter general por la que se apruebe el Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El expediente de elaboración de la norma se inicia mediante Resolución de la Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo de fecha 21 de junio de 2022 por la que se ordena el inicio del expediente de elaboración de disposición de carácter general, previa propuesta de la Dirección General de Política Llingüística.

Se sustancia consulta pública previa. Se adjunta texto del proyecto de decreto, cuestionario para la valoración de propuestas normativas, informes de impacto normativo, memoria justificativa, memoria económica y tabla de vigencias, documentos suscritos por la Jefa del Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación, con el visto bueno del Director General de Política Llingüística.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, con fecha 14 de octubre de 2022, se da traslado del citado proyecto a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías a fin de que formulen observaciones al mismo.

La Consejería de Hacienda y la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad plantean observaciones, que han sido valoradas por el Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación.

El Director General de Gobernanza Pública, Transparencia, Participación Ciudadana y Agenda 2030 formula observaciones con fecha 28 de febrero de 2023. El Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación, con el visto bueno del Director General de Política Llingüística informa sobre las observaciones planteadas.

TERCERO.- El día 19 de octubre de 2022 se solicita informe a la Dirección General de Función Pública. El informe es emitido con fecha 27 de diciembre de 2022.

CUARTO.- En la misma fecha se solicita informe al Servicio de Gestión Presupuestaria de la Consejería de Hacienda. El informe es elaborado con fecha 17 de enero de 2023.

QUINTO.- Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 207, de 27 de octubre de 2022, se abre periodo de información pública de la disposición de carácter general mencionada.

Durante este trámite, se formulan alegaciones, que han sido analizadas por el órgano gestor.

SEXTO.- La Comisión Asturiana de Administración Local emite informe favorable en la sesión celebrada el día 7 de junio de 2023, tal y como queda reflejado en el certificado que obra en el expediente

El proyecto de Decreto se compone de preámbulo, nueve artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA Y JUSTIFICACION.

Toda vez que el examen de la competencia es presupuesto de validez de toda la norma autonómica, procede analizar en primer término la competencia autonómica para el dictado de la misma.

El artículo 3.3 de la Constitución Española establece que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 4, señala que el bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando en todo caso las variantes locales y la voluntariedad en su aprendizaje, remitiéndose a una ley del Principado de Asturias para regular su protección, uso y promoción.

Corresponden al Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.1, 10.1.33 y 15.3 del Estatuto de Autonomía, las competencias en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como en lo relativo al procedimiento administrativo derivado de las especialidades del derecho sustantivo y de la organización de la Comunidad Autónoma. Además, el artículo 10.1.21 del Estatuto de Autonomía recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de fomento y protección del bable en sus diversas variantes que, como modalidades lingüísticas, se utilizan en el territorio del Principado de Asturias.

En virtud del artículo 10 del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo las competencias en materia de política lingüística y normalización. Por último, el Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de esta Consejería, indica que a ella le corresponde ejercer, a través de la Dirección General de Política Lingüística, las competencias de defensa, promoción y enseñanza de la lengua asturiana como patrimonio colectivo de Asturias. También ejercerá las competencias de planificación, ejecución, coordinación con los demás departamentos de la administración asturiana y con otras administraciones, el control y la evaluación de los programas necesarios para el desarrollo de una política lingüística que garantice y normalice socialmente el uso de la lengua asturiana, así como su protección, promoción y difusión, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía y en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

La Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, tiene por objeto, tal como recoge su artículo 3, amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el bable/asturiano y establecer los medios que lo hagan efectivo, asegurando además su libre uso y la no discriminación de los ciudadanos por este motivo. A lo largo de su articulado, la Ley 1/1998, de 23 de marzo, recoge, entre otras cuestiones, el derecho de la ciudadanía a emplear el bable/ asturiano al dirigirse a la Administración, y a expresarse en él tanto de palabra como por escrito; la necesidad de garantizar la enseñanza del asturiano, atendiendo a los principios de voluntariedad, gradualidad y respeto a la realidad sociolingüística de Asturias; o la denominación oficial de los topónimos en el Principado de Asturias en su forma tradicional. Además, esta Ley señala, en su artículo 2, que el régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido para el bable/asturiano se extenderá, mediante regulación especial, al gallego/asturiano en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.

La preocupación por la protección de los derechos lingüísticos no ha sido ajena al ordenamiento jurídico internacional. Así, la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992 y ratificada por España (BOE nº 222, de 15 de septiembre de 2001), señala en su preámbulo que la protección de las lenguas regionales o minoritarias históricas de Europa contribuye al mantenimiento y al desarrollo de las tradiciones y la riqueza culturales de Europa. También establece que el derecho a utilizar una lengua regional o minoritaria en la vida privada y pública constituye un derecho imprescriptible, de conformidad con los principios contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, y de acuerdo con el espíritu del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

Constituye el objeto de este decreto la creación de una oficina de derechos lingüísticos que ampare los derechos de la ciudadanía contemplados en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y en sus normas de desarrollo. Se trata de una unidad administrativa encargada de informar todas las quejas, sugerencias y de resolver las solicitudes de información dirigidas a la Administración del Principado de Asturias en materia de derechos lingüísticos de los hablantes de asturiano y gallego- asturiano o eonaviego, integrada por personas cualificadas, con conocimientos suficientes de las lenguas propias, y de la normativa reguladora de esta materia. La creación de la oficina permitirá que todas las solicitudes presentadas por los ciudadanos sean recibidas en una única unidad administrativa, evitando la dispersión existente hasta ahora y el uso de cauces informales, lo que venía dificultando el dar una respuesta adecuada a las demandas de los ciudadanos y con ello, la protección eficaz de sus derechos lingüísticos. Además, el estudio de las quejas y sugerencias recibidas se llevará a cabo por personal especializado. A su vez, desde la oficina se facilitará información a los hablantes de asturiano y gallego- asturiano o eonaviego que así lo requieran para poder ejercer plenamente los derechos lingüísticos que les confiere nuestro ordenamiento.

En otro orden de cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto que se propone cumple los principios: de necesidad y eficacia, ya que la creación de la oficina de derechos lingüísticos constituye la medida idónea para velar por la protección de los derechos lingüísticos de la ciudadanía asturiana.

Cumple también con el principio de proporcionalidad, al establecer la regulación mínima imprescindible para permitir el funcionamiento de esta unidad administrativa.

La presente norma respeta además los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, habiendo sido sometida a los preceptivos trámites de consulta pública, información pública y audiencia a los interesados, no creando ninguna carga administrativa adicional o limitación de derechos para los ciudadanos.

Asimismo, constan los informes preceptivos correspondientes, cuyo dictamen ha sido favorable.

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO.

Por lo que atañe estrictamente al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto se han seguido en el expediente los siguientes trámites:

1. Texto de la propuesta
2. Informe de Secretaría General Técnica
3. Propuesta de inicio de procedimiento para la aprobación del decreto por el que se crea y regula la oficina de derechos lingüísticos.
4. Propuesta de resolución de inicio.
5. Resolución de inicio.
6. Consulta pública previa.
7. Texto de la propuesta de Decreto.
8. Cuestionario para la valoración de propuestas normativas o Check-list.
9. Informe sobre impacto normativo en materia de género; infancia, adolescencia y familia; unidad de mercado.
10. Tabla de vigencias.
11. Memoria económica.
12. Memoria justificativa.
13. Remisión del texto de la propuesta para observaciones de las distintas Consejerías.
14. Oficio sometiendo el proyecto de decreto a información pública y fecha prevista de publicación en BOPA.
15. Oficio de no observaciones de la Consejería de Salud.
16. Oficio de no observaciones de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad.
17. Correo electrónico puntualizaciones al texto de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad.
18. Informe del Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación, respondiendo a las puntualizaciones de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad.
19. Solicitud de informe a la Dirección General de Función Pública.
20. Solicitud de informe a la Dirección General de Presupuestos.
21. Oficio de no observaciones de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
22. Publicación en BOPA del trámite de información pública.
23. Observaciones formuladas por la Consejería de Hacienda.
24. Traslado de observaciones de la Consejería de Hacienda al Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación.
25. Oficio de no observaciones de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.
26. Respuesta del Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación a las observaciones formuladas por la Consejería de Hacienda.
27. Resumen de la publicación del trámite de información pública en la plataforma AsturiasParticipa.
28. Alegaciones a la propuesta de decreto formuladas por:
 - Enrique González Álvarez
 - Santiago Pardo Somoza
 - Begoña Martín Acero
 - Carlos Jesús Varela Aenlle
 - Jesús Gonzalo Pérez López
 - María Paloma García Méndez
 - Axuntar, Asociación pra normalización del gallego de Asturias
 - Miguel Ángel Pérez Suárez
 - María José Grau Cortell
29. Traslado de alegaciones al Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación
30. Diligencia de publicación en el portal AsturiasParticipa.
31. Informe de la Dirección General de Función Pública.
32. Informe de la Dirección General de Presupuestos.
33. Informe del Director General de Política Llingüística relativo a las alegaciones formuladas.
34. Observaciones formuladas por el Director General de Gobernanza Pública, Transparencia, Participación Ciudadana y Agenda 2030.
35. Devolución de expediente, retirado del orden del día, de la Comisión de Secretarios/as Generales Técnicos/as.
36. Informe del Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación, con el visto bueno del Director General de Política Llingüística sobre las observaciones formuladas.

37. Texto de la Propuesta de Decreto tras observaciones formuladas por el Director General de Gobernanza Pública, Transparencia, Participación Ciudadana y Agenda 2030
38. Devolución de expediente retirado del Orden del Día
39. Solicitud de informe a la Comisión Asturiana de Administración Local
40. Envío de documentación complementaria para emisión de informe por la Comisión Asturiana de Administración Local.
41. Nuevo texto del proyecto del Decreto
42. Remisión a la Comisión Asturiana de Administración Local de documentación complementaria y del nuevo texto del proyecto.
43. Observaciones formuladas por la Jefa de Servicio de Relaciones con las Entidades Locales.
44. Remisión desde la Dirección General de Política Llingüística del nuevo texto del proyecto tras observaciones.
45. Envío del nuevo texto el proyecto a la Comisión Asturiana de Administración Local para emisión de informe.
46. Certificado de informe favorable de la Comisión Asturiana de Administración Local.

TERCERO.- CONCLUSIONES.

El proyecto de decreto examinado en el presente informe respeta el orden constitucional de distribución de competencias en la materia (Constitución y Estatuto de Autonomía) y la legislación orgánica y básica estatal.

En atención a lo expuesto, examinado el proyecto de Decreto de por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos, estimando que el mismo se ajusta a derecho en cuanto al procedimiento seguido y el contenido de la regulación, se informa favorablemente el mismo, al objeto de que sea remitido al Consejo Consultivo del Principado de Asturias, para recabar del mismo informe preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 e) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo.

Oviedo, a 9 de junio de 2023

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.:  Andrea Suárez Rodríguez

M^a ISABEL CASTAÑO ÁLVAREZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE SECRETARIOS/AS GENERALES TÉCNICOS/AS.

CERTIFICA, que la Comisión de Secretarios/as Generales Técnicos/as, en reunión celebrada el **día 14 de junio de 2023**, ha informado lo siguiente sobre el **Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos**:

“Se informa favorablemente este asunto.

El expediente debe ser remitido al Consejo Consultivo con objeto de recabar el preceptivo dictamen, de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo.”

Para que conste y a los efectos oportunos, expido la presente certificación en Oviedo, a catorce de junio de dos mil veintitrés.





GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 14612102367356547627



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20230019571

Fecha y hora de registro: 15/06/2023 09:47

Asunto: SE DEVUELVEN PARA SU REMISION AL CONSEJO CONSULTIVO CON OBJETO DE RECABAR EL PRECEPTIVO DICTAMEN VISTO EN LA REUNION DE LA COMISION DE SECRETARIOS GENERALES TECNICOS CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 2023 A CONSEJERIA DE CULTURA, POLITICA LINGÜISTICA Y TURISMO

Origen: Secretariado del Gobierno

Destino: Secretaría General Técnica

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
--------	-------------------------------------	-----	---------

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Se devuelve, para su remisión al Consejo Consultivo con objeto de recabar el preceptivo dictamen, el siguiente expediente visto en la reunión de la Comisión de Secretarios/as Generales Técnicos/as, celebrada el 14 de junio de 2023:

- Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Oviedo, 14 de junio de 2023

LA JEFA DEL SECRETARIADO DE GOBIERNO

M^a Isabel Castano Alvarez

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO



el día, 14 JUN, 2023

Es informada favorablemente.

PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

Dirección General de Política Llingüística

Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación

Propuesta: Decreto / 2023, de de , por el que se crea y regula la Oficina de Derechos Lingüísticos.

Texto de la propuesta:

PREÁMBULO

El artículo 3.3 de la Constitución Española establece que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 4, señala que el bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando en todo caso las variantes locales y la voluntariedad en su aprendizaje, remitiéndose a una ley del Principado de Asturias para regular su protección, uso y promoción.

En desarrollo de esta previsión estatutaria se promulgó la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano. Esta Ley tiene por objeto, tal como recoge su artículo 3, amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el bable/asturiano y establecer los medios que lo hagan efectivo, asegurando además su libre uso y la no discriminación de los ciudadanos por este motivo. A lo largo de su articulado, la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, recoge, entre otras cuestiones, el derecho de la ciudadanía a emplear el bable/ asturiano al dirigirse a la Administración, y a

expresarse en él tanto de palabra como por escrito; la necesidad de garantizar la enseñanza del asturiano, atendiendo a los principios de voluntariedad, gradualidad y respeto a la realidad sociolingüística de Asturias; o la denominación oficial de los topónimos en el Principado de Asturias en su forma tradicional. Además, esta Ley señala, en su artículo 2, que el régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido para el bable/asturiano se extenderá, mediante regulación especial, al gallego/asturiano en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.

La preocupación por la protección de los derechos lingüísticos no ha sido ajena al ordenamiento jurídico internacional. Así, la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992 y ratificada por España (BOE nº 222, de 15 de septiembre de 2001), señala en su preámbulo que la protección de las lenguas regionales o minoritarias históricas de Europa contribuye al mantenimiento y al desarrollo de las tradiciones y la riqueza culturales de Europa. También establece que el derecho a utilizar una lengua regional o minoritaria en la vida privada y pública constituye un derecho imprescriptible, de conformidad con los principios contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, y de acuerdo con el espíritu del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, la Administración del Principado de Asturias ha decidido crear una oficina de derechos lingüísticos para velar por el ejercicio de los derechos de la ciudadanía contemplados en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y en sus normas de desarrollo. Se trata de una unidad administrativa encargada de informar todas las quejas y sugerencias y de resolver las solicitudes de información dirigidas a la Administración del Principado de Asturias en materia de derechos lingüísticos de los hablantes de asturiano y gallego- asturiano o eonaviego, integrada por personas cualificadas, con conocimientos suficientes de las lenguas propias, y de la normativa reguladora de esta materia. La creación de la oficina permitirá que todas las solicitudes presentadas por los ciudadanos sean abordadas por una única unidad administrativa, evitando la dispersión existente hasta ahora y el uso de cauces informales, lo que venía dificultando el dar una respuesta adecuada a las demandas de los ciudadanos y con ello, la protección eficaz de sus derechos lingüísticos. Además, el estudio de las quejas y sugerencias recibidas se llevará a cabo por personal especializado. A su vez, desde la oficina se facilitará información a los hablantes de asturiano y gallego- asturiano o eonaviego que así lo requieran para poder ejercer plenamente los derechos lingüísticos que les confiere nuestro ordenamiento.

Corresponden al Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.1, 10.1.33 y 15.3 del Estatuto de Autonomía, las competencias en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como en lo relativo al procedimiento administrativo derivado de las especialidades del derecho sustantivo y de la organización de la Comunidad Autónoma. Además, el artículo 10.1.21 del Estatuto de Autonomía recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fomento y

protección del bable en sus diversas variantes que, como modalidades lingüísticas, se utilizan en el territorio del Principado de Asturias.

A su vez, la Disposición final de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias que fueran precisas para el desarrollo y ejecución de dicha ley, habilitación de la que se hace uso en este caso para crear la Oficina de Derechos Lingüísticos, en cuanto mecanismo de protección de los derechos en ella contemplados.

En virtud del artículo 10 del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo las competencias en materia de política lingüística y normalización. Por último, el Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de esta Consejería, indica que a ella le corresponde ejercer, a través de la Dirección General de Política Llingüística, las competencias de defensa, promoción y enseñanza de la lengua asturiana como patrimonio colectivo de Asturias. También ejercerá las competencias de planificación, ejecución, coordinación con los demás departamentos de la administración asturiana y con otras administraciones, el control y la evaluación de los programas necesarios para el desarrollo de una política lingüística que garantice y normalice socialmente el uso de la lengua asturiana, así como su protección, promoción y difusión, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía y en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

Este decreto responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que la creación de la oficina de derechos lingüísticos constituye la medida idónea para velar por la protección de los derechos lingüísticos de la ciudadanía asturiana. Cumple también con el principio de proporcionalidad, al establecer la regulación mínima imprescindible para permitir el funcionamiento de esta unidad administrativa. La presente norma respeta además los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, habiendo sido sometida a los preceptivos trámites de consulta pública, información pública y audiencia a los interesados, no creando ninguna carga administrativa adicional o limitación de derechos para los ciudadanos.

Constan los informes preceptivos correspondientes, cuyo dictamen ha sido favorable.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y naturaleza.*

1. La Oficina de Derechos Lingüísticos (en adelante, ODL), es la unidad administrativa adscrita a la dirección general con competencias en materia de política lingüística, encargada de velar por el cumplimiento de los derechos en materia lingüística de la ciudadanía del Principado de Asturias, informando quejas y sugerencias, y dando respuesta a las solicitudes de información y/o asesoramiento sobre esta materia.

Para su funcionamiento, la ODL contará con los medios materiales y personales de que disponga la dirección general a la que está adscrita.

2. Los derechos lingüísticos a los que hace referencia el presente decreto son los contemplados en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y en sus disposiciones de desarrollo, es decir, los relativos a los hablantes de asturiano y gallego- asturiano.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Este decreto será de aplicación a:

a) La Administración del Principado de Asturias y a los organismos, empresas y entes que integran el sector público autonómico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

b) A aquellas Entidades Locales que hayan adoptado las medidas necesarias para asegurar la efectividad del ejercicio de los derechos lingüísticos contemplados en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, y sus disposiciones de desarrollo, únicamente en lo que respecta a los artículos 6 y 7 del presente Decreto.

c) A la ciudadanía en sus relaciones con las entidades previstas en el apartado a).

Artículo 3. *Funciones.*

1. La ODL ejercerá las siguientes funciones:

a) Informar las quejas presentadas por la ciudadanía en materia de derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

b) Informar las sugerencias dirigidas a mejorar el ejercicio de derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

c) Suministrar a la ciudadanía la información y/o asesoramiento que esta requiera para poder ejercer los derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

2. La ODL carece de competencias sancionadoras.

Artículo 4. *Quejas.*

1. Las quejas podrán formularse por cualquier persona interesada que considere que no ha podido ejercer plenamente los derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

2. Las quejas se presentarán a través de alguno de los siguientes canales:

a) Por el canal presencial o por correo postal, en las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana de Oviedo/Uviéu, Gijón/Xixón y Avilés, o en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

b) Presentación telemática: por Internet, en www.asturias.es (SUGE0005T01).

3. Las quejas se presentarán en el formulario disponible en la correspondiente ficha de información pública, e irán dirigidas al Servicio de Atención Ciudadana, que será el encargado de remitirlas a la ODL.

No se tramitarán las quejas en las que no conste claramente la identificación de la persona que las presenta.

4. Recibida la queja, la ODL dará traslado de la misma, en su caso, al departamento, órgano, organismo, empresa o ente afectado, para que informe lo que estime oportuno sobre la queja formulada. El informe de la unidad afectada se remitirá a la ODL en el plazo de siete días hábiles. En caso de no haberse recibido el informe solicitado, se hará constar esta circunstancia en el informe final emitido por la ODL.

5. A la vista de lo informado en su caso por el departamento, órgano, organismo, empresa o ente afectado, la ODL emitirá su informe final dictando, en su caso, las recomendaciones que estime oportunas al departamento, órgano, organismo, empresa o ente afectado. De este informe se dará traslado a la persona interesada en el plazo de siete días hábiles, a través del Servicio de Atención Ciudadana, dando por finalizado el procedimiento.

Los informes emitidos por la ODL no serán vinculantes en ningún caso.

Artículo 5. *Sugerencias.*

1. Cualquier persona podrá formular sugerencias dirigidas a facilitar y

promover el ejercicio de los derechos lingüísticos de la ciudadanía asturiana a los que hace referencia el artículo 1.2.

2. Las sugerencias se presentarán en el formulario disponible en la correspondiente ficha de información pública, e irán dirigidas al Servicio de Atención Ciudadana, que será el encargado de remitirlas a la ODL.

3. Las sugerencias serán valoradas por la ODL, que emitirá un informe sobre cada una de las recibidas, dando traslado del mismo a la persona que la formuló por medio del Servicio de Atención Ciudadana. En caso de considerar que pueden contribuir de manera efectiva a facilitar y promover el ejercicio de los derechos lingüísticos previstos en el ordenamiento, el informe será trasladado al departamento, órgano, organismo, empresa o ente afectado, proponiendo su toma en consideración. Los informes emitidos no tendrán carácter vinculante en ningún caso.

Artículo 6. Solicitudes de información.

1. Cualquier persona podrá dirigirse a la ODL para solicitar información en materia de derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2. Las peticiones de información podrán cursarse por correo electrónico enviado a la dirección que conste en la ficha de información pública publicada en el portal de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 4.2 de este decreto.

2. Recibida la solicitud de información, la ODL dará respuesta a la misma en un plazo máximo de siete días hábiles.

Artículo 7. Funciones de asesoramiento.

Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá solicitar el asesoramiento de la ODL en materia de derechos lingüísticos a los que hace referencia el artículo 1.2.

Artículo 8. Base de datos.

La ODL creará y mantendrá actualizada una base de datos que recoja todas las quejas, sugerencias y solicitudes de información recibidas, la fecha de su recepción, el canal de presentación, y el contenido del informe emitido por la ODL.

Artículo 9. Memoria anual.

1. Dentro del primer trimestre de cada año, la ODL elaborará una memoria anual que contenga el número y naturaleza de las quejas, sugerencias y solicitudes de información recibidas, y las actuaciones realizadas para cada una de ellas. Esta memoria se hará pública en el portal de transparencia de la Administración del

Principado de Asturias.

2. Se dará traslado de la memoria anual a la Inspección General de Servicios, a efectos de lo dispuesto en el artículo 2 h) de la Ley del Principado de Asturias 11/2018, de 16 de noviembre, de la Inspección General de Servicios.

Disposición adicional única. *Gallego-asturiano o eonaviego.*

Las referencias contenidas en este Decreto al bable/asturiano se harán extensibles también al gallego-asturiano o eonaviego, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 86/2019, de 30 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo.*

Se añade un apartado e) al artículo 12.1 del Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, en los siguientes términos:

e) *Las atribuidas a la Oficina de Derechos Lingüísticos en su decreto de creación y regulación.*

Disposición final segunda. *Disposiciones de desarrollo.*

Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de política lingüística a dictar las disposiciones que sean necesarias para desarrollar este Decreto, que adoptarán la forma de resolución.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias.*

Dado en _____, a _____ de _____ de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

Adrián Barbón Rodríguez

LA CONSEJERA DE CULTURA,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO


Béria Prián Suárez ✓
